

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PLN/2025/03	El Ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	27 de febrer de 2025
Durada	Des de les 17:00 fins a les 18:45 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	M ^a Dolores Miralles Mir
Secretària accidental	M ^a Teresa Guillem Escrivá

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

Grup Municipal	Nom i Cognoms	Assisteix
Socialista	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
Socialista	María del Carmen Morellà Muñoz	SÍ
Socialista	Marc Albella Esteller	SÍ
Socialista	Eva Bibián Gálvez	SÍ
Socialista	Juan José Borrás Mestre	SÍ
Socialista	Lara Guadix Castillo	SÍ
Socialista	Eduardo Barberà Pla	SÍ
Socialista	Amalia Cabos Barreda	SÍ
Socialista	José Manuel Atencia Medina	SÍ
Popular	Juan Amat Sesé	SÍ
Popular	Mercedes García Baila	SÍ



Popular	Luis Sebastián Adell Pla	SÍ
Popular	Víctor Manuel García Griñó	SÍ
Popular	Carla Miralles Castellà	SÍ
Popular	Luis Gandía Querol	SÍ
Popular	Agustín Molinero Roure	SÍ
PVI	María Dolores Miralles Mir	SÍ
PVI	Marcela Barbé Beltrán	SÍ
VOX	Josué Brito García	SÍ
VOX	Juan Francisco Calvo Domínguez	SÍ
Compromís	Paula Cerdà Escorihuela	NO
SECRETÀRIA	M ^a Teresa Guillem Escrivá	SÍ
INTERVENTOR	Óscar J. Ayza Moreno	SÍ

Els membres de la Corporació han estat citats per a celebrar sessió ordinària, en primera convocatòria, a les 17:00 hores amb objecte de tractar els assumptes de l'ordre del dia, als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, la Presidenta obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 30 de gener de 2025.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 30.01.2025 (Exp. PLN/2025/1), que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. La Presidenta pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany de l'acta assenyalada.

El **Sr. Albella Esteller**, portaveu del grup municipal Socialista, indica que com ve sent habitual votaran en contra perquè no consten a l'Acta les respostes que l'Alcaldessa els lliura en sobre.

L'**Alcaldessa** indica que això no es recull al Reglament Orgànic i per la qual cosa no hi ha obligació de reflectir a l'Acta les respostes que es lliuren en sobre. També indica que a l'últim Plenari del més de gener la major part de les preguntes es van contestar de forma verbal i per la qual cosa estan arrellegades en l'acta. Només faltaven les que va fer la Sra. Paula



Cerdà i algunes del Sr. Guillem Alsina.

Sotmesa a votació l'esborrany de l'acta de 30.01.2025, s'obté el següent resultat: onze vots a favor (grup municipal Popular, PVI i VOX) i nou vots en contra (grup municipal Socialista).

En conseqüència, queda aprovada l'acta de data 30.01.2025 (Exp. PLN/2025/1).

2.- Expedient 1168/2025. Aprovació inicial de la modificació de crèdits número 8/2025 en la modalitat de crèdit extraordinari per un import total de 215.000 €.

El regidor d'Hisenda, Contractació i Discapacitat proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, i que té el següent tenor literal:

«D. MARIA DOLORES MIRALLES MIR, Alcaldessa-Presidenta del Magnífico ayuntamiento de la Ciudad de Vinaròs.

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 8/2025 , en la modalidad de Crédito extraordinario financiados con cargo al bajas de otras partidas susceptibles de minoración.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de hacienda, obrante en el expediente, en la que se justifica la [X] insuficiencia o falta de créditos, así como su imposibilidad de demora hasta el ejercicio siguiente

Visto el informe favorable de la intervención municipal

En Virtud de los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la comisión informativa de hacienda se solicita dictamine favorablemente la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2025, en la modalidad de Crédito extraordinario, financiado con cargo al bajas de otras partidas susceptibles de minoración, por un importe total de 215.000 € de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
<i>Alta.- 1710.61902.24 "Renovación C. Arcipreste Bono POYS'24 (EXP 2996/2024)</i>	<i>203.000 €</i>
<i>Alta.- 15113.61900.24 "Remodelación Calle S. Josep e implementación ODS (DSC/632/2022) (EXP 6480/2024)</i>	<i>12.000 €</i>
<i>Baja. 929.500 "Fondo de contingencia"</i>	<i>215.000 €</i>



SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

3.- Expedient 9264/2024. Aprovació inicial de l'Ordenança Reguladora de la prestació patrimonial no tributària pel servei de recollida i manteniment d'animals solts, errants i abandonats.

El regidor d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, i que té el següent tenor literal:

«PROPUESTA AL PLENO DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y DISCAPACIDAD

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 5 de febrero de 2025 se emitió providencia del Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, Contratación y Discapacidad en la que se inicie el expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de recogida y mantenimiento de animales sueltos, errantes y abandonados (PPNT-2). Ello obedece a la Propuesta de la Regidora de Gobernación y Comercio de la regulación del servicio que se lleva a cabo en la recogida, custodia y mantenimiento de los animales errantes, sueltos y abandonados, de acuerdo con la ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal

SEGUNDO. Con fecha 11de febrero de 2025 se ha incorporado al expediente 9264/2025 informe de tesorería con número 2025-0146 relativo a la aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de mantenimiento de los animales sueltos en el termino municipal de Vinaròs

TERCERO. Con fecha 13 de febrero de 2025 se ha incorporado al expediente 9264/2025 informe de secretaria con número 2025-0002 de Nota de conformidad de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por el servicio de mantenimiento de los animales sueltos en el término municipal de Vinaròs (Expte. 9264/2024).

CUARTO. Con fecha 17 de febrero de 2025 se ha incorporado Informe de intervención con número 2025-0007 de información al Pleno relativo a la Imposició i Ordenació de Taxes - PPNT Servicio de recogida de animales y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local



LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): artículos 22.2.d), 47 y 49, 70.2., 106.2., 107.1. y 111.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): artículos 15, 16, 20 y 57.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos: Título II.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: art. 55, 56 y 57.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: art. 2.1.a) y 7.e)
- Reglamento Orgánico Municipal aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el 24 de febrero de 2022.
- Consulta Vinculante V1511-19, de 21 de junio de 2019, de la Subdirección General de Tributos Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ordenanza que se propone aprobar es la manifestación del principio de autonomía local (Artículo 133.2 de la CE y artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local) debiendo respetar el principio de reserva de ley en materia tributaria. (Artículo 106 de la LRBRL).

De acuerdo con el artículo 107.2 de la LRBRL la Ordenanza obligan en el territorio de Vinaròs y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad.

SEGUNDO.- El artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL)

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

TERCERO.- La Consulta Vinculante V1511-19, de 21 de junio de 2019, de la Subdirección General de Tributos Locales delimita ante que figura tributaria o no tributaria nos encontramos, así:

(...)



La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. La disposición final duodécima de esta Ley introduce, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, con la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Asimismo, la disposición final undécima de la Ley 9/2017 modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

- 1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.*
- 2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.*

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Con las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017 se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la



contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Las anteriores modificaciones consisten básicamente en plasmar en el ordenamiento jurídico tributario una categoría prevista en el artículo 31.3 de la Constitución, las prestaciones patrimoniales de carácter público, que pueden ser de dos tipos, tributarias y no tributarias. De esta manera, frente a las tasas, se da entrada a las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario para los supuestos de prestación de servicios públicos de carácter coactivo realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás formuladas de Derecho privado.

Continúa explicando la consulta vinculante V1511-19

“ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 41 del TRLRHL, la prestación por un servicio público se calificará como hecho imponible de la tasa, siempre que se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que la prestación del servicio venga impuesta por disposición legal o reglamentaria. Así, siempre que se preste un servicio por imposición de una norma legal o reglamentaria, implica que no existe voluntariedad en la solicitud o recepción de este servicio por parte del sujeto pasivo. Por ello, con independencia de cualquiera otra circunstancia, la prestación patrimonial que se establezca ha de configurarse como una tasa y no como un precio público.

- Que el servicio requerido sea imprescindible para la vida social o privada del solicitante. Este requisito es un concepto jurídico indeterminado, que debe valorarse en cada caso concreto. Desde el punto de vista estático, puede ocurrir que un determinado servicio sea imprescindible para la vida privada o social de un ciudadano y no serlo para la de otro, o puede ser imprescindible en un municipio y no serlo en otro. Desde el punto de vista temporal, puede perfectamente ocurrir que lo que hoy no sea imprescindible, en el futuro pueda llegar a serlo y viceversa.

- Que el servicio no sea prestado o realizado por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente; es decir, que no exista un monopolio de hecho o de derecho a favor de los Entes Públicos. Este requisito también hay que valorarlo en cada caso concreto, para determinar si existe o no concurrencia efectiva con el sector privado. Así, si en un municipio, un determinado servicio solo se presta por el Ayuntamiento, la prestación patrimonial que se establezca habrá que configurarse como una tasa, por el contrario, si ese mismo servicio además de ser prestado por el Ayuntamiento, también se presta por el sector privado, en ese caso, la prestación patrimonial se configurará como un precio público.

El requisito de obligatoriedad del servicio público no se refiere a la obligación desde el punto de vista del prestador, es decir, que exista una obligación de prestar el mismo por parte de la Entidad Local, sino desde el punto de vista del prestatario, es decir, que no



sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados.

Trasladando lo anterior al caso planteado, de la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, resulta que:

- Si la prestación de este servicio como competencia del Ayuntamiento es de carácter coactivo para los ciudadanos, es decir, cumple los requisitos del artículo 20, apartados 1 y 2 del TRLRHL (no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados o dicho servicio no se presta por el sector privado), la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como:

Tasa: si se presta directamente por el propio Ayuntamiento por sus propios medios, sin personificación diferenciada.

Prestación patrimonial de carácter público no tributario: si se presta mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (como es la sociedad mercantil local o entidad pública empresarial) o mediante gestión indirecta a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos (como es la concesión administrativa).

- Si la prestación del servicio no cumple ninguno de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL para su configuración como tasa (el servicio tiene carácter voluntario y se presta también por el sector privado), en este caso, la prestación patrimonial que se establezca se configurará como:

Precio público: si se presta directamente por el Ayuntamiento.

Precio privado: si se presta mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada o mediante gestión indirecta.

En conclusión, siguiendo la doctrina de la Dirección General de Tributos y el artículo 20 del mencionado texto legal que dado que la actividad no se presta por el sector privado y de acuerdo con la ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, es una competencia municipal y no puede considerarse como de solicitud voluntaria por parte de los administrados, en consecuencia, tendría naturaleza coactiva. Por ello nos encontramos ante una Prestación patrimonial de carácter público no tributario prestada mediante un contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a la ciudadanía tal y como preve el artículo 5 de la ordenanza.

CUARTO. El artículo 312 de la LCSP:

“Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

b) El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del



buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

c) Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.

d) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

e) La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

f) Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

g) Además de las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313, serán causas de resolución de los contratos de servicios tratados en el presente artículo, las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294.

El Informe 53/2018, de 15 de julio de 2019, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Pagos derivados del contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía concluye:

- El Ayuntamiento ha de establecer el régimen jurídico del servicio público propio del contrato de servicios con prestaciones a favor de la ciudadanía. La decisión de la Administración es la que configura la forma y condiciones de retribución del contratista y, en su caso, el régimen de las contraprestaciones a abonar por los usuarios del servicio dentro del marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía las tarifas o prestaciones que deben satisfacer los usuarios al prestador de los servicios tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario cuando se exijan coactivamente.*

QUINTO.- Con carácter previo a estos trámites, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”

No obstante, el apartado cuarto de este mismo artículo dispone:



“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”

El Pleno de la Corporación municipal aprobó en fecha 26 de marzo de 2024 el plan normativo 2024 en el que se prevé en el título VIII “En Hacienda Local” la creación de una Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de acogida de animales sueltos en el termino municipal de Vinaròs en el que se dió audiencia a los ciudadanos a efectos de recabar opiniones al respecto. No hubo ninguna aportación.

SEXTO.- Al tratarse de una aprobación de una ordenanza, de acuerdo con el artículo 3.3.d).1º Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es necesario informe del Secretario.

SÉPTIMO.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 7.3 “Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos” preceptúa:

“3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Asimismo el artículo 4.1 b) 6º del Real Decreto 128/2018 atribuye a la intervención municipal la emisión de informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica

OCTAVO.- Tramitación.

Al exigir el art. 20.6 del TRLRHL la aprobación de la Ordenanza, pero tratarse de una figura no tributaria parece claro que no se pueden aplicar los art. 15 y ss del TRLRHL que se limitan a las figuras tributarias, por lo que habrá que aplicar el procedimiento general de aprobación de las ordenanzas recogido en el art. 49 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone que La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

NOVENO.- Artículo 88 del Reglamento orgánico municipal “Propuestas de acuerdo y dictámenes”

“1. La «propuesta de acuerdo» es el pronunciamiento que se solicita y espera obtener del Pleno, en el momento del procedimiento administrativo en que la intervención de dicho órgano municipal es necesaria para continuar o finalizar un expediente conforme a las normas legales aplicables.

2. La «propuesta de acuerdo», dictada por el Alcalde o por cualquier Concejal con



competencia para ello, exige que el expediente administrativo del que trae causa se haya tramitado y se encuentre completo e informado reglamentariamente. En todo caso, la elevación de una «propuesta de acuerdo» al Pleno exige que el expediente se encuentre completo y que en el mismo conste informe para resolver, sin perjuicio de los demás informes preceptivos exigidos por la Ley. En caso contrario, el Concejal deberá abstenerse de proponer y, si no obstante se eleva propuesta el Secretario lo advertirá en acta.

3. El «informe para resolver» es emitido por el Jefe del Servicio o, en su defecto, por el funcionario de mayor categoría del departamento correspondiente, y será preceptivo pero no vinculante. Puesto que tiene por finalidad dar cobertura a la «propuesta de acuerdo», se redactará en forma de propuesta de resolución y contendrá enumeración clara y sucinta de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de doctrina y pronunciamiento que deba contener la parte dispositiva.

4. Las «propuestas de acuerdo» dirigidas al Pleno deberán presentarse en la Secretaría de la Comisión Informativa competente, con antelación suficiente para el examen de la misma y de la completud del expediente y, en su caso, para su inclusión en el orden del día que acompaña a la convocatoria de la sesión. Si la propuesta de acuerdo requiere informe previo del Secretario de la Corporación o del Interventor, el Secretario de la Comisión Informativa advertirá que el informe debe emitirse con carácter previo a ser tratado en la Comisión Informativa y advertirá también de la improcedencia de la inclusión en el orden del día de la Comisión sin el informe previo.

5. La «propuesta de acuerdo» dirigida al Pleno se completa con el «Dictamen» emitido por la Comisión Informativa correspondiente. “

Por todo lo expuesto en los fundamentos de derecho, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área Económica, Hacienda, Gobernación y Comercio, en aplicación del artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar, con carácter provisional, la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de recogida y mantenimiento de animales sueltos, errantes y abandonados de acuerdo con la ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

SEGUNDO. Exponer al público el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados, si durante el plazo de referencia no se presentara reclamación alguna.

ANEXO

“NÚMERO PPNT-2”

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES SUELTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VINARÒS

(ORDENANZA REGULADORA)

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Ayuntamiento de Vinaròs, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No



Tributario por el servicio de mantenimiento de los animales sueltos en el termino municipal de Vinaròs acogidos temporalmente bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Vinaròs de acuerdo con la ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras mediadas de bienestar animal. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, en las instalaciones del adjudicatario del contrato de servicios de recogida de animales abandonados o errantes en el termino municipal de Vinaròs, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza. Y que se detallan en el art. 5.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios que se detallan en el art. 5.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

La prestación patrimonial se devenga con la iniciación de la prestación del servicio, que será en el momento en que se solicite la utilización de los servicios referenciados de acuerdo con las normas reguladoras del servicio correspondiente, en el caso que nos ocupa la retirada de los animales de las instalaciones de la adjudicataria responsable del servicio de recogida de animales abandonados o errantes en el término municipal de Vinaròs.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija que se indica en las siguientes tarifas:

- Por el desplazamiento, retirada y acogida de animal en las instalaciones de la adjudicataria del servicio, se establece una tarifa de 70€*
- Por el mantenimiento diario de animal en las instalaciones de la adjudicataria, se establece una tarifa de 10€*
- Por las actuaciones sanitarias previas a la entrega de animales no identificados, sobre los cuales se llevaran a cabo todas o algunas de las siguientes actuaciones:*
 - Revisión veterinaria, desparasitación (interna y externa) y limpieza, se establece una tarifa de 25€*
 - Implantación de chip identificativo y formalización de pasaporte sanitario, se establece una tarifa de 40€*
 - Vacunación, se establece una tarifa de 35*

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1.- El pago de la prestación patrimonial se deberá efectuar cuando se solicite la



prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo, en el caso que nos ocupa, se deberán abonar las tarifas indicadas en el artículo 5 previamente a la retirada de los animales de las instalaciones de la adjudicataria.

2.- No procederá en ningún caso la devolución de los importes satisfechos por los los servicios realizados.

3.-La gestión se realizará por los adjudicatarios conforme a lo establecido en esta ordenanza, los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rija la concesión.

4.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rija la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como las sanciones que las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir en el momento en que se inicie la concesión del servicio, por la empresa adjudicataria, por tratarse de una gestión indirecta y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

4.- Expedient 1141/2025. Derogació parcial de l'Ordenança Fiscal Reguladora de la taxa per inscripció en cursos, tallers, seminaris i altres activitats formatives desenvolupades per l'ajuntament de Vinaròs i els seus ens dependents per impartir nous cursos.

La Sra. Alcaldessa retira aquest punt de l'ordre del dia per al seu millor estudi.

5.- Expedient 10311/2023. Aprovació inicial del Reglament pel qual es regula el sistema de carrera professional horitzontal i avaluació de l'acompliment del personal de l'Ajuntament de Vinaròs.

El regidor d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, i que té el següent tenor literal:

«PROPUESTA CONCEJAL PERSONAL

El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, que tiene el carácter de norma estatal básica para todas las administraciones públicas españolas, regula en el



artículo 38 la carrera profesional del personal, conteniendo un conjunto de elementos que permiten a cada Administración conformar su propio esquema de carrera en función de su estructura y necesidades. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se pronuncia en términos similares en los artículos 133 y 137.

A la vista de la sentencia n.º 247/2023, de fecha 20 de noviembre de 2023 del Juzgado del Contencioso-administrativo nº1 de Castellón.

En el mes de diciembre de 2023, se solicitó la inclusión de la iniciativa de elaboración y aprobación de un Reglamento que regule la carrera profesional en el Plan Normativo de la Corporación.

Por acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2024, se acordó incluir la propuesta de Reglamento de regulación de la carrera profesional en el Plan normativo.

Posteriormente, en la Mesa General de Negociación del Personal del Ayuntamiento, de fecha 16 de abril de 2024, se iniciaron las negociaciones, estableciéndose que el Ayuntamiento aportaría un borrador de reglamento.

Tras las sesiones de la Mesa General de Negociación, de fecha 23 de julio, 22 de agosto, 11 y 12 de noviembre de 2024, se formula, por el concejal de Personal, una nueva propuesta de reglamento, en fecha 10 de febrero de 2025.

Dicha propuesta es aprobada y se da por negociada por la mayoría de los representantes sindicales de la Corporación y los representantes de la Administración, en la sesión de la Mesa General de Negociación del Personal del Ayuntamiento, en fecha 11 de febrero de 2025.

Por todo esto, y previos los informes correspondientes se emite, para su aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente,

PROPUESTA:

PRIMERO: *Aprobar inicialmente el REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS, que se adjunta anexo a esta propuesta.*

SEGUNDO: *Someter el Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltos por la Corporación. De forma simultánea, se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Vinaròs (<https://www.vinaros.es>).*

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO: *Una vez aprobado definitivamente, publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal, en cumplimiento del*



previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, copia del acuerdo de aprobación definitivo y del texto del reglamento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PROPUESTA DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sentencia núm. 247/2023, de 20 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número uno de Castellón, estimó el recurso contencioso-administrativo contra la resolución presunta del Ayuntamiento de Vinaròs y contra la resolución expresa de 27 de septiembre de 2022 por la que se desestima la solicitud de inicio de trámites oportunos y de aprobación por el órgano competente, en el plazo máximo de 6 meses, de las normas reglamentarias por las que se establezca un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos en la forma que establece el art. 133.2 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana, y su desarrollo autonómico reglamentario con abono a los empleados de las cantidades correspondientes. En este sentido, la sentencia declara la disconformidad a Derecho de la citada resolución que se anula, reconociendo el derecho a que la Administración inicie los trámites oportunos para aprobar, en un plazo máximo de seis meses, el sistema de grados de desarrollo profesional con todo lo que ello implica.

Esta Sentencia basa su Fallo en el art. 133 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que tiene el siguiente tenor literal:

«Artículo 133. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

3. Los grados de desarrollo profesional, una vez reconocidos, serán objeto de consolidación, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación del régimen disciplinario para la sanción de demérito.

4. A través de la Comissió Intersectorial de l'Ocupació Pública de la Generalitat se facilitará, en caso de movilidad intersectorial del personal funcionario de carrera, el reconocimiento mutuo de los diferentes grados de desarrollo profesional.

5. El personal funcionario interino de la Administración de la Generalitat tendrá derecho a la percepción de la retribución correspondiente al complemento de carrera administrativa que corresponda según el tiempo de servicios prestados, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la normativa de aplicación.».



El desarrollo autonómico reglamentario, referido en la citada Sentencia, se encuentra en el Decreto 211/2018, de 23 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal funcionario de la Administración de la Generalitat Valenciana, que es el marco normativo que ha servido de base y fundamento para la elaboración de este Reglamento.

La propia Sentencia núm. 247/2023 tiene en cuenta el hecho de que el Ayuntamiento de Vinaròs no dispone de una Relación de Puestos de Trabajo que incluya la totalidad de los que integran la organización municipal y la Sentencia considera que esa relación de Relación de Puestos de Trabajo es, sin duda, necesaria para una mejor implantación de la carrera profesional al integrar todos los nuevos puestos de trabajo, «pero esto no lo excluye de su obligación de fijar los plazos para acometer la necesaria y obligatoria implantación».

Es por ello que, en cumplimiento de la citada Sentencia y de la necesaria y obligatoria implantación de la carrera profesional en los plazos marcados por la misma, se dicta esta norma reglamentaria, que requerirá de la pertinente adaptación una vez el Pleno de la Corporación aprueba la preceptiva Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Por último, cabe indicar que este Reglamento ha sido incluido como iniciativa en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Vinaròs para el año 2024.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

Este Reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de carrera profesional horizontal del personal al servicio del Ayuntamiento de Vinaròs, así como la evaluación del desempeño a los solos efectos de su valoración para la progresión en el mencionado sistema.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo*

1. Este Reglamento será de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento de Vinaròs, con un vínculo funcional o laboral, independientemente de su carácter permanente o temporal y de que se trate de funcionarios propios o de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. No será de aplicación al personal eventual.

TÍTULO II. CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL

Artículo 3. *Definición de la carrera profesional horizontal*

La carrera profesional horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal al servicio del Ayuntamiento de Vinaròs, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional y de los conocimientos adquiridos y transferidos.

Este reconocimiento se hará efectivo a través de la progresión en cada uno de los cuerpos, escalas y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados de desarrollo profesional (GDP) establecida. La progresión alcanzada en cada cuerpo, escala o agrupación profesional será irreversible salvo por aplicación de la sanción de demérito prevista en la regulación del régimen disciplinario.

Artículo 4. *Grados de desarrollo profesional*

1. Este Reglamento establece un sistema de carrera profesional horizontal con cuatro grados en cada uno de los grupos o subgrupos de clasificación profesional.

2. Los grados de desarrollo profesional (GDP) que componen la carrera profesional horizontal son:



- a) GDP I.
- b) GDP II.
- c) GDP III.
- d) GDP IV.

Artículo 5. Acceso al sistema de carrera horizontal

El derecho de acceso al sistema de carrera horizontal nace en el momento de la adquisición de la condición de personal municipal en un determinado cuerpo, escala o agrupación profesional del Ayuntamiento de Vinaròs.

Artículo 6. Requisitos para la progresión en el sistema

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP previstos en este Reglamento.
2. Para solicitar el ascenso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de las puntuaciones mínimas establecidas, en cada caso, en la valoración específica por Áreas que se requiera para acceder al correspondiente GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional, de acuerdo con los art. 12 y 13 de este Reglamento.
3. Los méritos de las Áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente inferior y el que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos para el ascenso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales.

Artículo 7. Tiempo de permanencia necesario para solicitar la progresión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el GDP inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece a continuación:

1. GDP I: 5 años desde la toma de posesión como funcionario o firma del contrato laboral.
2. GDP II: 5 años en el GDP I
3. GDP III: 6 años en el GDP II
4. GDP IV: 6 años en el GDP III

Artículo 8. Cómputo del tiempo mínimo de permanencia

1. Para computar el tiempo mínimo de permanencia se tendrá en cuenta el tiempo en situación de servicio activo, en puestos de trabajo adscritos al cuerpo, escala o agrupación profesional correspondiente.

En el caso de que durante el tiempo mínimo de permanencia previsto en el artículo anterior, la persona interesada haya estado en situación de servicio activo en cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales pertenecientes a los distintos grupos o subgrupos de titulación, el tiempo mínimo de permanencia se computará de forma proporcional, según el grupo o subgrupo en el que haya estado en activo. Para ello, se acumulará el tiempo trabajado previamente en puestos de trabajo de otro grupo o subgrupo, multiplicándolo por el factor que le corresponda, según el cuadro siguiente:

Grupos/subgrupos anteriores



Grupos actuales	A1	A2	B	C1	C2	AP
A1	1	0,65	0,50	0,42	0,33	0,25
A2	1	1	0,77	0,64	0,51	0,38
B	1	1	1	0,83	0,67	0,50
C1	1	1	1	1	0,80	0,60
C2	1	1	1	1	1	0,75
AP	1	1	1	1	1	1

2. El tiempo de servicios prestados mediante nombramiento provisional por mejora de empleo en puestos de trabajo adscritos a cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales diferentes al de pertenencia computará a efectos de carrera profesional en el grupo o subgrupo del puesto en el que esté adscrito en mejora de empleo.

Para el personal que tenga reconocido un GDP y pase a desempeñar un puesto de trabajo de un grupo o subgrupo superior mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, el tiempo en los grupos o subgrupos inferiores se recalculará, aplicando lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. Cada vez que se produzca una modificación en la prestación de servicios, de seis meses de duración o más, que dé lugar a la aplicación de las reglas del apartado 1, a solicitud de la persona interesada, se volverá a calcular el tiempo transcurrido desde el inicio.

4. Los servicios prestados en puestos de trabajo de un colectivo profesional que hubiera sido objeto de una reclasificación mediante un plan de ordenación de personal que supusiera el paso a un grupo o subgrupo superior, se entenderán prestados en este último sin la aplicación de los factores de ponderación previstos en el apartado 1 de este artículo.

5. Se entenderá como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos del cómputo del tiempo mínimo de permanencia, el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicios especiales.
- b) Servicios en otras Administraciones públicas.
- c) Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
- d) Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
- e) Excedencia forzosa.

6. Al tiempo de permanencia necesario para el ascenso al GDP superior se le descontará el remanente reconocido a cada persona en la Resolución de Alcaldía de encuadre inicial en el sistema o en la adaptación de carrera correspondiente. Una vez determinado el tiempo que resta para poder ascender de GDP, la puntuación concreta exigible en los art. 12 ó 13 de este Reglamento, tendrá que ajustarse de manera proporcional en el periodo mencionado.

7. Al personal procedente de otras Administraciones públicas, que acceda mediante concurso de méritos u otros sistemas de provisión de puestos de trabajo, que lo solicite, se le reconocerá un encuadre inicial si cumple el tiempo mínimo de permanencia y las horas de las Áreas DC, TC y DTC. Se reconocerá a efectos de tiempo mínimo de permanencia, el tiempo de servicios prestado en puestos correspondientes al mismo grupo o subgrupo de titulación de otras Administraciones públicas. El tiempo de permanencia en distinto grupo o subgrupo de titulación se computará de forma proporcional conforme al art. 8.1 de este Reglamento. El remanente de tiempo que exceda del necesario para obtener el encuadre inicial computará de acuerdo con el apartado anterior.



Artículo 9. Áreas de valoración de los subgrupos A1 y A2, y grupo B

A los efectos de la valoración de los méritos necesarios para la progresión en el sistema de carrera de los subgrupos A1 y A2 y grupo B, se establecen las siguientes Áreas de valoración:

- Área CO, «Cumplimiento de objetivos». En este Área se valorarán dos elementos: el logro de los objetivos asignados al equipo de gestión de proyecto al que se pertenece (elemento CO1); así como la implicación y contribución individual del personal en la consecución de los mismos y, en su caso, el grado de cumplimiento de los objetivos individuales que tuviera asignados (elemento CO2).
- Área PE, «Profesionalidad en el ejercicio de las tareas asignadas». En este Área se valorarán dos elementos: la competencia en el desarrollo de las tareas asignadas (elemento PE1); así como el desempeño efectivo de las mismas (elemento PE2).
- Área ICM, «Iniciativa y contribución para la mejora de la prestación del servicio público». En este Área se valorará la participación voluntaria en iniciativas destinadas a mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión del servicio público y de la atención a la ciudadanía, así como la participación en grupos de mejora de la calidad de los servicios públicos.
- Área DC, «Desarrollo de conocimientos». En este Área se valorará la formación recibida relacionada con la práctica profesional.
- Área TC, «Transferencia de conocimientos». En este Área se valorará la participación y colaboración en la docencia, así como la participación y colaboración en la investigación y en la innovación en materias relacionadas con las funciones desempeñadas.

Artículo 10. Áreas de valoración de los subgrupos C1 y C2, y agrupaciones profesionales

A los efectos de la valoración de los méritos necesarios para la progresión en el sistema de carrera de los subgrupos C1 y C2 y agrupaciones profesionales, se establecen las siguientes Áreas de valoración:

- Área CO, «Cumplimiento de objetivos». En este Área se valorará el logro de los objetivos asignados al equipo de gestión de proyecto al que se pertenece, así como la implicación y contribución individual del personal en la consecución de los mismos y, en su caso, el grado de cumplimiento de los objetivos individuales que tuviera asignados.
- Área PE, «Profesionalidad en el ejercicio de las tareas asignadas». En este Área se valorará la competencia en el desarrollo de las tareas asignadas, así como el desempeño efectivo de las mismas.
- Área ICM, «Iniciativa y contribución para la mejora de la prestación del servicio público». En este Área se valorará la participación voluntaria en iniciativas destinadas a mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión del servicio público y de la atención a la ciudadanía, así como la participación en grupos de mejora de la calidad de los servicios públicos.
- Área DTC, «Desarrollo y transferencia de conocimientos». En este Área se valorará la formación recibida relacionada con la práctica profesional, así como la participación y colaboración en la docencia, en materias relacionadas con las funciones desempeñadas.

Artículo 11. Normas para la valoración

1. La valoración de las diferentes Áreas se obtendrá como consecuencia de la aplicación de los sistemas de evaluación del desempeño previstos en este Reglamento.
2. Los méritos a valorar en cualquiera de las Áreas se deben de obtener dentro del período de permanencia necesario para poder optar al ascenso al GDP superior.
3. En el supuesto de que cumplido el período mínimo de permanencia necesario para el ascenso al GDP superior, no se hubiera alcanzado la puntuación mínima exigida, la persona



interesada deberá demorar su solicitud de valoración para el ascenso de GDP al momento en el que alcance dicha puntuación mínima.

4. Los efectos económicos y administrativos del ascenso al GDP superior se reconocerán desde el primer día del mes siguiente en que se cumplieren los requisitos para el ascenso, iniciándose en ese momento el período de permanencia para un nuevo ascenso.

Artículo 12. Valoración específica del desarrollo profesional del personal de los subgrupos profesionales A1 y A2 y del grupo B

Para el ascenso al GDP superior, además del tiempo de permanencia previsto en el art. 7 para acceder a cada uno de los GDP, se requerirá:

a) Haber obtenido una puntuación mínima de 67,00 puntos en la suma de la puntuación de las cinco Áreas de valoración correspondientes, de acuerdo con el siguiente el baremo y la distribución de puntuaciones máximas:

Áreas	Elemento	GDP I	GDP II	GDP III	GDP IV
CO	CO1	Máx. 20 puntos	Máx. 20 puntos	Máx. 20 puntos	Máx. 20 puntos
	CO2	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos
PE	PE1	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos
	PE2	Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos
ICM		Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos
DC		25 puntos	20 puntos	20 puntos	15 puntos
TC		Máx. 5 puntos	Máx. 10 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 20 puntos
		100 puntos	100 puntos	100 puntos	100 puntos

b) Haber obtenido las evaluaciones anuales «aptas» de las Áreas CO, PE e ICM. Se entenderá «apta» la evaluación si alcanza, al menos, el 60% de la puntuación máxima total prevista en el cuadro anterior para las Áreas CO, PE e ICM.

c) Haber obtenido la puntuación prevista para les Áreas de DC. Cada hora de formación de las Área DC y TC se valorará en 0,5 puntos. El incumplimiento de este requisito impedirá el ascenso al GDP superior en tanto no se obtenga la puntuación prevista para las Áreas de DC.

Artículo 13. Valoración específica del desarrollo profesional del personal de los subgrupos profesionales C1 y C2 y de las agrupaciones profesionales

Para el ascenso al GDP superior, además del tiempo de permanencia previsto en el art. 7 para acceder a cada uno de los GDP, se requerirá:

a) Haber obtenido una puntuación mínima de 62,50 puntos en la suma de la puntuación de las cuatro Áreas de valoración correspondientes, de acuerdo con el siguiente el baremo y la distribución de puntuaciones máximas:

Áreas	Elementos	GDP I	GDP II	GDP III	GDP IV
CO	CO1	Máx. 20 puntos	Máx. 20 puntos	Máx. 20 puntos	Máx. 20 puntos
	CO2	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos
PE	PE1	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos
	PE2	Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos	Máx. 10 puntos
ICM		Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos	Máx. 15 puntos
DTC		25 puntos	25 puntos	25 puntos	25 puntos
		100 puntos	100 puntos	100 puntos	100 puntos



b) Haber obtenido las evaluaciones anuales «aptas» de las Áreas CO, PE e ICM. Se entenderá «apta» la evaluación si alcanza, al menos, el 50% de la puntuación máxima total prevista en el cuadro anterior para las Áreas CO, PE e ICM.

c) Haber obtenido la puntuación prevista para el Área DTC. Cada hora de formación del Área DTC se valorará en 1 punto. El incumplimiento de este requisito impedirá el ascenso al GDP superior en tanto no se obtenga la puntuación prevista para el Área DTC.

Artículo 14. Ascenso al GDP superior

1. Cuando la persona interesada considere que está en condiciones de acceder al GDP superior porque cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, el inicio del procedimiento de valoración y ascenso al GDP superior.

2. La persona interesada únicamente deberá acreditar los méritos correspondientes a las Áreas DC, TC y DTC. Los méritos correspondientes a las Áreas CO, PE e ICM se recabarán, de oficio, por el departamento de Personal y se acreditarán mediante un informe del superior jerárquico que se emitirá anualmente durante el mes de enero.

Para el ascenso al GDP I y GDP II, se requerirá cinco informes anuales del periodo con resultado «apto» de la evaluación de las Áreas CO, PE e ICM.

Para el ascenso al GDP III y GDP IV, se requerirá seis informes anuales del periodo con resultado «apto» de la evaluación de las Áreas CO, PE e ICM.

Cada informe de evaluación deberá motivar especialmente la calificación de evaluación «no apta» de cada una de las Áreas. De cada informe con evaluación «no apta» se dará audiencia a la persona interesada para que pueda formular alegaciones.

3. Una vez comprobado que la persona interesada cumple con los requisitos exigidos, la Alcaldía deberá resolver y notificar en un plazo de seis meses, desde que tuviera entrada la solicitud de valoración de méritos y ascenso al GDP superior.

4. Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el primer día del mes siguiente al que se cumplan los requisitos para el ascenso al GDP superior, siempre que la persona interesada haya presentado la solicitud durante los tres meses posteriores al cumplimiento de los requisitos exigidos para el progreso.

5. Si la solicitud se efectúa una vez transcurridos los tres meses posteriores al cumplimiento de los requisitos, los efectos económicos y administrativos serán desde el primer día del mes siguiente de la fecha de la solicitud.

6. El personal que se halle en alguna de las situaciones previstas en el art. 8.5 de este Reglamento tendrá derecho a acceder o a progresar en el sistema, solo a efectos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, si bien dicho ascenso o progresión no podrá tener efectos económicos hasta el momento en que se produzca el reingreso al servicio activo de la persona interesada.

7. En los casos previstos en el apartado anterior, si la solicitud se formaliza con posterioridad al reingreso y dentro del plazo de los tres meses posteriores al mismo, los efectos económicos y administrativos serán desde el primer día del mes siguiente a la fecha del reingreso, siempre que a la fecha de reingreso se cumplieran los requisitos. Si la solicitud fuera posterior a dicho plazo, los efectos serán desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 15. Complemento de carrera administrativa

1. El reconocimiento del grado de desarrollo profesional (GDP) en el sistema de carrera horizontal conllevará la percepción mensual del complemento de carrera administrativa previsto en la normativa reguladora de esta materia.



2. Las cuantías previstas para cada ejercicio de los GDP que corresponden a cada grupo o subgrupo profesional en cada tramo serán las establecidas en el ANEXO de este Reglamento, que se incrementaran cada año de acuerdo con el incremento de retribuciones previsto para el personal del Sector Público en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que lo establezca en ese año.

3. El personal que acceda a otro cuerpo, escala o agrupación profesional mediante los sistemas de acceso o de provisión de puestos previstos en la normativa vigente y que, como consecuencia de ello y en aplicación a las reglas del art. 8.1 de este Reglamento, adquiera un GDP cuya cuantía fuese inferior a la del complemento de carrera que venía percibiendo, verá incrementado el nuevo complemento de carrera con un complemento temporal por importe equivalente a la diferencia entre el que venía percibiendo antes del acceso al nuevo cuerpo, y el que genere como consecuencia de dicho acceso, siempre que haya desempeñado el puesto de este cuerpo, escala o agrupación profesional al menos dos años. El citado complemento temporal tendrá carácter absorbible y dejará de percibirse en el momento en que se reconozca a la persona interesada un GDP con complemento de carrera administrativa de cuantía igual o superior.

TÍTULO III. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO I

Sistema de evaluación del desempeño

Artículo 16. Evaluación del desempeño

1. El sistema de evaluación del desempeño del personal municipal previsto en este Título tiene por objeto la valoración del cumplimiento de objetivos y la profesionalidad en el ejercicio de las tareas asignadas, así como la iniciativa y la contribución en la mejora de la prestación del servicio público, en cuanto elementos que deben ser considerados para el ascenso en el sistema de carrera horizontal establecido.

2. Los procedimientos de evaluación están sujetos a los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos del personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta norma.

3. La evaluación del desempeño se realizará con periodicidad anual por los superiores jerárquicos y estará referida a la actuación profesional del personal municipal durante el año natural que corresponda.

Artículo 17. Situaciones particulares

1. Se considerará que la valoración del cumplimiento de objetivos, así como de la profesionalidad en el ejercicio de las funciones asignadas, ha sido igual a la media del cumplimiento de objetivos en el ámbito del Ayuntamiento de Vinaròs, en la proporción correspondiente, durante el tiempo en que la persona interesada se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Permiso por acción sindical.
- b) Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- c) Permiso o excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
- d) Servicios especiales.
- e) Servicio en otras administraciones públicas.
- f) Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
- g) Excedencia forzosa.

2. El personal, en comisión de servicios en una Administración distinta al Ayuntamiento de



Vinaròs, respecto a la valoración del cumplimiento de objetivos, así como de la profesionalidad en el ejercicio de las funciones asignadas, será de aplicación el apartado anterior de este artículo.

CAPÍTULO II Cumplimiento de objetivos

Artículo 18. Cumplimiento de objetivos colectivos

La evaluación del cumplimiento de objetivos tendrá en cuenta el logro de los asignados al equipo de gestión de proyecto (EGP) en el que esté integrado, así como la implicación y contribución individual en la consecución de dichos objetivos colectivos o, en su caso, el grado de cumplimiento de los objetivos individuales que tuviera asignados.

Artículo 19. Equipos de gestión de proyectos

1. Se entiende por EGP, a los efectos de esta norma, cualquier tipo de agrupación de personal, del mismo o de diferentes cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales, a la que se encomienda la realización de un conjunto de tareas coordinadas e interrelacionadas para el cumplimiento de un objetivo específico. Los EGP pueden coincidir, o no, con la estructura de órganos o unidades administrativas.

2. Corresponde a la Alcaldía, mediante Resolución, determinar la distribución del personal en EGP para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su planificación estratégica, así como, de no corresponder con órganos o unidades administrativas, designar a las personas responsables de los referidos proyectos. Esta Resolución de Alcaldía también deberá fijar la forma objetiva de evaluar el cumplimiento de objetivos y los formularios respectivos.

Si no se dictase esta Resolución de Alcaldía durante el primer trimestre de cada anualidad, en esa anualidad no se valorarán los méritos referentes al Área CO, valorándose los méritos de las demás Áreas incrementados de forma proporcional hasta obtener 100 puntos en el baremo aplicable.

3. El personal puede estar asignado, durante un mismo año, a más de un EGP, bien de forma consecutiva, por haber cambiado de EGP durante el año, o bien de forma concurrente, por trabajar simultáneamente en diversos proyectos.

Artículo 20. Objetivos colectivos

1. La valoración del logro de los objetivos que se establezca para los correspondientes EGP será asignada individualmente a todos sus integrantes, con independencia del cuerpo, escala o agrupación profesional a que pertenezcan y del puesto de trabajo que desempeñen.

2. Los objetivos pueden ser de dos tipos:

a) *Objetivos de mejora del servicio público:* las líneas de acción estratégica de mejora del servicio público, relacionadas con la acción de gobierno, a las que deberán ajustarse los proyectos a desarrollar por los EGP serán fijadas mediante Resolución de Alcaldía. Corresponde a esta Resolución determinar el ajuste de las acciones diseñadas por los EGP a las líneas de acción estratégicas aprobadas.

b) *Objetivos específicos de los EGP:* son los asignados por el órgano promotor en relación con las funciones que tienen atribuidas. Los objetivos deberán ser susceptibles de cuantificación numérica para su posterior seguimiento evolutivo durante el año.

Artículo 21. Compromiso de objetivos

Los objetivos asignados a los EGP serán reflejados anualmente en un documento de compromiso de objetivos (DOCO), cuyo modelo normalizado será aprobado por la Alcaldía.



El DOCO será suscrito por las personas responsables de los mismos y deberá ser comunicado a todos sus integrantes, de forma que el personal pueda adecuar su actuación para el eficaz logro de los objetivos a los que queda vinculado.

Artículo 22. Implicación y contribución individual a la consecución de los objetivos colectivos. Objetivos individuales

1. La evaluación de la implicación y contribución individual del personal municipal en los objetivos colectivos del EGP se realizará por parte de la persona responsable del mismo.

2. Cuando se considere conveniente la asignación de objetivos individuales en el marco de los objetivos colectivos propios del EGP, deberán formalizarse en el Documento de Compromiso Individual (DOCI), que deberá suscribirse por la persona responsable del EGP y el personal afectado. En este caso, la evaluación por la implicación y contribución individual de este personal en la consecución de los objetivos colectivos, prevista en el apartado anterior, vendrá referida al grado de cumplimiento de los objetivos individuales asignados.

3. Concluido el el plazo señalado en el Documento, la persona responsable deberá elaborar un informe final de resultados en el que hará constar el grado de cumplimiento de los objetivos. Este informe será remitido al Departamento de Personal.

CAPÍTULO III

Profesionalidad en el ejercicio de las tareas asignadas

Artículo 23. Profesionalidad en el ejercicio de las tareas asignadas

1. La valoración de la profesionalidad en el ejercicio de las tareas asignadas se basará en la competencia con que el personal desarrolla las actividades, que son reconocidas por esta como uno de los elementos esenciales de su puesto de trabajo, actividades que contribuyen a producir los servicios que son el núcleo de la gestión de la organización.

2. Esta evaluación se realizará sobre las capacidades, conocimientos y habilidades en el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

3. A estos efectos, los empleados superiores jerárquicos de cada unidad administrativa cumplimentarán, para cada empleado/a de la misma, un cuestionario normalizado.

Artículo 24. Desempeño efectivo de las tareas asignadas

Se valorará la ocupación efectiva del puesto de trabajo, introduciendo un factor de corrección en función del absentismo injustificado originado en el periodo de tiempo de referencia, de acuerdo con los sistemas de medición del mismo establecidos por la Administración.

CAPÍTULO IV

Iniciativa y contribución para la mejora

de la calidad del servicio público

Artículo 25. Iniciativa y contribución a la mejora de la calidad del servicio público

Se valorará la participación voluntaria en programas de calidad, a sí como en grupos de expertos, equipos de trabajo para la modernización y, en general, la iniciativa y, en su caso, desarrollo de actividades o propuestas que contribuyan a la mejora de la calidad del servicio público y de la atención a la ciudadanía.

CAPÍTULO V

Desarrollo de conocimientos

Artículo 26. Formación



Se entiende por formación el conjunto de actividades que, a través del aprendizaje planificado, tienen como objetivo el mantenimiento y la mejora de la competencia profesional, con el fin de contribuir a mejorar el servicio público, el desarrollo profesional del personal municipal y la consecución de los objetivos estratégicos de la organización.

Artículo 27. Formación objeto de valoración

- 1. Se valorarán los cursos de formación convocados, impartidos u homologados por el INAP, IVAP, escuelas de formación de personal empleado público o Administraciones públicas.*
- 2. Los cursos o másteres realizados en las Universidades se valorarán siempre que guarden relación directa con el personal en ejercicio de las competencias de su puesto de trabajo.*
- 3. Se valorarán, también, los cursos organizados por las organizaciones sindicales y otras entidades promotoras al amparo de los acuerdos de formación para el empleo de las Administraciones públicas.*
- 4. Para que cualquier curso pueda ser evaluados a efectos de carrera profesional, la solicitud de realización del mismo deberá estar previamente autorizada por el superior jerárquico.*

CAPÍTULO VI

Transferencia de conocimientos

Artículo 28. Transferencia de conocimientos, investigación e innovación

- 1. Se entenderá por innovación y transferencia del conocimiento el conjunto de actividades realizadas por el personal dirigidas tanto a la difusión del conocimiento técnico y organizativo, como a la investigación, divulgación y desarrollo en materias propias de los distintos ámbitos profesionales de la Administración pública.*
- 2. Serán objeto de valoración en concepto de transferencias de conocimientos, entre otras, la docencia, definida como la acción de impartir formación a personal de la Administración dentro de las acciones formativas organizadas por escuelas o institutos de formación de personal empleado público. Se incluyen cursos impartidos tanto bajo la modalidad presencial, como en formación on line.*
- 3. Difusión del conocimiento. Será objeto de valoración la participación en congresos, jornadas y conferencias relacionadas con la actividad profesional e institucional, así como las publicaciones relacionadas con el ámbito de la Administración pública tanto en formato digital como en papel.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Reconocimiento del encuadre inicial para el personal al servicio del Ayuntamiento de Vinaròs en situación de servicio activo a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

1. El personal al servicio del Ayuntamiento de Vinaròs en situación de servicio activo a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento podrá solicitar el reconocimiento del encuadre inicial en el sistema de carrera profesional horizontal y para ello deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener reconocida la antigüedad a que se refiere el apartado 2 de esta Disposición, en grupos o subgrupos de igual clasificación profesional que la del grupo o subgrupo desde el que se accede, de acuerdo con los datos que consten anotados en el Departamento de Personal.*
- b) Poseer alguno de los siguientes méritos:*



1.º Certificado, como mínimo, de grado medio de conocimiento del valenciano expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano.

2.º Haber accedido, a través de los sistemas de promoción interna o planes de empleo, a un grupo de titulación superior o a una escala o subescala de un grupo o subgrupo profesional superior, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Vinaròs, en los diez años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

3.º Haber cursado un mínimo de horas de formación y perfeccionamiento en los diez años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, en cursos que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de personal empleado público, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Subgrupo A1. 50 horas

Subgrupo A2. 40 horas

Grupo B: 40 horas

Subgrupo C1. 30 horas

Subgrupo C2. 20 horas

A.P.: 15 horas

A estos efectos serán válidos los cursos o másteres realizados en las universidades, siempre que guarden relación con la acción de la Administración pública en el ejercicio de sus competencias.

4.º Haber participado como docente un mínimo de horas, en los diez años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, en cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de personal empleado público, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Subgrupo A1. 50 horas

Subgrupo A2. 40 horas

Grupo B: 40 horas

Subgrupo C1. 30 horas

Subgrupo C2. 20 horas

A.P.: 15 horas

5.º Título de un idioma comunitario, que sea como mínimo el certificado B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o las equivalencias legalmente establecidas, expedido por las escuelas oficiales de idiomas o por alguna de las universidades y centros previstos en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana.

6.º Publicaciones relacionadas con la Administración pública, la gestión del servicio público o la atención a la ciudadanía, con depósito legal y editadas por un organismo público, en los diez años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

7.º Participación en proyectos de investigación competitivos y presentación de ponencias y comunicaciones en congresos científicos en los diez años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

8.º Estar en posesión de una titulación académica superior o de una segunda titulación académica igual a la necesaria para el acceso al grupo o subgrupo profesional de la persona interesada.



2. La percepción del complemento de carrera administrativa en cada uno de los grados de desarrollo profesional (GDP) se realizará en función de los años de antigüedad del personal, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad Grados de desarrollo profesional (GDP)

5 años GDP I

10 años GDP II

16 años GDP III

22 años GDP IV

A efectos de esta antigüedad computará el tiempo de servicios prestado en puestos correspondientes al mismo grupo o subgrupo de titulación en el Ayuntamiento de Vinaròs y en otras Administraciones públicas. El tiempo de servicios prestado en puestos de distinto grupo o subgrupo de titulación se computará de forma proporcional conforme al art. 8 de este Reglamento.

La fracción de tiempo de servicios prestados que exceda de los 5, 10 ó 16 años de antigüedad necesaria para el encuadre inicial en los GDP I, II o III, respectivamente, se tendrá en cuenta y computará como tiempo de permanencia necesario para la obtención del GDP superior.

3. El personal que a la entrada en vigor de este Reglamento tuviera la antigüedad requerida conforme al apartado 2 de esta Disposición, pero no acreditara la posesión de ninguno de los méritos establecidos en el apartado 1.b, solicitará la percepción del complemento de carrera administrativa en el plazo previsto en el apartado 5 de esta Disposición, reconociéndosele con carácter provisional el GDP que le corresponda, sin efectos económicos, y concediéndole el plazo de un año, a contar desde que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, para obtener y acreditar los méritos necesarios. Una vez acreditados los méritos, empezarán a producirse los efectos económicos desde la fecha de acreditación. Superado el plazo de un año sin haber acreditado los méritos correspondientes, se mantendrá el reconocimiento del GDP con carácter provisional hasta que se acrediten los mismos y, llegado el caso, se dictará resolución favorable a la percepción del complemento de carrera administrativa con efectos de la fecha en que se acrediten los méritos.

4. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.4 de este Reglamento, los méritos alegados para hacer efectiva la percepción del complemento de carrera administrativa no podrán valorarse o tenerse en cuenta, de nuevo, para la percepción del GDP superior.

5. El procedimiento para el encuadre inicial y la percepción del GDP previsto en esta Disposición Transitoria se iniciará por Resolución de Alcaldía, que se dictará en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El personal del Ayuntamiento de Vinaròs, que se encuentre en el ámbito de aplicación de esta Disposición Transitoria y en situación de servicio activo, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes contado desde la publicación de la Resolución de Alcaldía, instancia por Registro de Entrada en la que solicite el reconocimiento de un GDP de conformidad con la antigüedad que conste en el Registro de Personal y con la acreditación de alguno de los méritos previstos en el apartado 1.b de esta Disposición Transitoria, adjuntando una declaración responsable en la que se haga constar la autenticidad de la documentación que se remite.

El Ayuntamiento podrá, en su caso, requerir la subsanación de la documentación que sea necesaria o que aporte el original de la documentación alegada en el plazo de 10 días. Si en este plazo no se acompañara la documentación que resulte necesaria para la resolución, se



le declarará por desistido de su solicitud.

En el caso de que una misma persona interesada presente, dentro de plazo, varias solicitudes, se entenderá válida la presentada en último lugar.

En el plazo máximo de tres meses desde el vencimiento del plazo de presentación de solicitudes se dictará una única Resolución de Alcaldía de encuadre inicial en el sistema en la que se resuelvan las solicitudes presentadas, reconociendo a cada empleado/a solicitante el encuadre en un GDP y el remanente de tiempo no utilizado en el encuadre inicial.

6. El personal al servicio del Ayuntamiento de Vinaròs en situación distinta al servicio activo podrá solicitar la aplicación de esta Disposición Transitoria en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produzca su reingreso al servicio activo o la incorporación a su puesto, siempre que este personal cumpla los requisitos establecidos en esta Disposición Transitoria. Este reconocimiento tendrá efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de cada solicitud.

Segunda. Implantación progresiva del sistema de carrera profesional

IMPLANTACIÓN

2025	33 %
2026	66 %
2027	100 %

Los efectos económicos del Reglamento para el ejercicio 2025 se retrotraerán al 01-01-2025, para el personal que reúna los requisitos a dicha fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

ANEXO

COMPLEMENTO DE CARRERA I DESARROLLO PROFESIONAL

CANTIDADES (ANUALES)

A1

GRADO 1	3.513,59
GRADO 2	7.026,66
GRADO 3	10.539,59
GRADO 4	14.053,18

A2

GRADO 1	2.284,01
GRADO 2	4.567,49
GRADO 3	6.851,10
GRADO 4	9.134,57

B

GRADO 1	1.756,80
GRADO 2	3.513,46
GRADO 3	5.269,86
GRADO 4	7.026,52

C1



GRADO 1	1.464,20
GRADO 2	2.928,00
GRADO 3	4.392,06
GRADO 4	5.855,59
C2	
GRADO 1	1.171,60
GRADO 2	2.342,53
GRADO 3	3.513,59
GRADO 4	4.684,79
AP	
GRADO 1	878,73
GRADO 2	1.756,93
GRADO 3	2.635,40
GRADO 4	3.513,59

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

6.- Expedient 10109/2020. Aprovació de la liquidació resultant de l'aplicació dels indicadors de control de qualitat del servei de neteja viària en el període març 2024 - maig 2024.

El regidor d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, i que té el següent tenor literal:

«PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, PERSONAL Y DISCAPACIDAD

En relación a la supervisión del contrato administrativo de Limpieza Viaria de Vinaròs, y de conformidad con el informe de la Responsable del Contrato de fecha 05 de enero de 2025, según el cual:

“Primer-. Primer.- Tal i com queda definit en el Plec de Clàusules Administratives Particulars (PCAP) Punt 25 “Forma de Pago” :

“...El pago se realizará contra factura que será librada y tendrá que presentarse obligatoriamente en el Punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Vinaròs (www.face.gov.es), con independencia del importe al cual ascienda la misma.

La retribución que el adjudicatario percibirá provendrá única y exclusivamente de l'Ajuntament de Vinaròs, debiendo el adjudicatario facilitar la información y documentación prevista en el apartado 11 del PPT.

El abono de los servicios se realizará mediante facturas mensuales y trimestrales. Se diferenciará:

- *Una liquidación mensual, a partir de la certificación que elabore el responsable del contrato, a realizar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que sea objeto de*



liquidación. El importe se corresponderá con el 80% de la doceava parte del precio de adjudicación del contrato más, en su caso, el importe correspondiente a los trabajos excepcionales realizados. Esta certificación se trasladará a la adjudicataria para que en el plazo de cinco días confeccione la correspondiente factura que deberá ajustarse a la normativa vigente sobre facturación y que contendrá de manera separada el IVA que resulte de aplicación.

- Una liquidación trimestral, a partir de la certificación que elabore el responsable del contrato tras la aplicación del sistema de indicadores de calidad. El importe se corresponderá, como máximo, con el 20% de la doceava parte del precio de adjudicación del contrato.

El Ayuntamiento de Vinaròs tendrá la obligación de abonar las facturas dentro del plazo legalmente establecido, siguiente a la fecha de la presentación de las mismas en la aplicación FACE, debiendo contar la empresa adjudicataria con crédito adecuado y suficiente para sufragar los costes de explotación del servicio durante este periodo. ...”

Segon.- A continuació es procedeix a l'elaboració dels quatre indicadors de control de la qualitat de la concessió per al trimestre comprés entre l'1 de març del 2024 i el 31 de maig del 2024 i a la confecció de la corresponent proposta de liquidació:

A. Indicador de control núm 1 (máx. 30%)

Consecución de los objetivos del servicio público según estándares del PPTP:

Servicios permanentes

1. Barrido mecánico de aceras, plazas, paseos, carriles lúdicos (costa sur y ermita) y zonas peatonales. Se han realizado trabajos en los 17 sectores, detectando deficiencias en diferentes itinerarios.
2. Barrido mecánico de calzadas. Se han realizado trabajos en los diferentes sectores y rutas, sin incidencias.
3. Barrido manual de aceras, calzadas. Se han realizado los trabajos en los diferentes itinerarios y se han detectado varios incidentes en días puntuales reflejados en el resumen final del presente apartado.
4. Baldeos manuales y mixtos en aceras, calzadas, paseos, plazas y zonas peatonales. Se han realizado durante el trimestre en curso un total de 14 jornadas de baldeo manual con 1 peón y 46 jornadas de baldeo con conductor y peón. Sin incidencias.
5. Suministro, instalación, reposición, mantenimiento, limpieza y vaciado de papeleras. El vaciado de papeleras se ha realizado conforme a los servicios ofertados sin incidencias. Se han realizado labores de limpieza de papeleras un total de 19.75 jornadas, realizándose la limpieza de 395 papeleras. Se han realizado labores de mantenimiento de papeleras en un total de 9,5 jornadas.
6. Limpieza de alcorques, desbroces y control de arvenses. La limpieza de alcorques se ha realizado durante la limpieza de barrido manual sin incidencias. Los desbroces y control de arvenses se han realizado durante un total de 24 jornadas generando incidencias reflejadas en el resumen final del presente apartado. Se observa que los sectores periféricos como la ermita, polígonos y costa sur y norte tienen deficiencias en este punto.
7. Servicio de limpieza en domingos y festivos. Tras realizar las correspondientes inspecciones el servicio se ha realizado sin incidencias.
8. Limpieza de pintadas, retirada de carteles. En general se ha realizado correctamente la limpieza de pintadas cuando se ha solicitado vía telefónica o mediante la aplicación de SIGO. Se han detectado en varios sectores deficiencias en



cuanto a la retirada de carteles y pegatinas en mobiliario urbano. En total se han contabilizado 17.5 jornadas.

9. Limpieza de señalización, marquesinas y mobiliario urbano. Se ha realizado correctamente sin incidencias. Se han contabilizado 18 jornadas.

10. Limpieza del mercadillo semanal. En las 13 jornadas que se ha realizado el mercadillo semanal de los jueves durante el trimestre en curso, se determina tras las inspecciones, que se la limpieza se ha realizado correctamente.

RESUMEN DE INCIDENCIAS POR SEMANAS Y SECTOR

a) Semana 10

i) Itinerario 06, plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

b) Semana 11:

i) Itinerario 07, plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

ii) Itinerario 07, manchas en el pavimento

iii) Itinerario 11, plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

iv) Itinerario 16, restos vegetales

c) Semana 12:

i) Itinerario 04, manchas en el pavimento

ii) Itinerario 04, plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

iii) Itinerario 12, plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

d) Semana 13

i) Itinerario 01 manchas en el pavimento

ii) Itinerario 01: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

iii) Itinerario 05: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

iv) Itinerario 09: manchas en el pavimento

v) Itinerario 09: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

vi) Itinerario 13: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

vii) Itinerario 15: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

e) Semana 14:

i) Itinerario 07: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

ii) Itinerario 14: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

f) Semana 15

i) Itinerario 07, plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

g) Semana 16

i) Itinerario 04: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

ii) Itinerario 12: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

iii) Itinerario 17: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

h) Semana 17

i) Itinerario 01: manchas en el pavimento



- ii) Itinerario 09: manchas en el pavimento
- iii) Itinerario 09: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario
- iv) Itinerario 15: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario
- i) Semana 18
- i) Itinerario 06: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario
- ii) Itinerario 10: Limpieza alcorques.
- j) Semana 19
- i) Itinerario 07: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerari
- ii) Itinerario 07: Alcorques sucios
- iii) Itinerario 16: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario
- k) Semana 20
- i) Itinerario 08: plantas adventicias en diferentes puntos del itinerario

Servicios periódicos

1. Limpiezas especiales con motivo de fiestas y actos promovidos por el Ayuntamiento. Se ha verificado las actuaciones siguientes: a) Trobada de Tambors el 23 de Març, b) Actos de Semana Santa 2024, c) Marcha Popular 14 de Abril, d) Feria del libro 20 d'Abril, e) Presentación colectivo LGTBI 26 Abril Pl San Antonio 26 d'abril, f) Limpieza fira Agrícola 04-05 de maig, g) Desbroce de barrancos, h) Limpieza paso subterráneo paseo, i) Torneo de Voley playa 12 de maig, j) Torneo bàsquet pabellón polideportivo el 18 de maig, k) Dia familia Carpa Atlàntic 19 de Maig, l) EPA FEST 24 de Maig, m) Torneig Handbol Platja 24 de Maig, n) Actes Misericordia 26 de Maig, o) Campionat de Boxa el 26 de Maig.
2. Limpieza programada de manchas. NO valorable, En los partes de trabajo presentados no se especifica de forma detallada las actuaciones realizadas en este servicio periódico incluyéndose en los baldeos. Se realizan las actuaciones puntuales solicitadas por el responsable de contrato, tanto por teléfono como a través del sistema de gestión de incidencias.
3. Limpieza intensiva de pavimentos. No valorable. En los partes de trabajo presentados no se especifica de forma detallada las actuaciones realizadas en este servicio periódico incluyéndose en los baldeos. Aunque si se realizan las actuaciones puntuales solicitadas por el responsable de contrato.
4. Limpieza programada de parques, carriles lúdicos y zonas de recreo. Sin incidencias.
5. Limpiezas especiales por accidentes en vía pública. Se realizan sin incidencias cuando se solicitan.
6. Mantenimiento de cauces de ríos y barrancos. Sin incidencias.
7. Limpieza de imbornales y de salidas de agua pluviales. Se contabilizan 39 jornadas, limpiándose un total de 97 imbornales
8. Limpieza por acumulación de hojas en vía pública. No valorable. sin incidencias

Servicios excepcionales

1. Limpiezas especiales motivadas por inclemencias meteorológicas. Sin incidencias. Se realizan labores de limpieza en coordinación con otros servicios según necesidades.



2. Actuaciones en caso de emergencias. Sin incidencias.
3. Cualquier otra que demande el interés público general, por afectar a la seguridad, salud y ornato público. Sin incidencias. Coche quemado en calle Centelles el 02 de Mayo.

Por todos los puntos expuestos anteriormente se considera una incidencia.

B. Indicador de control número 2 (màx. 30%)

Consecución de los rendimientos ofertados en las operaciones a realizar en la gestión del servicio.

Tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas:

“INDICADOR NÚMERO 2: consecución de los rendimientos ofertados por el adjudicatario El adjudicatario deberá prestar el servicio de limpieza viaria con sujeción a los rendimientos ofertados medidos como número de horas por equipo (maquinaria y personal empleado) y el número de metros cuadrados o metros lineales objeto del servicio. Así, de conseguirse los rendimientos ofertados se considerará un grado de cumplimiento pleno, por lo que se le asignará el 100 % del peso del indicador, valorándose de forma lineal a la baja, cumplimientos inferiores al grado máximo de cumplimiento ofertado”.

Según la oferta del concesionario, los equipos de trabajo, medios materiales y jornadas se desglosan en los siguientes servicios que son evaluados teniendo en cuenta los partes de trabajo facilitados por la empresa adjudicataria

SERVICIOS PERIÓDICOS DE LIMPIEZA

Según la revisión de partes analizados día a día se ha extraído el rendimiento a modo de jornadas con los siguientes resultados

	Barrido manual																	Tot
	1A	1A	1A	1A	1B	1B	1B	1B	1B	1B	2	2	2	2	2	3A	3B	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Reales	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	29	29	29	28	26	6	9	896
Teóricos ofertados	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	30	30	30	30	30	8	11	919
%	99%	99%	99%	99%	99%	99%	99%	99%	99%	99%	97%	97%	97%	93%	87%	75%	82%	97%

Por lo que respecta a los domingos y festivos se han contabilizado por separado con los siguientes resultados

	Domingos y festivos									
	1A	1B	2	1A"	-	Mañ	Noch			
	BM	BM	BM	RT	BMpas	VP	VP	LIP	RRp	
Reales	49	85	35	23,75	1,5	4	0,5	2	4,25	205
Teóricos ofertados	53	85	35	23,75	1,5	4,25	0,5	2	4,25	209,25
%	92%	100%	100%	100%	100%	94%	100%	100%	100%	98%

- Barrido mecánico de aceras, plazas, paseos, carriles lúdicos y zonas peatonales
 1. Medios materiales y jornadas ofertadas:
 - Paseo marítimo: Temporada baja: se llevará a cabo únicamente con barredora de aceras eléctrica y 1 peón mientras que en Temporada alta: a diferencia de la época invernal, se llevará a cabo con barredora de aceras eléctrica y 2 peones (conductor y operario con soplador).
 - Paseo marítimo: temporada alta: a diferencia de la época



invernal, se llevarà a cabo con barredora de aceras eléctrica y dos peones (conductor y operario consoplador), realizando los trabajos de lunes a domingo y durante aproximadamente el 75% de jornada.

- Para el resto de aceras, plazas y peatonales será necesario un total de 1,5 equipos, manejados por un peón y la barredora de aceras eléctrica
- Revisión de partes y jornadas empleadas

Tras la revisión de partes se extrae que el rendimiento con respecto a los servicios ofertados queda de la siguiente manera

	B. Mec Aceras		
	P Mar	1	Tot
Reales	33,03	12,25	45,28
Teoricos ofertados	34,53	12,75	47,28
%	96%	96%	96%

- Barrido mecánico de calzadas y Barrido Mixto

1. Medios materiales y jornadas ofertadas para el mecánico

- Nivel 1: Barredora electrica con 1 conductor con una periodicidad de 1 jornada a la semana en temporada baja y 2 jornadas a la semana en temporada:
- Nivel 2 y 3: Barredora de calzadas arrastre y aspiración con un conductor con una periodicidad de 1.5 jornadas a la semana para el nivel 2 y 1 jornada a la semana para en nivel 3 en temporada Baja. Con lo que respecta a temporada alta se oferta una periodicidad de 2.5 jornadas a la semana para el nivel 2 y 1 jornada a la semana para en nivel 3
- Nivel 3: Barredora de calzadas arrastre y aspiración con un conductor con una periodicidad de 1.5 jornadas a la semana

2. Medios materiales y jornadas ofertadas para el barrido Mixto, En este caso los equipos ofertados constan de 1 barredora + 1 conductor + 1 peón con soplador.

3. Revisión de partes y jornadas empleadas

Tras revisar los partes diarios para cuantificar las jornadas realizadas con respecto a las ofertadas los resultados se muestran en el siguiente cuadro:

	B. Mec Cal					Barr Mixto				
	2m3	5m3	5m3	Tot	Sect	2m3	5m3	5m3	Tot	
	1	2	3A			1	2	3A		
Reales	12,00	17,5	13	42,5		29,33	21,33	13	63,7	106,2
Teoricos ofertados	12,33	18	13	43,3		30,00	22,17	13	65,2	108,5
%	97%	97%	100%	98%		98%	96%	100%	98%	98%

- Baldeo mecánico, manual y mixto de aceras, calzadas, paseos, plazas y zonas peatonales

1. Medios materiales y jornadas ofertadas. Baldeos manuales con furgón hidrolimpiador.



Tal y como se especifica en la oferta se realizarán 2 baldeos semanales uno de mañana y uno de tarde a la semana. El equipo lo forman un operario y un furgón hidrolimpiador.

- Medios materiales y jornadas ofertadas. Baldeos mecánicos de calzadas

En la oferta viene especificado que se utilizará una baldeadora de 5 m3 GNC con un peón para el nivel 1 y Baldeadora de 10 m3 GNC para el resto de niveles con un conductor. La periodicidad según temporada y nivel será:

Servicio	Nivel	Periodo prestación	Frec. (d/s)	Jorn.sin festivos	Jorn.de festivo	Jorn total	Turno	Nº eq.	% jorn
Baldeo mec. calzadas	1	TB	0,5 d/s	16	0	16	Noche	1 eq	100%
	1	TA	1 d/s	20	0	20	Noche	1 eq	100%
	2 (eje)	TB	0,25 d/s	8	0	8	Mañana	1 eq	50%
	2 (eje)	TA	0,5 d/s	10	0	10	Mañana	1 eq	50%
	2 (resto)	TB	0,08 d/s	3	0	3	Tarde	1 eq	100%
	2 (resto)	TA	0,25 d/s	5	0	5	Tarde	1 eq	100%

- Medios materiales y jornadas ofertadas. Baldeos mixtos de aceras y calzadas, plazas y zonas peatonales

Según la oferta este servicio se realizará por una baldeadora de 5 m3 GNC para el nivel 1A Baldeadora de 10 m3 GNC para el nivel 1A y 1B. Los equipos lo conforman un conductor y un peón quedando las jornadas ofertadas de la siguiente manera:

Servicio	Nivel	Periodo prestación	Frec. (d/s)	Jorn.sin festivos	Jorn.de festivo	Jorn total	Turno	Nº eq.	% jorn
Baldeo mixto	1A	TB	0,5 d/s	16	0	16	Noche	2,4 eq	100%
	1A	TA	1 d/s	20	0	20	Noche	2,4 eq	100%
	1B	TB	0,5 d/s	26	0	26	Noche	4,5 eq	100%

- Revisión de partes y jornadas empleadas

Tras la revisión de los partes se observa que los vehículos han trabajado más jornadas de las especificadas, ello es debido a que en los partes no se diferenciaba el tipo de servicio realizado separando por parte de la empresa los servicios de Baldeo, limpieza de manchas del pavimento o servicios especiales y otros actos festivos del trimestre en curso.

	Baldeos								Tot
	Manual	Sect	Mec	Mec	Mec	Sect	Mix	Mix	
	1		1	2	3		1A	1B	
Reales	15		5	12	0		16	16	64
Teóricos ofertados	15		5	12	0		16	16	64
%	100%		100%	100%	#DIV/0!		100%	100%	100%

- Suministro, instalación, reposición y mantenimiento de papeleras

1. Medios materiales y jornadas ofertadas

Los medios para este servicio son 1 furgón lava papeleras (sustituido por dos SCOOBIC), 1 furgón taller (no adscrito por subcontratación del servicio) y 1 vehículo aux. eléc.

En cuanto a las jornadas se han establecido:



- Vaciado de papeleras durante todo el año como refuerzo a los sectores sin barrido manual, se han ofertado las siguientes jornadas: 246 (25% jornada).
- Vaciado de papeleras en temporada alta, se han ofertado las siguientes jornadas: 107 (25% jornada)
- Lavado de papeleras, se han ofertado las siguientes jornadas: 24

El rendimiento de trabajo ofertado es de un promedio de 80 papeleras/jornada.

Mantenimiento de papeleras: se han ofertado las siguientes jornadas: 298 (%50 jornada)

Vaciado de papeleras 5 jornadas semanales de 1 operario con 0.25% de jornada cada día que cubre aquellos sectores que no dispongan de barrido manual.

- Revisión y valoración de equipamiento ofertado
- Sustitución de papeleras: Nivel 1A 123 uds ; Nivel 1B 77 uds; Nivel 2 59 uds

Debido a que la oferta no especifica el periodo en el que se deben sustituirse considera que este servicio/material no aplica al cómputo de indicadores para el presente periodo

- Instalación de 19 papeleras tricompartimentadas. No se han instalado papeleras tricompartimentadas. Se instalaron 11 en el trimestre diciembre-enero-febrero-2023.

Debido a que la oferta no especifica el periodo en el que se deben sustituirse considera que este servicio/material no aplica al cómputo de indicadores para el presente periodo.

- Instalación de 16 papeleras autocompactadores solares. Instaladas en el trimestre diciembre-enero-febrero 2023. 100%.
- Revisión de partes y jornadas empleadas
- Vaciado de papeleras durante todo el año como refuerzo a los sectores sin barrido manual, En los partes analizados no se refleja dicho servicio, si bien no se han detectado incidencias con lo que se determina que se aplicará un 100% de rendimiento
- Vaciado de papeleras en temporada alta, se cumple lo ofertado, excepto el peón nocturno ofertado y valorado en el apartado de domingos y festivos.
- Lavado de papeleras, Tras el análisis de los partes se ha determinado que el servicio ha cumplido los objetivos con una valoración del 100%, se han realizado trabajos en una equivalencia de 19,5 jornadas.
- Mantenimiento de papeleras: La reparación de las papeleras ha sido efectuada correctamente según los partes revisados y el resultado de los informes realizados semanalmente con lo que el objetivo se valora con un 100%, se han contabilizado un equivalente de 9,5 jornadas.

f. Servicio de limpieza de alcorques, desbroces y limpieza de arvenses

- Medios materiales y jornadas ofertadas. Los medios materiales ofertados son:
- 1 máquina AVANT
- 1 vehículo aux. eléc con equipo hidro
- 1 vehículo aux. eléc + desbrozadoras

Las jornadas ofertadas son: 103 de desbroce manual, 84 de fumigado manual, 19 de desbroce mecánico, 15 de fumigado mecánico.

- Revisión de partes y jornadas empleadas



Tras la revisión del los partes se extrae que se han realizado las siguientes jornadas

	Desbr	Fum	Des	Fum	
	Man	Man	Mec	Mec	
Reales	24,55	0,00	4,53	0,00	29,1
Teóricos ofertados	25,96	21,17	4,79	3,78	55,7
%	95%	0%	95%	0%	52%

Al no haberse realizado labores de fumigado manual, desbroce mecánico ni fumigado mecánico el indicador presenta un peso del 52%.

g. Servicio de limpieza en domingos y festivos

- Medios materiales y jornadas ofertadas

Los medios ofertados son: Para el nivel 1A, carro portacubos y barredora de 2 m³ ; para el nivel 2, 1 Vehículo auxiliar eléctrico y 1 triciclo eléctrico. .

- Revisión de partes y jornadas empleadas

Tras la revisión de los partes de trabajo se determina que el servicio realizado ha cubierto la oferta según el siguiente cuadro:

	Domingos y festivos									
	1A	1B	2	1A''	-	Mañ	Noch			
	BM	BM	BM	RT	BMpas	VP	VP	LIP	RRp	
Reales	49	85	35	23,75	1,5	4	0,5	2	4,25	205
Teóricos ofertados	53	85	35	23,75	1,5	4,25	0,5	2	4,25	209,25
%	92%	100%	100%	100%	100%	94%	100%	100%	100%	98%

h. Limpieza de pintadas y retirada de carteles

- Medios materiales y jornadas ofertadas

Medios materiales: 1 Furgón hidrolimpiador eléctrico. Jornadas: 298 (25% jornada)

- Revisión de partes y jornadas empleadas

Tras revisar los partes no quedan debidamente detalladas las jornadas dedicadas a este servicio. Pese a ello tras analizar los partes se han extraído los siguientes indicadores:

	Pintadas y Car	
	sec	
Reales	17,75	17,8
Teóricos ofertados	18,75	18,8
%	95%	95%

i. Limpieza de señalización, marquesinas y mobiliario urbano

- Medios materiales y jornadas ofertadas: 1 Furgón hidrolimpiador eléctrico. 298 jornadas (25% jornada).
- Revisión de partes y jornadas empleadas

Tras revisar los partes no quedan debidamente detalladas las jornadas dedicadas a este servicio. Pese a ello tras analizar los partes se han extraído los siguientes indicadores:



	Mob Urb	
Reales	17,5	17,5
Teóricos ofertados	18,75	18,8
%	93%	93%

j. Limpieza del mercadillo semanal

- Medios materiales y jornadas ofertadas: 1 carro portacubos, 1 vehíc. Aux. Eléc, 1 Barredora arrastre 5m3 GNC, 1 cisterna baldeo
- Revisión de partes y jornadas empleadas

	Mercad
Reales	13
Teóricos ofertados	13
%	100%

Tras ponderar las jornadas de cada servicio con respecto al peso de las horas de los mismos y evaluar los partes de trabajo diario de los operarios proporcionados por la empresa, los indicadores quedan de la siguiente manera:

Peso del servicio	% indicador	% Rendimiento	Rend Ponderado	Servicios permanentes
52,01%	97,50%	97,50%	50,71%	Barrido manual de aceras, calzadas.
4,88%	95,77%	95,77%	4,68%	Barrido mecánico de aceras, plazas, paseos, carriles lúdicos (costa sur y ermita) y zonas peatonales.
6,21%	97,85%	97,85%	6,08%	Barrido mecánico de calzadas. y mixto
3,78%	100,00%	100,00%	3,78%	Baldeos manuales y mixtos en aceras, calzadas, paseos, plazas y zonas peatonales.
9,02%	100,00%	100,00%	9,02%	Suministro, instalación, reposición, mantenimiento, limpieza y vaciado de papeleras.
1,27%	94,57%	94,57%	1,20%	Limpieza de alcorques, desbroces y control de arvenses.
13,38%	97,97%	97,97%	13,11%	Servicio de limpieza en domingos y festivos.
3,65%	94,67%	94,67%	3,46%	Limpieza de pintadas, retirada de carteles.
3,65%	93,33%	93,33%	3,41%	Limpieza de señalización, marquesinas y mobiliario urbano.
2,14%	100,00%	100,00%	2,14%	Limpieza del mercadillo semanal.
100%			97,58%	Total rendiendo ponderado

Es decir, un rendimiento global del 97,58% sobre el 30%, que representa un 29,30% del peso del indicador.

C. Indicador de control número 3 (máx. 20%)

Inspección de las instalaciones, maquinaria y vehículos.

Tal y como se desarrolla en el informe trimestral número 1 realizado por este técnico NV_20240524_01_(IT006), en base a la visita realizada a las instalaciones, se deduce que:

- No se han detectado deficiencias en la visita realizada en el trimestre de estudio.

No se considera objeto del control de mantenimiento preventivo el cumplimiento reglamentario de las disposiciones en vigor en cuanto a inspección técnica de vehículos, seguro obligatorio, etc, que en caso de detectar algún incumplimiento sería tratado como incumplimiento sujeto a las penalidades descritas en el punto 14 del apartado c) Incumplimientos muy graves del artículo 23 Incumplimientos y penalidades del PCAP.



Es decir, sin faltas.

D. Indicador de control número 4 (máx. 20%):

Reclamaciones escritas imputables al adjudicatario.

Según información remitida por parte del concesionario, en el trimestre en curso no se ha producido ninguna queja directamente a éste.

En cuanto a las dirigidas al responsable del contrato, no se han producido en el trimestre en curso.

Las Reclamaciones registradas y gestionadas a través del sistema informático municipal 'Sigo', con fecha de inicio comprendida en el trimestre en estudio, de un total de 31 incidencias no se consideran las reclamaciones que no son imputables a el adjudicatario, en caso haber cumplido con sus tareas y / o rendimientos, tales como:

Codi	Tipus	Data	Descripció
24002863	NV	29/05/2024 07:08:00	Calle Cala del Puntal D. nº3
24002799	NV	24/05/2024 19:41:00	En la avenida Francisco José balada 225 llevamos varios días de la siguiente manera. Adjunto fotografía para que lo puedan comprobar
24002774	NV	23/05/2024 20:37:00	Hay muchos escombros y suciedad no se puede acceder a los contenedores para tirar la basura y huele muy mal, hay varios colchones basuras varias y muchísima poda es antihigiénico .Esto tendría que estar multado.
24002591	NV	15/05/2024 12:55:00	Se ha limpiado parcialmente.... Imacabado...
24002553	NV	13/05/2024 19:56:00	Suciedad en parque infantil con peligro por posible atragantamiento en bebés
24002516	NV	12/05/2024 19:03:00	Heces en parque infantil de Carrer les camaraes
24002511	NV	11/05/2024 22:33:00	Desde hace varios días alguien ha dejado justo en el punto que indico en el mapa y en la fotografía (entrada de la Calles Illes Balears por la Calle Aragón) un colchón que antes estaba en la calle Aragón donde los contenedores de basura.Agradecería que pasasen a retirarlo, ya que está claro que la persona incívica que lo dejó en la calle no avisó para retirarlo y encima luego vino y nos lo puso en nuestra calle.Gracias
24002478	NV	09/05/2024 15:48:00	Els comunico que al carrer de les Cales A q va a la N340 antiga zona verda esta tota plena de de deixalles botelles de vidre i plastic restos obra matalassos neumaticos les dues bandes a part del mal efecte que fa podria ser motiu de incendi per el vidre.
24002425	NV	07/05/2024 18:25:00	La papelera está llena, no ha venido nadie a cambiar la.bolsa desde el viernes pasado
24002355	NV	04/05/2024 09:26:00	Zona de descuidada
24002354	NV	04/05/2024 09:08:00	La papelera siempre está llena y con basura por los lados. La pista también casi siempre con botellas y latas
24002353	NV	04/05/2024 08:54:00	Hay tantas hierbas que No se puede pasar
24002352	NV	04/05/2024 08:36:00	Basura en el parking
24002348	NV	03/05/2024 19:51:00	Hierbas
24002340	NV	03/05/2024 12:22:00	Hiervas y arbustossaliendo del mirito y la calzada
24002269	NV	30/04/2024 10:11:00	Falta papelera
24002225	NV	28/04/2024	Calle murc8a rejilla de los portales 2 4 y 6 no se limpian si no nos



			quejamos ,igual que q se limpia la acera se limpian las arquetas,no vale meter la mierda debajo de la alfombra,y ahora empiezan los mosquitos sitio ideal para anidar,
24002223	NV	28/04/2024 16:11:00	Després de desbrossat no han recollit la brossa
24002196	NV	26/04/2024 09:47:00	Hierbas en toda la acera, pueden ser refugio de mosquitos en verano
24002076	NV	20/04/2024 19:19:00	Como siempre pasa pasan a cortar la hierva de la calle pero no la recogen .
24002040	NV	18/04/2024 18:28:00	El camino peatonal de la Fuente de agua hasta la playa de aguadoliva está lleno de papeles y excrementos
24001919	NV	14/04/2024 16:07:00	Si vas en coche la hierba te puede arañar el coche, y no te puedes cruzar con un coche si vas andando.
24001691	NV	03/04/2024 17:38:00	Vienen a desbrozar las malas hierbas, pero después no limpian los restos
24001671	NV	02/04/2024 19:31:00	Por favor, pongan papeleras en la calle porque siempre está sucia ya que no pasan a limpiar con frecuencia. Y pasen a limpiar y a cortar los hierbajos de la acera, que aquí también pagamos impuestos. Gracias
24001574	NV	26/03/2024 15:03:00	La cuneta está llena de basura y restos vegetales.Con las lluvias queda taponada/obstruida y se inunda la carretera y el acceso a casa
24001481	NV	21/03/2024 16:55:00	buenas tardes, solicitamos limpien la zona de arboles, maleza y basuras.
24001479	NV	21/03/2024 16:48:00	Cómo veis en la foto ya no puede estar más llenas,si pueden venir a limpiar y no dejar tan de lado estas calles sería de maravilla, por que cuando llueva y no trague ni una pizca de agua y se encharque la calle,ya veremos las casas.Saludos.
24001423	NV	18/03/2024 11:19:00	Hace unos días pasé una incidencia sobre los excrementos de perro que sin abundantes y no se limpian.A día de hoy todavía no se limpiado y cada vez hay más.
24001291	NV	10/03/2024 11:52:00	Los vecinos de esta calle que no tiene salida(verán que hay vallas),estamos hartos(como todos los vecinos de Vinaros)de que al final de la calle hagan sus necesidades los perros y los dueños no las recojan.La persona que barre esta calle,nos los recoge,y no se si es porque no quiere o no debe,pero ahí se acumula toda esa "mierda"que molesta a la vista y al olfato. Esperamos los vecinos que envíen a alguien para limpiar toda la calle de excrementos y miren una solucion(carteles,advertencias,etc)ya que hemos tenido discusiones con gente que llevan a"cagar"a sus perros en nuestra calle con el consiguiente peligro de que se llegue a las manos.
24001250	NV	07/03/2024 10:43:00	Fa un més tenim la patera trencada al Gos Parc

En resumen, un total de 31 reclamaciones imputables al adjudicatario.

Según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de mayo de 2024 el número de habitantes en el municipio de Vinaròs es de 30.751 y por tanto corresponde:

0,025 % de 30.751 = 7,68 (8 reclamaciones)

0,050 % de 30.751 = 15,37 (15 reclamaciones)

0,075% de 30.751 = 23,06 (23 reclamaciones)

0,1% de 30.751 = 30,75 (31 reclamaciones)

Por lo tanto, con las reclamaciones indicadas, le corresponde el 90% del valor del indicador. Es decir, un rendimiento global del 90% sobre el 20%, que representa un 18% del peso del indicador.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL (MARZO 2024 - MAYO 2024)



Concepte	Import parcial
20% factor variable marzo 2024	18.684,85 €
20% factor variable abril 2024	18.684,85 €
20% factor variable mayo 2024	18.684,85 €
SUMA PARCIAL (A)	56.054,55 €
Resultat de l'IC-1 (màx 30%)	25,00%
Resultat de l'IC-2 (màx 30%)	29,30%
Resultat de l'IC-3(màx 20%)	20,00%
Resultat de l'IC-4(màx 20%)	18,00%
SUMA PARCIAL (B)	92,30%
	IMPORT TOTAL
Total factor variable trimestre de referència (AxB)	51.738,35 €
IVA 10%	5.173,83 €
TOTAL A FACTURAR	56.912,18 €
”	

Por todo lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente propuesta

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Aprobar la liquidación resultante de la aplicación de los indicadores de control de calidad del servicio, en el periodo marzo 2024 - mayo 2024, por un importe de 56.912,18 €.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que proceda a la elaboración de la correspondiente factura.

Tercero. Dar traslado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

7.- Expedient 460/2025. Aprovar la proposta favorable per a la remissió a la Generalitat Valenciana de la concessió de la Cruz al Mérito Policial con distintivo azul a oficial de la Policia Local.

La regidora de Governació i Comerç proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, i que té el següent tenor literal:

«Propuesta a la Generalitat Valenciana del Concejal delegado Policía Local para el reconocimiento de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul a David BORQUE HERRANZ, oficial de la Policía Local de Vinaròs



En relación con el expediente abierto para la concesión de una Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul al oficial de la Policía local

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto el informe propuesta de la Jefatura de la Policía Local de fecha 31 de enero de 2025, en cual en el cuerpo del informe justifica la propuesta en los siguientes extremos:

“La Generalitat Valenciana por Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, regula las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat al personal de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4 Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Generalitat se otorgará cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

Que sirva a través del presente, realizada la siguiente PROPUESTA DE SOLICITUD a la presidencia de la Generalitat Valenciana, Agencia Valenciana de Seguridad y respuesta a las Emergencias, de la condecoración mediante la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul al Oficial de la Policía Local de Vinaròs David BORQUE HERRANZ, condistintivo profesional 12138-066, por los motivos que posteriormente se relacionan, significando que dicha propuesta deberá ser aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Vinaròs a tenor de lo recogido en el citado Decreto 124/2013, el cual en su artículo 9 regula el Procedimiento Ordinario, disponiendo que este se iniciará mediante certificado del Pleno del Ayuntamiento.

La presente petición se inicia por el escrito remitido a esta Jefatura de Policía Local por parte del propio oficial de la Policía Local de Vinaròs con credencial profesional 12138-066, el cual relata los siguientes hechos, los cuales son objeto de la presente propuesta:

PRIMERO. Que en el mes de julio de 2023, el que suscribe en una intervención rutinaria, procedió a la detención de un ciudadano presuntamente Rumano, el cual portaba una cédula de identidad de Rumanía, un permiso de conducir de Rumanía y un certificado de ciudadano de la unión europea español, todo presuntamente falso. Que dicha persona pasó a disposición judicial en el partido de Vinaròs.

SEGUNDO. Que siendo el mes de octubre del mismo año, el que suscribe, tiene noticias de que la Policía Local de Benicasim había localizado a un ciudadano con documentación Húngara, el cual, podía ser la misma persona que se había detenido, en el mes de julio en Vinaròs con documentación falsa. Que tras poder observar el Oficial abajo firmante la documentación que mostraba dicha persona, además de comprobar que efectivamente la persona era la misma en cuestión, se informo a la Policía Local de Benicasim, que a juicio del que suscribe, la documentación que estaba mostrando era presuntamente falsa también. Que por estos hechos, se volvió a proceder a la detención de dicha persona en el municipio de Benicasim.

TERCERO. Que en el intervalo de tiempo desde que se detuvo por primera vez a esta persona y la segunda vez, en los objetos perdidos de esta Policía Local, entra una documentación, concretamente una cédula de identidad y un permiso de conducir todo ello de Rumanía, la cual tras ser custodiada por el Agente encargado de los objetos perdidos, es trasladada a mi persona, como documentación original para el archivo policial de documentación extranjera indubitada. Que tras recepcionar la documentación



en cuestión, el que suscribe se percata que en la documentación indicada esta impresa la reseña facial de la misma persona que sido ya detenida y que nos ocupa, siendo una nueva documentación falsa de esta persona.

CUARTO. Que tras la detención de esta persona en Benicasim, se pone en contacto con el abajo firmante, el Sargento del puesto de Benicasim, se pone en contacto con el abajo firmante, el Sargento del puesto de Benicasim del Área de Investigación, al cual se le pone en antecedentes de todo lo anteriormente mencionado, reseñándole que de las tres identidades mostradas en las documentaciones intervenidas, presumiblemente ninguna correspondía con la suya verdadera.

QUINTO. Que tras comprobar el Sargento de Guardia Civil lo anterior, y pusto que idcha persona no aparece en España con ninguna otra identidad que las anteriores, pese a haber estado detenido con dichas identidades varias veces por diversos delitos contra el patrimonio, el Sargento informa de dichos extremos a la Jueza de Guardia del partido Judicial de Castellón, la cual, tras hacerse eco de los atestados, junto con los informes técnico periciales de los documentos realizados por el que suscribe, decide decretar la prisión provisional del implicado, puesto que el mismo, no facilita su identidad ni una vez es conocedor de que va a ingresar en la cárcel de manera provisional.

SEXTO. Que tras el ingreso en la cárcel de dicha persona, se inicia por parte de la Guardia Civil y del que suscribe, varias gestiones para intentar obtener la identidad del implicado, haciendo consultas en diferentes bases de datos, tanto fuentes abiertas como de diferentes cuerpos policiales e Interpol, Sengen,

SEPTIMO. Que finalmente y gracias a una consulta que realizo el que suscribe a un determinado cuerpo policial extranjero, se obtuvo la identidad verdadera de la persona en cuestión, siendo obtenida mediante un software de reconocimiento facial, resultando ser un súbdito rumano.

OCTAVO. Que tras conocerse la verdadera identidad del implicado, resulto ser uno de los fugitivos más buscados de Rumania, apareciendo el mismo en la pagina web de la Policía Rumana, estando involucrado en robos a mano armada, delitos patrimoniales y extorsiones, siendo que el mismo llevada fugado de la justicia rumana mas de ocho años. Que por estos hecho la audiencia nacional procedió a la extradición a Rumanía del implicado.

NOVENO. Que en días posteriores, varios periódicos de ámbito tanto autonómico como nacional, se hicieron eco de la actuación realizada por esta Policía, con su correspondiente repercusión mediática aumentando el prestigio de esta Policía Local.

DÉCIMO. Que por lo mencionado y, siendo algo inédito en esta Policía Local, el abajo firmante, recibió una felicitación personal por parte del Coronel Jefe de la Comandancia de Castellón por la labor realizada, en la cual se hace constar la "felicitación por haber sido ejemplo su conducta y evidencia de los más altos valores inherentes a las fuerzas y Cuerpos de Seguridad", "siendo un orgullo para usted, estímulo para sus demás compañeros y ejemplo para todos".

Que el oficial de policía local David Borque Herranz cuanta con la titulación oficial de perito judicial en documentoscopia, formación especializada que le permite colaborar en su profesión con el estamento judicial. Sus informes periciales en documentoscopia son remitidos al juzgado junto con las diligencias por falsedad documental que desde la Policía Local de Vinaròs se remiten al juzgado. Asimismo, el oficial David Borque ha



colaborado activamente con la Guardia Civil de Vinaròs, con la de Benicassim en el caso que nos ocupa y con varias policías locales de la provincia, en trabajos de identificación de documentos falsos, debido a su elevado grado de conocimiento en la materia.

Por todo lo anteriormente indicado, al quedar demostrado que la investigación llevada a cabo por el Oficial David Borque Herrana fué dirigida y ejecutada con éxito, evidenciando un alto nivel de conocimientos y profesionalidad, teniendo en cuenta además la extraordinaria dificultad de la investigación llevada a cabo, así como la importancia y repercusión en el desenlace de la misma, por ello, sirva el presente para que por parte de esa Concejalía de Gobernación se valore la opción de elevar a la aprobación del pleno del Ayuntamiento de Vinaròs, la propuesta de distinción denominada Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul al Oficial de la Policía Local de Vinaròs David BORQUE HERRANZ, con número de identificación profesional 12138-066

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la propuesta favorable para la remisión a la Generalitat Valenciana de la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul al oficial de la Policía Local de Vinaròs David BORQUE HERRANZ

SEGUNDO. Que se lleve a aprobación de dicho acuerdo en la Comisión del Area de Economía, Hacienda y Ocupación, como requisito previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo del plenario a la Agencia Valenciana de Seguridad frente a las Emergencias.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

8.- Expedient 1461/2025. Ratificació de la resolució d'Alcaldia núm.: 2025-0622, de 12/02/2025, sobre aprovació del projecte de renovació de les dotacions urbanístiques del carrer Arcipreste Bono (tram 2).

El regidor d'Urbanisme i Esports proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures, Obres i Serveis, Costa Nord, Costa Sud i Ermita, i Esports, i que té el següent tenor literal:

«PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO

Visto que por Decreto de Alcaldía n.º 2025-0622, de fecha 12/02/2025, se resolvió lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Visto que la Diputación Provincial de Castellón, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 01/03/2024, aprobaba el texto definitivo de la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Obras y Servicios Castelló IMPULSA de la Diputación Provincial de Castellón, para los ejercicios de 2024-2025 (BOP de Castellón n.º 27, de 02/03/2024).

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Castellón, de fecha 18/06/2024, se



aprobó definitivamente el Plan Provincial de Obras y Servicios "CASTELLÓ IMPULSA" para los años 2024-2025 (BOP de Castellón nº 75, de 20/06/2024. El Ayuntamiento de Vinaròs tenía incluida en el citado Plan la obra nº 284 denominada RENOVACIÓN DE LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS DE LA CALLE ARCIPRESTE BONO (TRAMO 2), por importe total de 410.374,00 €, de los cuales 378.562,06 € correspondían al presupuesto de ejecución por contrata, siendo la aportación de la Diputación Provincial a esta actuación de un total de 249.000,00 €.

Previa solicitud municipal, se modificó el Plan Provincial, en relación con la obra referida, sustituyéndola por otra con el mismo título pero de importe 451.219,53 €, de los cuales 420.890,55 € corresponden al presupuesto de ejecución por contrata, y sin que varíe la aportación de la Diputación Provincial (249.000,00 €).

2º.- Visto el PROYECTO DE RENOVACION DE LAS DOTACIONES URBANISTICAS DE LA CALLE ARCIPRESTE BONO DE VINARÒS (TRAMO 2), presentado previo encargo municipal por INGENIO GESTION Y TECNICA SL en fecha 22/01/2025 (registro de entrada n.º 941), suscrito por D. Gerardo M. Fernández Alagarda, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Colegiado n.º 17.892, y con un presupuesto base de licitación (21% I.V.A. incluido) que asciende a 420.890,55 €.

3º.-Visto el informe de supervisión favorable del proyecto, emitido por la oficina técnica de la Diputación Provincial de Castellón en fecha 05/02/2025.

4º.-De conformidad con el informe emitido por la TAG de Urbanismo, en fecha 11/02/2025, relativo al procedimiento de aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2º.- Considerando lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), particularmente el art. 231 de la LCSP, así como, los artículos 124 y siguientes del Reglamento general de contratos de las administraciones públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), que regulan los proyectos de obras.

3º.-Considerando las normas de procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 21.1.o) y 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5º.-Considerando que las atribuciones de la Alcaldía como órgano de contratación han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2024-0150, de fecha 17/01/2024, y dada la urgencia en la contratación y ejecución de estas obras, financiadas con el Plan Provincial de Obras y Servicios "CASTELLÓ IMPULSA", procede la avocación de competencias, conforme a lo previsto en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO.-Avocar las atribuciones como órgano de contratación que fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2024-0150, de fecha 17/01/2024, a los únicos efectos de la adopción de esta resolución.



SEGUNDO.-Aprobar el PROYECTO DE RENOVACION DE LAS DOTACIONES URBANISTICAS DE LA CALLE ARCIPRESTE BONO DE VINARÒS (TRAMO 2), presentado previo encargo municipal por INGENIO GESTION Y TECNICA SL en fecha 22/01/2025 (registro de entrada n.º 941), suscrito por D. Gerardo M. Fernández Alagarda, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Colegiado n.º 17.892, y con un presupuesto base de licitación (21% I.V.A. incluido) que asciende a 420.890,55 €.

TERCERO.-Publicar la presente resolución en el B.O.P. de Castellón, y adicionalmente, en el tablón de anuncios municipal (sede electrónica), para su general conocimiento, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO.- Proponer al pleno de la corporación la ratificación de la presente resolución, en la próxima sesión ordinaria que se celebre de dicho órgano.»

Considerando lo previsto en el art. 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por el que se atribuye al Pleno la facultad de aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando aún no estén previstos en los presupuestos, propongo a dicho órgano, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Ratificar la resolución de Alcaldía n.º 2025-0622, de fecha 12/02/2025.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Diputación Provincial de Castellón, para su conocimiento y a los efectos oportunos.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

9.- Expedient 2889/2015. Declaració de caducitat i inici d'un nou procediment de liquidació del Programa d'Actuació Integrada del SUR 17 del PGOU de Vinaròs.

El regidor d'Urbanisme i Esports proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures, Obres i Serveis, Costa Nord, Costa Sud i Ermita, i Esports, i que té el següent tenor literal:

«PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Por acuerdo del Pleno de la corporación de fecha 24/09/2002 se aprobó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo y ejecución del Sector 17 de suelo urbanizable del PGOU (SUR 17). Ostentaba la condición de agente urbanizador la sociedad mercantil AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA SAU, que adquirió dicha condición por cesión del adjudicatario original, en fecha 09/06/2003.

2º.- En fecha 14/10/2003 se aprueba un proyecto de urbanización (B.O.P. de Castellón n.º 143, de fecha 22/11/2003).

3º.- En fecha 8/05/2007, el Pleno aprueba una retasación de las cargas estimadas inicialmente por el máximo permitido del 20%, así como la reparcelación de la UR-1,



condicionada a la aprobació definitiva de la Modificació Puntual n.º 11 del PGOU.

4º.- En fecha 06/02/2008 se aprueba definitivamente la Modificació Puntual n.º 11 del PGOU, que excluye la UE2 R21 del ámbito del SUR 17, clasificándolo como urbano, en ejecución de sentencia dictada por el TSJCV.

5º.- En fecha 11/02/2008 se aprueba el texto refundido de la reparcelación de la UR2.

6º.- En fecha 19/02/2008 el agente urbanizador aporta un nuevo proyecto de urbanización, adaptando el ámbito del SUR 17 al establecido en la modificación puntual n.º 11 del PGOU, redactado por el arquitecto Carlos Martínez Martínez, y visado en fecha 14/11/2007 (nº2638-3/2007). Dicho proyecto se aprueba por Decreto de Alcaldía de fecha 27/02/2008. Así mismo, se autoriza el inicio de las obras de urbanización, formalizándose el acta de comprobación del replanteo ese mismo día.

7º.- Por resolución de Alcaldía de fecha 25/03/2008, se aprobó el proyecto de cuotas de urbanización de la Unidad Reparcelable n.º 1 (UR-1) del PAI SUR17, presentado por el entonces agente urbanizador, en el que se preveía el pago de la "Cuota O", de liquidez inmediata a la aprobación, y correspondiente a los siguientes conceptos: diferencias de adjudicación, indemnizaciones y gastos de tramitación. Así mismo, se establecían 6 cuotas más, correspondientes a coste de ejecución de obras de urbanización, a liquidar cada una previa certificación de la obra ejecutada correspondiente.

8º.- Por resolución de Alcaldía de fecha 03/03/2009 se autorizó la liquidación y cobro de la primera de las cuotas en concepto de obras de urbanización, de conformidad con la 1ª certificación de obras emitida por la dirección facultativa en octubre de 2008, y por un importe total de 590.101,77 € (IVA 16% incluido).

9º.- Consta que por acuerdo de pleno de fecha 22/10/2015 se acordó resolver la condición de agente urbanizador que ostentaba AUGIMAR, por incumplimiento culpable de los compromisos asumidos en dicha programación, declarando la caducidad de la misma, y asumiendo el Ayuntamiento de Vinaròs la gestión directa para completarla en una nueva programación. Por otra parte, se asumió expresamente el plan parcial, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación aprobados, a los efectos de que dichos documentos constituyesen la alternativa técnica de la futura programación.

Así mismo, se acordó "iniciar expediente de liquidación de contrato y determinación de daños y perjuicios a los efectos de incautación de la garantía depositada".

10º.- Por Decreto de Alcaldía n.º 2024-4110, de fecha 07/11/2024, se resolvía conceder un trámite de audiencia a la sociedad mercantil AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA SAU, a la entidad avalalista, y a los titulares de bienes y derechos afectados en la actuación, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, alegasen lo que considerasen oportuno, en relación con la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL SUR 17 DEL PGOU DE VINARÒS, en cumplimiento del acuerdo del Pleno de fecha 22/10/2015.

11º.- Visto que, transcurrido el plazo concedido al efecto, constan presentadas las siguientes alegaciones:

Fecha	Registro de Entrada	Persona interesada
02/12/2024	2024-E-RE-14252	SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
18/12/2024	2024-E-RE-15111	ALBERTO ARTIGAS MOLINA, en representación de ROSA ANA SANZ FORNER y MARIA DEL MAR SANZ VIVES
20/12/2024	2024-E-RE-15204	INMACULADA ANDREU MERCADER y VICENTE MARÍA RAMBLA MERCADER
22/12/2024	2024-E-RE-15220	INMACULADA ANDREU MERCADER



12º.- Visto informe emitido por la TAG de Urbanismo, de fecha 17/02/202, en relación con las alegaciones formuladas al Decreto de Alcaldía n.º 2024-4110, de fecha 07/11/2024, en el que indica lo siguiente:

“a) SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante “AFIN SGR”). Los motivos alegados son:

1º) Caducidad del procedimiento de liquidación y de determinación de los daños y perjuicios iniciado en octubre de 2015.

2º) Prescripción de la acción del Ayuntamiento de Vinaròs para incautar la garantía depositada por el urbanizador para hacer frente a los daños y perjuicios ocasionados.

3º) Por haber incluido en la liquidación practicada una serie de gastos que no deben ser asumidos por el urbanizador, y por tanto, no se pueden sufragar con cargo a la garantía depositada

Considerando que para resolver la cuestión planteada deben valorarse todos los aspectos, no solo el administrativo sino también el civil, que pudieran concurrir en el supuesto, y considerando que el Ayuntamiento de Vinaròs tiene contratados los servicios de asesoramiento jurídico, en su especialidad de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con el Sr. JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES, se le solicitó informe, el cual asume en su integridad la técnica que suscribe, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

«PRIMERA.- SOBRE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMINETO DE LIQUIDACIÓN Y DETERMINACION DE DAÑOS.

1. Las empresas contratistas de la Administración Pública se ven inmersas en la inseguridad jurídica que puede plantearse en la liquidación de contratos que incluyan la determinación de los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia de la resolución del contrato por causa imputable al contratista. Las prerrogativas de la Administración Pública en estos casos son amplias y están tasadas, pero lo cierto es que ha venido existiendo un cierto margen de incertidumbre respecto a los plazos en los que se mueve la Administración para poder llevar a efecto la cuantificación de esta resolución. Entre esas prerrogativas se encuentra la de resolver los contratos determinando sus efectos, y respecto a eso, el procedimiento de liquidación de los contratos públicos ha generado a lo largo de los últimos años incertidumbre debido a que no existía pronunciamientos unánimes por parte de los tribunales al fijar el plazo que disponía la Administración para notificar y resolverlos, a causa de la ausencia de normativa específica, ya que no se contemplaba expresamente en la normativa de referencia hasta la entrada en vigor de la LCSP de 2017.

2. Cuando se acuerda la resolución del contrato administrativo por incumplimiento culpable del contratista, la Administración está habilitada legalmente para proceder a la incautación de la garantía constituida por el contratista o bien dicha garantía queda afecta a la indemnización de daños y perjuicios derivados del incumplimiento y hasta la cuantía que por este concepto se fije expresamente. Solo procederá la devolución, en su caso, del remanente tras hacerse efectiva la indemnización.

3. Sin embargo, ¿cuál es el plazo con el que cuenta la Administración Pública para notificar la resolución de la liquidación?

a) Pues bien, el Tribunal Supremo se pronunció al respecto en la Sentencia nº 325/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, en la cual aclara y afirma que el instituto de la caducidad resulta aplicable a los procedimientos de liquidación de contratos en los que se incluya la determinación de los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia de la resolución del contrato por causa imputable al contratista, y sigue exponiendo que:



b) [...] en cuanto al plazo máximo del procedimiento cuyo vencimiento sin dictar y notificar la resolución expresa determina el efecto de la caducidad, a falta de su regulación en el TRLCAP y RGLCAP, deberá acudirse nuevamente a la legislación supletoria, que establece un plazo de 3 meses para los procedimientos cuyas normas reguladoras no fijen plazo máximo.”

c) Este fue interesante en tanto en cuanto determina la aplicación de la legislación supletoria para aquellos procedimientos en los que las normas reguladoras específicas no determinen un plazo máximo, dotando así de mayor seguridad a los contratistas de la Administración.

d) El Tribunal Supremo sujetaba así, el procedimiento de resolución de contrato, al instituto de la caducidad, persiguiendo evitar situaciones de incertidumbre jurídica como la que se generaba con el procedimiento de liquidación del contrato tras la resolución del mismo con culpa del contratista.

4. Tras el dictado de esta resolución vinieron otras resoluciones que concretaron el plazo. STS 422/2024, de 29/01/2024, especial referencia a la Comunidad Valenciana

5. La resolución de los contratos administrativos se configura como una de las potestades exorbitantes de las que dispone el órgano de contratación, regulada en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

6. Mientras que las causas de resolución contractual se recogen en el artículo 211 de la LCSP, su procedimiento se regula en los artículos 197 y 212 de la citada norma.

7. Sujeto a un régimen específico, por el momento y en tanto no se desarrolle la actual norma legal, viene constituido por el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), donde tras un trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días naturales, -así como al avalista o asegurador en caso que se proponga incautación de garantía-, se sigue de un trámite de informe del servicio jurídico, salvo en aquellos supuestos que dicha resolución se produzca por demora o no se reponga o amplíe la garantía (artículo 109 y 195 LCSP), y por último Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma respectiva, en aquellos casos en que se formule oposición por parte del contratista.

8. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideran de urgencia y gozan de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente (art. 109. 2 RGLCAP), debiendo instruirse y resolverse el expediente de resolución contractual en el plazo máximo de 8 meses, de conformidad con el artículo 212.8 de la LCSP.

9. No ha sido hasta la entrada en vigor de la LCSP, cuando la legislación en materia de contratación pública ha recogido previsión específica en cuanto al plazo para notificar la resolución definitiva en los procedimientos de resolución contractual.

10. Es precisamente este plazo de caducidad el que ha suscitado mayores problemas a la hora de su aplicación práctica, constituyendo una fuente de inseguridad jurídica que, parece haber quedado resuelta con la reciente STS de 29 de enero de 2024 (rec.1028/2021) que se pronuncia resolviendo cuestiones de interés casacional, como son, determinar que el procedimiento de resolución contractual tiene sustantividad propia, configurándose como autónomo e independiente del propio contrato administrativo; y la segunda, mucho más específica, consistente en establecer el plazo de caducidad aplicable a ese procedimiento.

11. El procedimiento de resolución de contrato, como procedimiento administrativo que es, está sujeto al instituto de la caducidad; sin embargo, ha sido una cuestión sobre la que no



ha existido una doctrina unánime respecto a si, ante la ausencia de normativa específica, debía aplicarse supletoriamente la regulación general del procedimiento administrativo, o incluso si estos procedimientos estaban sometidos a plazo de caducidad, por la complejidad que su tramitación conlleva.

12. Tras varios años aplicando el plazo de 8 meses regulado en el art. 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – plazo que también sostenían los órganos consultivos de distintas Comunidades Autónomas, a saber: Dictamen 519/2021, de 3 de noviembre, del Consejo Consultivo de Canarias, Dictamen 186/2020, de 23 de julio, del Consejo Consultivo de Asturias, Dictamen 200/2020, de 3 de septiembre de la Comunidad Valenciana, Dictamen 269/2018, de la Región de Murcia, o Dictamen 755/2021, de 16 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo, declara que dicho precepto no es conforme al orden constitucional de competencias, planteando dudas sobre su aplicación a las administraciones de las comunidades autónomas y entidades locales, estableciendo en su fundamento jurídico 7.c),:

a) “En cuanto a la extinción de los contratos, el art. 212.8 LCSP dispone que los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses. El tribunal considera fundada la pretensión del recurrente, por cuanto se trata de una norma de naturaleza auxiliar y procedimental que no puede ser considerada básica. La regulación relativa a la duración de la tramitación de los expedientes de resolución contractual podría ser sustituida por otra elaborada por las comunidades autónomas con competencia para ello, sin merma de la eficacia de los principios básicos en materia de contratación pública (STC 141/1993, FJ 5)”.

b) Por tanto, procede declarar contrario al orden constitucional de competencias al art. 212.8 LCSP. No se precisa pronunciar su nulidad, dado que la consecuencia de aquella declaración es solamente la de que no será aplicable a los contratos suscritos por las administraciones de las comunidades autónomas, las corporaciones locales y las entidades vinculadas a unas y otras [SSTC 50/1999, FFJJ 7 y 8, y 55/2018, FFJJ 7 b) y c)]”.

13. Tras la Sentencia 68/2021, del Tribunal Constitucional, los órganos consultivos de las distintas Comunidades Autónomas, consideraron la no aplicación supletoria del artículo 212.8 de la LCSP, remitiéndose nuevamente a la aplicación del plazo de 3 meses establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

14. Entre ellos, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en Dictámenes tales como el número 366/2021, de 16 de junio, o el número 387/2021, de 23 de junio; de tal forma que, para la aplicación del instituto de la caducidad en los procedimientos de resolución contractual, se enviaba a la Disposición Final Cuarta de la LCSP, cuyo apartado primero reza: “Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias”.

15. En aplicación de tales dictámenes, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en su sesión de fecha 16 de junio de 2021, aprueba una moción dirigida al Consell de la Generalitat, en la que recomendaba que se procediera, atendiendo al carácter excesivamente breve del plazo supletorio de los 3 meses establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien a la tramitación y aprobación de una disposición legal, que fijara el expresado plazo en 8 meses (en línea con el Estado), o bien a la aprobación de una norma reglamentaria que aumentara el plazo, al menos, hasta 6 meses, para la Generalitat, las entidades locales valencianas, y entidades vinculadas o dependientes de estas.



16. Fruto de lo anterior se aprueba la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, donde se introduce una disposición adicional primera en la que se prevé el plazo para resolver los procedimientos de resolución de contratos administrativos en los términos siguientes:

a) “Los expedientes de resolución contractual de contratos administrativos de la Generalitat, de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, de las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana y de las respectivas entidades vinculadas o dependientes que, conforme al artículo 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengan la consideración de Administraciones Públicas, deberán ser instruidos, resueltos y notificados en el plazo máximo de 8 meses”.

b) De esta forma, la Comunitat Valenciana cuenta en los términos expuestos y desde la entrada en vigor de dicha norma (1 de enero de 2022), con una previsión legal específica para tramitar y resolver los procedimientos de resolución contractual en el plazo de 8 meses, que ahora, con la Sentencia del Tribunal Supremo número 422/2024, de 29 de enero de 2024, viene a afianzarse, atendido el Fundamento Jurídico Cuarto de la citada Resolución que reza:

c) “CUARTO. En respuesta a la cuestión de interés casacional ha de afirmarse que los procedimientos de resolución contractual son procedimientos autónomos. Cuando las leyes aplicables no establezcan un plazo de caducidad específico para tramitar y resolver el procedimiento de resolución resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015.

d) En el supuesto que nos ocupa, el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, que establecía un plazo de caducidad de 8 meses para la instrucción y resolución de los expedientes de resolución contractual, fue declarado inconstitucional y expulsado del ordenamiento jurídico por STC 68/2021 de 18 de marzo, por lo que, a falta de otra previsión legal específica, resultaba de aplicación el plazo de tres meses previsto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015”.

17. Por lo que, en defecto de legislación autonómica de desarrollo que establezca un plazo de caducidad específico para tramitar y resolver el procedimiento de resolución contractual, resultará de aplicación supletoria el plazo de 3 meses previsto en el artículo 21.3 LPAC como plazo máximo para tramitar y notificar la finalización del procedimiento de resolución de los contratos administrativos.

18. Si bien la cuestión del instituto de la caducidad y plazo aplicable en los procedimientos de resolución contractual parece haber quedado resuelto con la precitada STS 422/2024, tendremos que esperar futuros pronunciamientos que concluyan – dentro del marco de la ley de contratación pública- la fijación del plazo de resolución y efectos, para aquellos supuestos en los que no se tramite, resuelva y notifique en plazo los siguientes procedimientos:

– El procedimiento de imposición de penalidades.

19. El Tribunal Supremo, en Sentencia n.º 1689/2019, de 21 de mayo (rec. 1372/2017) (ECLI:ES:TS:2019:1689) mantiene que no resulta aplicable el instituto de la caducidad, dado que se trata de medidas de “carácter coercitivo”, que constituyen “trámites, decisiones o incidencias dentro del procedimiento de ejecución de los contratos”.

– Las interpretaciones de contratos administrativos.

20. El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en Dictamen 240/2018, de 18 de abril, de 2018, considera aplicable el plazo de 3 meses de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), cuando el procedimiento se haya iniciado de oficio por el órgano de contratación, al implicar las facultades de interpretación del contrato una “potestad de intervención,



susceptible de producir efectos desfavorables”, y ser distinta la posición sostenida por la contratista y tener una repercusión en la ejecución del contrato.

– Los procedimientos de liquidación de contratos en los que se incluya la determinación de los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia de la resolución del contrato por causa imputable al contratista.

21. La sesión plenaria de 22 de octubre de 2015 dispuso: a. Resolver la condición de agente urbanizador AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA SAU. de la mercantil acordada por el Ayuntamiento en el Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución en suelo urbanizable sur17, por incumplimiento culpable del mismo. b. Iniciar expediente de liquidación de contrato y determinación de daños y perjuicios a los efectos de incautación de la garantía depositada.

22. Atendido la fecha de iniciación sin observar del expediente facilitado interrupción alguna entiende este informante que el procedimiento liquidatorio no se ha tramitado en plazo por lo que resulta caducado debiéndose iniciar uno nuevo arreglado a los plazos legales sin perjuicio de conservar los actos cuyo contenido se hubiere mantenido igual de no hacerse cometido la irregularidad. STS 11-11-1996; STS 16-03-1998; STSJ País Vasco 16-10-2000; STS 28-02-2001.

SEGUNDO.- RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS PARA INCAUTAR LA GARANTÍA DEPOSITADA POR EL URBANIZADOR PARA HACER FRENTE A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

1. La sociedad mercantil AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA, S.A.U. depositó en la tesorería municipal un aval de la entidad SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, por importe de 630.066,17 € cuyo objeto era responder solidariamente de las obligaciones asumidas como agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del SUR 17, y por tiempo indefinido.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 43, apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aplicable a esta actuación por gestión indirecta, la garantía definitiva responde: de “la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley”.

3. El art. 113 del referido TRLCAP, prevé entre los efectos de la resolución de los contratos los siguientes: «4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.»

4. La Estipulación 11. 6ª del Convenio urbanístico suscrito con el agente urbanizador, establecía que: “la resolución del Programa por incumplimiento del urbanizador acordada por la administración actuante, determinará la ejecución o incautación y pérdida por el urbanizador de las garantías prestadas por éste para responder del cumplimiento de sus actuaciones.”

5. La incautación y ejecución de la garantía es un efecto legal de la resolución de este contrato. Los daños y perjuicios ocasionados deben abonarse con cargo a dicha garantía, y en caso de que excedan dicho importe, ser exigidos al agente urbanización en concepto de indemnización, previa audiencia del mismo.

6. Debe de considerarse lo previsto en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística (LRAU), así como, en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio



(TRLCAP) y el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aplicables al Programa de Actuación Integrada para el desarrollo y ejecución del Sector 17 de suelo urbanizable del PGOU (SUR 17) aprobado por el Pleno de la corporación en fecha 24/09/2002, cuya condición de agente urbanizador ostentaba la sociedad mercantil AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA SAU.

7. Igualmente lo previsto en el art. 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

8. Atendida esta regulación legal el aval debe ser incautado para responder de los daños y perjuicios cometidos sin perjuicio de que después estos deban liquidarse abonando su exceso o reclamando su defecto

TERCERO.- RESPECTO A LA INCLUSION EN LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA UNA SERIE DE GASTOS QUE NO DEBEN SER ASUMIDOS POR EL URBANIZADOR, Y POR TANTO, NO SE PUEDEN SUFRAGAR CON CARGO A LA GARANTÍA DEPOSITADA

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los contratos se extinguen por su cumplimiento o por resolución.

2. En el caso que nos ocupa, y de acuerdo con los términos en que se enuncia la consulta, nos encontramos con un caso de resolución de un PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA por incumplimiento de la contratista.

3. El artículo 246 LCSP regula los efectos de la resolución del contrato de obras, señalando en su apartado primero que “La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista (...).

4. Por su parte, el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se refiere a la “Liquidación en el contrato de obras”; el apartado primero establece que “Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato”.

5. Teniendo en cuenta que, una vez adjudicado el Programa, se asumió expresamente el plan parcial, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación aprobados, a los efectos de que dichos documentos constituyesen la alternativa técnica de la futura programación. Por tanto, se deben de tomar de referencia para proceder a la liquidación del contrato resuelto por incumplimiento del contratista.

6. Atendidos estos documentos, los conceptos indicados como daños y perjuicios por los técnicos municipales se incluyen en los mismos, por lo que, analizada la concreción de estos por los servicios técnicos así como sus explicaciones y motivaciones se considera una acreditación real y efectiva de aquéllos. También su cuantificación económica, fundada en valores reales. Por tanto, se ajusta a lo indicado en la norma.

Por ello formulo las siguientes.

CONCLUSIONES :

1. ESTIMAR LA ALEGACION sobre caducidad del expediente liquidatorio conservando los actos cuyo contenido se hubiere mantenido igual de no haberse cometido la irregularidad.



2. DESESTIMAR LA ALEGACIÓN relativa a la prescripción de la acción del Ayuntamiento de Vinaròs para incautar la garantía depositada por el urbanizador para hacer frente a los daños y perjuicios ocasionados.

3. DESESTIMAR LA ALEGACIÓN de inclusión en la liquidación de partidas indebidas y que deben ser asumidos por el urbanizador. »

b) ROSA ANA SANZ FORNER y MARIA DEL MAR SANZ VIVES:

Las interesadas, propietarias de parcelas resultantes de la reparcelación afectadas por la modificación puntual número 11 del PGOU de Vinaròs, manifiestan que el acuerdo del Pleno de fecha 23 de octubre de 2014, es nulo de pleno derecho, en cuanto incumple la sentencia n.º 1707, de fecha 1/12/2009, del TSJCV, que declaraba la anulación de la referida modificación puntual del PGOU, y que ha sido ejecutada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón.

Mediante dicho acuerdo plenario se acordó clasificar el suelo objeto de la modificación puntual n.º 11, como suelo urbano, con arreglo a los parámetros urbanísticos establecidos en la referida modificación puntual, y en consecuencia, modificando el Plan parcial del SUR17 con arreglo a la referida modificación y convalidar los actos administrativos generados en ejecución de la misma (proyecto de urbanización y reparcelación).

Consideran además que, al resolver este Ayuntamiento la condición de agente urbanizador asumida en su día por AUGIMAR, en acuerdo del pleno de fecha 22/10/2015, debe dejarse sin efecto la reparcelación aprobada, revirtiendo la situación de los terrenos, y considerar que el ámbito del SUR 17 quedaba en la situación de suelo urbanizable no programado.

Así mismo, solicita que, en tanto no se finalice el procedimiento de reversión con la recuperación efectiva por los propietarios de las fincas de origen aportadas a la reparcelación, se destine la garantía incautada al urbanizador a garantizar el valor íntegro de las parcelas recibidas de las personas propietarias que han retribuido en suelo.

Respecto a los motivos alegados por estas interesadas, cabe indicar, en primer lugar, que el objeto principal del presente procedimiento es la liquidación del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Vinaròs, y el agente urbanizador, la mercantil AUGIMAR, así como, la determinación de los daños y perjuicios que hayan podido causarse por el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por ésta última.

Lo que plantean las interesadas, sin embargo, es una revisión del acuerdo plenario de fecha 22/10/2015, en el que al resolver la condición de urbanizador, el Ayuntamiento optó por la continuación de la gestión a efectos de su finalización, en régimen de gestión directa, en lugar de la reversión a la situación inicial que ahora plantean las interesadas. Mediante la adopción de dicho acuerdo plenario, que es firme en vía administrativa, la corporación tomó una decisión, de las previstas en la normativa autonómica de aplicación, que resulta coherente con la situación real de los terrenos, en los que ya se ha iniciado el proceso de transformación a suelo urbanizado, por cuanto la reparcelación ya ha sido inscrita en el registro de la propiedad, con la consiguiente permuta de fincas iniciales por resultantes, y porque las obras de urbanización habían sido iniciadas, encontrándose la primera fase completada y la segunda fase ejecutada en un porcentaje (según certificación aprobada) de aproximadamente del 15,62%.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

c) INMACULADA ANDREU MERCADER:

La interesada alega que, como quiera que el importe satisfecho en concepto de cargas de urbanización es mayor que las obras ejecutadas por el agente urbanizador que van a ser útiles para la actuación, procede la devolución a la propiedad de la diferencia entre las cargas satisfechas y lo realmente ejecutado por el agente urbanizador. Así mismo, indica



que la no disposició de la citada quantitat per part de la propietat durant més de 15 anys ha generat un perjudici econòmic a la propietat. Dichos importes han de ser efectius amb càrrec a la garantia que va ser depositada per AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA SAU en la tesoreria municipal.

En relació amb el que s'ha manifestat per la interessada, s'indica que la primera de les alegacions excedeix del objecte del present procediment de liquidació del contracte entre el promotor urbanitzador i l'Ajuntament. No obstant això, cal tenir en compte que les quotes de urbanització abonades tenen caràcter de provisionals, a l'espera de la liquidació definitiva. Així es estableix en l'art. 127 del Reglament de Gestió Urbanística, aprovat pel Real Decret 3288/1978, de 25 d'agost, norma estatal d'aplicació supletòria:

"2. Els saldos de la compte de liquidació del projecte es consideraran provisionals i a bona compte, fins que es aprovi la liquidació definitiva de la parcel·lació. Els errors i omissions que es advertiran, així com les rectificacions que es estimen procedents, es tindran en compte en la liquidació definitiva, però no suspenderan l'exigibilitat dels saldos provisionals aprovats amb el projecte"

En tot cas, les obres sufragades que no resulten útils a l'actuació, ja es determinen com a un dany/perjudici causat a ella mateixa, la qual ha assumit la gestió de la mateixa, establint-se com a saldo acreedor a favor de l'actuació, i que es tindran en consideració en la compte de liquidació definitiva.

Per aquests motius, decau també la petició realitzada relativa al reconeixement de indemnització per el perjudici que suposa la falta de disposició de les quantitats abonades en concepte de quotes de urbanització, ja que no es acredita un dany efectiu. A més, tampoc es troba justificat la quantificació del dany realitzat, per analogia, a la pèrdua per deteriorament esgrimida per la mateixa administració en la proposta, ja que es tracta de conceptes i suposats diferents.

En conseqüència, procedeix desestimar aquesta alegació."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- De conformitat amb el que s'estableix en la Ley 6/1994, de 15 de novembre, reguladora de l'activitat urbanística (LRAU), així com, en el text refundit de la Ley de Contractes de les Administracions Públiques, aprovat pel Real Decret Legislatiu 2/2000, de 16 de juny (TRLCAP) i el Reglament general de la Ley de Contractes de les Administracions Públiques, aprovat pel Real Decret 1098/2001, de 12 d'octubre.

2º.- Considerant les facultats que ostenta el Pleno de corporació, en qualitat d'òrgan de contractació, s'eleva a dit òrgan la següent,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Estimar la alegació formulada per la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, relativa a la caducitat del expedient liquidatori, i desestimar el rest de alegacions formulades, tant per la SGR, com per ROSA ANA SANZ FORNER i MARIA DEL MAR SANZ VIVES i per INMACULADA ANDREU MERCADER, per els motius exposats en els fonaments de dret de aquest acord.

Segundo: Declarar la caducitat del procediment de liquidació del Programa d'actuació integrada del SUR 17 del PGOU de Vinaròs, iniciat per acord del Pleno de la corporació de data 22/10/2015, per transcurso del termini màxim per resoldre i notificar el mateix.

Tercero.- Iniciar un nou procediment de liquidació del Programa d'actuació integrada del SUR 17 del PGOU de Vinaròs, llevat a terme en modalitat de gestió indirecta per el promotor urbanitzador AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA SAU.



Cuarto: Incorporar al nuevo procedimiento todos los actos, trámites y documentos del procedimiento extinguido cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no declararse la caducidad. Especialmente, los informes técnicos elaborados para la liquidación, así como, la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL SUR 17 DEL PGOU DE VINARÒS, formulada en el Decreto de Alcaldía n.º 2024-4110, de fecha 07/11/2024.

Todo ello, en virtud de lo previsto en el art. 95.3 LPACAP y atendiendo a los principios de economía procesal y eficacia administrativa.

Quinto: Conceder al agente urbanizador y a la entidad avalista, así como a todos aquellos titulares de bienes y derechos afectados, un nuevo trámite de audiencia adicional de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen convenientes.

Sexto.- Facultar a la Alcaldía para la realización de todos aquellos actos de trámite que resulten necesarios durante la tramitación del procedimiento.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas, indicándoles que el apartado dispositivo primero pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes contra el mismo.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

10.- Expedient 3703/2019. Declaració de caducitat i inici d'un nou procediment de liquidació del Programa d'Actuació Integrada del SUR 18 del PGOU de Vinaròs

El regidor d'Urbanisme i Esports proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures, Obres i Serveis, Costa Nord, Costa Sud i Ermita, i Esports, i que té el següent tenor literal:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Visto que el Pleno de la corporación municipal, en sesión celebrada en fecha 25/07/2024, acordaba lo siguiente:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para resolver la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector de suelo urbanizable residencial nº18 (SUR 18) del PGOU de Vinaròs, aprobado definitivamente en fecha 29/09/2004, y que ostentaba la mercantil ZYSSA RESORTS, S.L. (**6245**) en virtud del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24/01/2008, en el cual se autorizó la cesión de la condición de agente urbanizador en favor de esta mercantil, posteriormente formalizada en escritura pública en fecha 06/08/2008 ante la Notaria María José Serrano Cantín (protocolo n.º 198).

Y ello, por incumplimiento culpable del agente urbanizador de completar la urbanización pendiente dentro del plazo máximo de ejecución del programa (art. 29.1º de la LRAU y



111.e) del TRLCAP).

La resolució de la adjudicació conllevarà la resolució del conveni subscrit per a l'execució i desenvolupament de la referida actuació urbanística, formalitzada en data 13/04/2005.

Así mateix, l'Ajuntament de Vinaròs assumirà la gestió de l'actuació, a efectes de completar l'execució de les obres d'urbanització que resten per completar la prevista en el projecte d'urbanització, de conformitat amb la ordenació aprovada (parcel·la ZU.DV-G).

SEGUNDO.- Iniciar un procediment contradictori per a la liquidació del contracte, així com, per a la determinació dels eventuals danys i perjudicis que s'haurien pogut ocasionar, en relació amb els propietaris de sòl, tercers amb drets legítims, i al propi interès general representat per l'Ajuntament de Vinaròs.

TERCERO.- Concedir al agent urbanitzador, així com a tots aquells titulars de béns i drets afectats, un pla de audiència de deu dies hàbils, a comptar des del dia següent a la notificació del present acord, per a que formulen les alegacions i presenten els documents que estimen convenientes.

CUARTO.- Una vegada finalitzat el tràmit de audiència, se recabarà informe de la T.A.G. d'Urbanisme, del Secretari de l'Ajuntament i, si se formula oposició per part del contractista, dictamen del Consell de Estat o òrgan consultiu equivalent de la Comunitat Autònoma. Tots els tràmits i informes preceptius dels expedients de resolució dels contractes se consideraran d'urgència i disfrutaran de preferència per al seu despatx per l'òrgan corresponent.

QUINTO.- Notificar aquest acord a les persones interessades, indicant-les que contra aquest acte administratiu de tràmit no cal interposar cap recurs.».

2º.- Habiéndose notificado el referido acuerdo al agente urbanizador, a la entidad avalista y a los titulares de bienes y derechos afectados que constan en el expediente, y transcurrido el plazo de audiencia concedido, consta en el expediente que se presentaron las siguientes alegaciones:

consta en el expediente que se han presentado las siguientes alegaciones:

1. JORGE SEGUI ESCRIVÀ Y MARTA PÉREZ AVILÉS (05/08/2024, registre de entrada n.º 2024-E-RE-9214).

Solicitan los alegantes que "sea el ayuntamiento única y exclusivamente el que corra a cargo de los gastos derivados de la gestión necesaria para completar el proyecto de urbanización sin coste alguna para los propietarios actuales, ya que estos realizaron la compra de la propiedad libre de cargas"

2. FUSHIMI INARI SL (05/08/2024, registre de entrada n.º 2024-E-RE-9262).

Solicita la alegante que "sea el ayuntamiento única y exclusivamente el que corra a cargo de los gastos derivados de la gestión necesaria para completar el proyecto de urbanización sin coste alguna para los propietarios actuales, ya que estos realizaron la compra de la propiedad libre de cargas"

3. ALFREDO OLIVARES BELTRAN (07/08/2024, registre de entrada n.º 2024-E-RE-9338)

Solicita el alegante que "siga l'ajuntament exclusivament, el que es faça càrrec dels costos derivats de la gestió necessària per a completar el projecte d'urbanització sense cap cost per als propietaris actuals, ja que aquests van realitzar la compra de la propietat lliure de



càrregues.”

4. ZYSSA RESORTS SL (08/08/2024, registro de entrada n.º 2024-E-RE-9375)

Manifiesta la alegante su sorpresa por el inicio del procedimiento, aduciendo las reuniones o conversaciones mantenidas con la corporación para resolver la situación de los terrenos en los que resta por ejecutar la obra de urbanización.

Así mismo, indica que en el año 2012 se solicitó al Ayuntamiento que se formalizara la adquisición del subsuelo de la zona verde pendiente de urbanización, estableciendo como contraprestación la cesión en favor del Ayuntamiento de plazas de aparcamiento que se iban a construir en el mismo, y que dicha solicitud no ha sido resuelta, y que es ese silencio administrativo el que ha ocasionado la falta de disponibilidad del subsuelo para ejecutar el aparcamiento.

Indica que ha prescrito la posibilidad de ejecutar la garantía depositada de importe 69.371,75 €, así como, la posibilidad de reclamar daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones asumidas como agente urbanizador.

5. HOTEL AGORA ARTYS SL (20/08/2024, registro de entrada n.º 2024-E-RE-9662)

Se manifiesta que dicha mercantil tiene intención de construir un establecimiento hotelero en el solar adyacente a la zona verde, y que es condición indispensable para la ejecución del proyecto que las plazas de parking requeridas, tanto desde el punto de vista normativo como operativo, se ubiquen en el subsuelo de la zona verde adyacente al solar. Que, a tal fin, Zyssa Resorts, S.L. o alternativamente Hotel Agora Artys, S.L. deben ostentar la cualidad de urbanizadores de la zona verde adyacente a la parcela adjudicada en concurso a Zyssa Resorts, S.L. Por ello, entienden que, en todo caso, no debería plantearse la revocación sino la cesión de la condición de urbanizador a favor de Hotel Agora Artys, S.L.

3º.- En fecha 18/10/2024, la TAG de Urbanismo emitía informe en relación con las alegaciones formuladas, en el que realiza las siguientes consideraciones jurídicas:

«(...)

1. Algunas de las alegaciones realizadas han sido formuladas por parte de actuales propietarios incluidos en el ámbito, en el sentido de que entienden que no se les deben repercutir cargas de urbanización, ya que adquirieron sus propiedades “libres de cargas”.

Al respecto, indicar que de conformidad con lo previsto en el art. 27 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), de ámbito estatal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario.

Así, según indica el apartado 2º de dicho artículo 27 TRLSRU, en las enajenaciones de terrenos, debió hacerse constar en el correspondiente título los deberes legales y las obligaciones pendientes de cumplir. El incumplimiento de esta obligación facultaría al adquirente para rescindir el contrato en el plazo de cuatro años y exigir la indemnización procedente conforme a la legislación civil.

Por otra parte, el art. 29.13º de la LRAU, aplicable al Programa de Actuación Integrada del Sector de suelo urbanizable residencial nº18 (SUR 18) del PGOU de Vinaròs, que fue aprobado definitivamente en fecha 29/09/2004, establece las posibles casuísticas, tras la resolución de la adjudicación de un programa y la cancelación de dicha programación. Entre ellas, la más acorde a la situación de este ámbito, en el que se ha ejecutado y recibido el 99% de la urbanización, es la prevista en el apartado C): “Incoar, si se estima



oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya”

En consecuencia, procede desestimar las alegaciones formuladas por JORGE SEGUI ESCRIVÀ Y MARTA PÉREZ AVILÉS, FUSHIMI INARI SL, y ALFREDO OLIVARES BELTRAN.

- 2. Respecto a la alegación formulada por el agente urbanizador, éste se opone a la resolución de la adjudicación porque manifiesta que el motivo por el que no se ha podido ejecutar la zona verde ha sido la falta de disposición por su parte del subsuelo de la misma.*

La mercantil ZYSSA RESORT, S.L. adquiere la condición de urbanizador, tras autorización de la cesión por el Pleno de la corporación en sesión celebrada en fecha 24/01/2008. En la misma fecha, se le adjudicó el subsuelo para la ejecución del aparcamiento subterráneo, abono del precio fijado y formalización de la correspondiente escritura pública. A esta fecha, restaba únicamente por ejecutar la urbanización de la zona verde pública sobre dicho subsuelo.

En mayo de 2012, el Ayuntamiento remitió a la interesada un requerimiento para que formalizara mediante escritura pública y previo pago correspondiente, la adquisición del subsuelo para aparcamiento subterráneo, en cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 24/01/2008, por el que se le adjudicaba dicho suelo. Y se le advertía que, de no presentar dicho documento en el plazo de un mes, se entendería que el promotor renunciaba a la citada adquisición, por lo que debía modificar el proyecto de aparcamiento en el subsuelo bajo la zona verde pública, y ubicarlo en el solar de su propiedad.

En contestación a dicho requerimiento, ZYSSA presentó un escrito en agosto de 2012, en el que solicitaba se considerase el pago en especie del importe fijado para la adquisición del subsuelo bajo la zona verde a urbanizar, así como un aplazamiento para que se formalizase el correspondiente convenio. Alega que, al no haber recibido respuesta a dicho escrito por parte del Ayuntamiento, es responsabilidad de éste último el que no se haya podido finalizar la zona verde.

Sin embargo, el silencio administrativo en la solicitud realizada debió considerarse desestimatorio, de conformidad con lo previsto en la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 43).

El hecho es que el Ayuntamiento, tras 4 años de inactividad por parte del agente urbanizador, le requirió que cumpliera con lo acordado, y a fecha de hoy todavía no se ha realizado el pago del precio de adjudicación ni formalizado la escritura pública de compraventa del subsuelo, por lo que la zona verde sigue sin ejecutarse. No consta tampoco la concesión de licencia alguna, ni para construir el hotel, ni para la ejecución de aparcamiento. Por lo que no puede concluirse que la inexecución de la urbanización pendiente sea consecuencia de la inactividad municipal, sino de la inactividad de ZYSSA RESORT, S.L.

Por último, respecto a la prescripción de la acción de este Ayuntamiento de ejecutar la garantía depositada de importe 69.371,75 €, indicar que dicha garantía respondía de la ejecución simultánea de las obras de urbanización y de la edificación del hotel y aparcamiento pretendidos inicialmente. La correspondiente licencia no llegó a concederse, por lo que, en mi opinión, no puede ser incautada la garantía. La simultaneidad hubiera sido una conditio legis del acto de otorgamiento de la licencia de edificación. Al no existir la licencia, deja de tener sentido la garantía depositada.



Como se indica en los antecedentes de hecho, no consta que llegara a depositarse en la tesorería municipal la correspondiente garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas como agente urbanizador, tal y como se recogía en la escritura pública de cesión de dicha condición. Quizá porque se entendió que ya quedaba garantizada la ejecución de la zona verde con el depósito de la garantía indicada de 69.371,75 € que se le exigió a ZYSSA RESORTS, S.L. como promotora de la licencia para la construcción del hotel y el aparcamiento subterráneo.

Cuestión distinta es que no pueda reclamarse a dicha mercantil, en concepto de daños/perjuicios a esta Administración, todos los gastos en que incurra el Ayuntamiento para la efectiva finalización de la obra de urbanización pendiente, y que no se puedan repercutir en las personas propietarias de terrenos en el ámbito. Y ello por cuanto, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones, este Ayuntamiento deberá asumir la gestión directa de una nueva programación. Al efecto, hay que considerar los servicios técnicos municipales han estimado el coste de ejecución de la obra de urbanización pendiente en un total de 637.919,12 €.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

3. Respecto a la alegación formulada por HOTEL AGORA ARTYS SL, indicar que no consta a fecha de hoy que se haya solicitado licencia alguna para la construcción de ningún establecimiento hotelero en el ámbito. Si dicha solicitud se produjera con anterioridad a la ejecución de la zona verde referida, puede plantearse por la corporación municipal concederla en las condiciones que en su momento se plantearon a ZYSSA RESORT, S.L., previa tramitación y aprobación del procedimiento correspondiente.

Sin embargo, no tiene sentido mantener vigente una actuación urbanística, de responsabilidad pública, únicamente por el propósito de un particular en hacer efectivos sus intereses en el subsuelo de propiedad municipal.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.»

4º.- Visto que, habiéndose formulado oposición por parte del agente urbanizador, y de conformidad con la resolución de la Alcaldía n.º 2024-3854, de fecha 21/10/2024, en fecha 24/10/2024 se remitió el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, solicitando la emisión del preceptivo dictamen, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/1994, de 19 de diciembre. Así mismo, se suspendió el plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento, hasta la recepción del referido informe.

5º.- Visto que en fecha 22/01/2025 (registro de entrada n.º 730) se recibió el correspondiente dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (n.º 016/2025), en el que se concluye que procede resolver la adjudicación de la condición de agente urbanizador de la programación referida.

6º.- Visto que, desde la fecha de adopción de acuerdo de inicio del procedimiento de resolución transcurrido más de tres meses desde el inicio del procedimiento, aún considerando la suspensión del mismo producida en fecha 24/10/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Legislación aplicable.-

La Sentencia n.º 218/2023, de 31 de julio, del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Castellón de la Plana, que trató el caso de la declaración de caducidad del PAI del ámbito SUR Salines adjudicado por el Ayuntamiento de Vinaròs a la mercantil Proyexva SL, se pronunció sobre el plazo de caducidad de este tipo de expedientes y su duración máxima, sentenciando que se trata de un plazo de 3 meses conforme al art. 21.3 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El secretario general de la corporación ha informado en otro procedimiento con idéntico objeto (expediente n.º 10039/2021- Resolución de la Adjudicación del PAI SUR15), en el sentido de que deben resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses los procedimientos en los que *ratione temporis*, son de aplicación la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP). Y ello, por cuanto, al no establecerse en dichas normas ningún plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de resolución de la adjudicación del programa, es de aplicación lo previsto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Al tratarse de un procedimiento iniciado de oficio, el referido plazo se cuenta desde la fecha del acuerdo de iniciación (25/07/2024).

2º.-Caducidad del procedimiento y efectos.

De conformidad con el art. 25 de la mencionada LPACAP, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, y en los que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

Sin embargo, hay que considerar que el 95.3 LPACAP prevé que:

“3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Por otra parte, el principio de economía procesal (y el de celeridad y eficacia), cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, aconseja la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones para llegar a idénticos resultados.

3º.- Órgano competente.

Corresponde al Pleno de la corporación el acuerdo de caducidad del procedimiento y el reinicio de uno nuevo para proceder a la resolución de la adjudicación de un Programa de Actuación Integrada, ya que es el órgano competente para su aprobación y adjudicación. En el mismo sentido, la normativa de contratación aplicable a esta programación con carácter supletorio, atribuye la facultad de la resolución de los contratos al órgano de contratación.

Visto cuanto antecede, elevo al Pleno, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por acuerdo del Pleno de fecha 25/07/2024 para resolver la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector de suelo urbanizable residencial nº18 (SUR



18) del PGOU de Vinaròs, por transcurso del plazo máximo de tres meses para resolver y notificar la resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Iniciar un nuevo procedimiento para resolver la adjudicación a la sociedad mercantil ZYSSA RESORTS, S.L. de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector de suelo urbanizable residencial nº18 (SUR 18) del PGOU de Vinaròs, aprobado definitivamente en fecha 29/09/2004, y que ostentaba en virtud del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24/01/2008, en el cual se autorizó la cesión de la condición de agente urbanizador en favor de esta mercantil, posteriormente formalizada en escritura pública en fecha 06/08/2008 ante la Notaria María José Serrano Cantín (protocolo n.º 198). Y ello, por incumplimiento culpable del agente urbanizador de completar la urbanización pendiente dentro del plazo máximo de ejecución del programa (art. 29.1º de la LRAU y 111.e) del TRLCAP).

La resolución de la adjudicación conllevará la resolución del convenio suscrito para la ejecución y desarrollo de la referida actuación urbanística, así como, la cancelación de la programación aprobada.

Así mismo, el Ayuntamiento de Vinaròs asumirá la gestión de la actuación, a efectos de completar la ejecución de las obras de urbanización que restan para completar la prevista en el proyecto de urbanización, de conformidad con la ordenación aprobada (parcela ZU.DV-G).

TERCERO.- Iniciar un nuevo procedimiento contradictorio para la liquidación del contrato, así como, para la determinación de los eventuales daños y perjuicios que se hubieran podido ocasionar, en relación con los propietarios de suelo, terceros con derechos legítimos, y al propio interés general representado por el Ayuntamiento de Vinaròs.

CUARTO.- Incorporar a los nuevos procedimiento todos los actos, trámites y documentos de los procedimientos extinguidos cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no declararse la caducidad, especialmente, los informe técnicos y jurídicos emitidos que justificaron y fundamentaron el procedimiento caducado, y el de valoración de las alegaciones efectuadas por las personas interesadas, así como, el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, cuyo contenido se notificará a todas las personas interesadas.

Todo ello, en virtud de lo previsto en el art. 95.3 LPACAP y atendiendo a los principios de economía procesal y eficacia administrativa.

QUINTO.- Conceder al agente urbanizador y a la entidad avalista, así como a todos aquellos titulares de bienes y derechos afectados, un nuevo trámite de audiencia adicional de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen convenientes.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía para la realización de todos aquellos actos de trámite que resulten necesarios durante la tramitación del procedimiento.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas, indicándoles que el apartado dispositivo primero pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.



En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats. Javier Lafuente Iniesta

11.- Expedient 4890/2024. Declaració de caducitat i resolució de l'adjudicació del Programa d'Actuació Integrada SUR SALINES del PGOU de Vinaròs.

El regidor d'Urbanisme i Esports proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures, Obres i Serveis, Costa Nord, Costa Sud i Ermita, i Esports, i que té el següent tenor literal:

«PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- *Previo procedimiento tramitado al efecto, el Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs, en sesión celebrada en fecha 08/03/2005, acordaba la aprobación provisional del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de los Sectores SUR02-SUR03, así como, de la Unidad de Ejecución denominada UE1R02, ubicados en la zona de la Costa Sur del municipio de Vinaròs (PAI SUR SALINES). Se adjudicó la condición de agente urbanizador a la sociedad mercantil PROYEXVA SL.(B96542444) para la gestión indirecta de dicha actuación urbanística, de conformidad con la Alternativa técnica y la proposición jurídico-económica presentadas por dicha mercantil.*

La Alternativa técnica se integraba de Memoria del Programa, Plan Parcial de mejora modificativo de la ordenación estructural y un anteproyecto de urbanización. Las cargas estimadas de la actuación ascendían a 11.712.557,95 euros.

En la proposición jurídico-económica presentada, el agente urbanizador se comprometía a presentar el proyecto de urbanización en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del documento de planeamiento, y el proyecto de reparcelación a los tres meses, una vez transcurridos 10 días desde la aprobación del proyecto de urbanización.

En cuanto a la ejecución de las obras de urbanización, se fijaba un plazo máximo de 18 meses, a partir de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

Por otra parte, se proponían como mejoras, entre otras, presentar a los tres meses del acuerdo de adjudicación, un Plan de Reforma Interior sobre parte del suelo urbano colindante al SUR Salines, con el objeto de culminar la trama urbana y las conexiones del ámbito con el referido suelo urbano; también se comprometía a asumir a su cargo (sin coste para los propietarios), la ejecución de las obras de la rotonda y vial de servicio colindante a la CN-340, en el caso de que no se llegase a ejecutar el "Proyecto de reordenación de acceso existente a la zona comercial desde la CN-340", que se encontraba en tramitación a la fecha; y otro de los compromisos era la adquisición del excedente de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento destinado a la construcción de viviendas de protección pública.

2º.- *El Plan Parcial fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, de fecha 25/01/2008, y publicado en el B.O.P. de Castellón n.º 151, de fecha 13/12/2008.*

3º.- *En fecha 13/01/2009 el agente urbanizador presenta el proyecto de urbanización, y lo acompaña de informe complementario justificativo de la actualización de las cargas del programa.*

4º.- *Por resolución de la Alcaldía de fecha 28/04/2010 se aprueba el proyecto de*



urbanización aportado por el agente urbanizador, condicionándose a la obtención de la autorización de vertido, así como, a la autorización para la ejecución de los accesos desde la CN-340. Así mismo, se indica que está pendiente la tramitación de los instrumentos oportunos para llevar a cabo las obras de conexión reflejadas en el proyecto aprobado (B.O.P. de Castellón n.º 65 de 01/06/2010). La aprobación del proyecto se produjo, sin perjuicio de la posible modificación de las cargas de urbanización previstas.

5º.- En fecha 14/07/2010 los servicios técnicos municipales emiten informe en relación con la actualización de cargas del PAI, requiriendo al agente urbanizador para que justificara algunos aspectos. Dicho informe complementario es presentado en fecha 02/08/2010, en el cual se justifica que las cargas ascienden tras su actualización al importe de 21.077.043,48 € (+ I.V.A.), y es informado favorablemente por los servicios técnicos municipales, por lo que por resolución de Alcaldía de 17/09/2010 se aprueba el incremento de las cargas del programa, "siempre y cuando se tenga en cuenta la siguiente consideración: las cantidades reflejadas referidas a cánones, serán las que finalmente resulten de aplicación". Además, se indicaba que "respecto a las cantidades relativas a las obras de infraestructuras de suministro, en cualquier caso se estará a lo dispuesto en el art. 168 de la LUV, repercutiéndose a los propietarios únicamente la cantidad que corresponda al sector".

6º.- En fecha 14/09/2010 el Ayuntamiento recibe comunicación de IBERDROLA, en la que pone de manifiesto que el informe de condiciones técnico-económicas que fue trasladado al agente urbanizador, de fecha 15/02/2010, ha caducado. En dicho informe se condicionaba la alimentación exterior a la puesta en servicio de una nueva Subestación Transformadora (ST BOVERAL), siendo a cargo de la actuación el coste proporcional de su implantación. No consta a este Ayuntamiento que se suscribiera el correspondiente convenio para la electrificación del ámbito con la referida compañía suministradora.

7º.- El convenio urbanístico entre el agente urbanizador y el Ayuntamiento de Vinaròs se formaliza en fecha 21/10/2010, en el cuál se indica que las relaciones entre ambos se rigen por lo previsto en el acuerdo plenario de fecha 08/03/2005, y por las condiciones en él impuestas, así como, por el programa, la alternativa técnica y por la proposición jurídico-económica. Se establece como régimen jurídico aplicable el de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana.

8º.- En fecha 16/11/2010 PROYEXVA SL deposita en la tesorería municipal garantía del cumplimiento de sus obligaciones como agente urbanizador de importe 819.879,06 euros (7% del importe de las cargas estimado inicialmente en la proposición jurídico-económica aprobada por el pleno en fecha 08/03/2005).

9º.- En fecha 18/01/2011 el agente urbanizador presentaba en el Ayuntamiento un ejemplar del Proyecto de Reparcelación de la U.E. "Les Salines", y en fecha 19/01/2011, el notario Jesús M. Gallardo Aragón extendía acta de protocolización y exposición pública del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 177 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el art. 416 del ROGTU. El correspondiente anuncio de información pública aparece en el D.O.C.V. n.º 6465, de 22/02/2011. Durante el período de exposición al público se presentaron alegaciones por diferentes propietarios de suelo incluido en el ámbito, pero hasta la fecha, no consta que se se haya aprobado la referida reparcelación.

10º.- En fecha 29/05/2013 el agente urbanizador solicita que se acuerde la suspensión temporal total del P.A.I., en virtud de lo previsto en la D.T. 1ª de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, por el plazo máximo de dos años establecido en dicha norma.

Los motivos alegados fueron: en primer lugar, que la exigencia de construir el paso inferior





en la CN-340 impuesta por el Ministerio de Fomento iba a dejar de tener sentido con la construcción de la variante de dicha vía, ya que al adquirir el Ayuntamiento la titularidad de la actual CN-340 resultaría más adecuado y barato construir una rotonda en superficie; y en segundo lugar, según el agente urbanizador, se encontraba pendiente de elaboración y aprobación una Ordenanza municipal de Edificios de consumo energético casi nulo para que todos los edificios de nueva construcción fueran de consumo de energía casi nulo, lo que justificaría así la innecesariedad de potencia eléctrica externa al sector, con el consiguiente ahorro para los propietarios. Indicaba el urbanizador que no se había firmado el convenio con la compañía eléctrica a la espera de la aprobación de dicha ordenanza, o bien, a que el propio Ayuntamiento suscribiera el correspondiente convenio con aquella que diera una solución global a las necesidades de electrificación de los distintos sectores existentes; por último, también se hace referencia a la situación del mercado inmobiliario que implica que no tenga viabilidad económica la promoción de la actuación en los plazos previstos, así como, que no sea sostenible para las arcas municipales.

Tras la tramitación correspondiente, el Pleno de la corporación acordó suspender el programa en fecha 27/03/2014.

12ª.- Transcurridos los dos años de suspensión temporal, el Pleno del Ayuntamiento, inició varios procedimientos, en fechas 28/07/2016, 22/03/2018 y 27/02/2019 (expedientes números 1511/2014 y 1034/2018), con el objeto declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada del SUR SALINES, por incumplimiento de los plazos de ejecución del mismo, y resolver la condición de agente urbanizador a la mercantil PROYEXVA SL, declarando su responsabilidad en el incumplimiento de plazos.

El último de dichos acuerdos, de fecha 24/10/2019, fue recurrido por el agente urbanizador en vía contencioso-administrativa. En fecha 01/09/2023 el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº2 de Castellón de la Plana notificó al Ayuntamiento de Vinaròs la Sentencia nº218/2023, de 31 de julio, en la que estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto, con la consiguiente declaración de desconformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada, que de este modo quedaba anulada y se dejaba sin efecto. El motivo argumentado por el órgano jurisdiccional es que ha transcurrido el plazo de caducidad para resolver el procedimiento, que estimaba era de tres meses.

A la vista de la referida sentencia, el Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs, en sesión celebrada en fecha 23/01/2024, acordaba declarar la caducidad de los procedimientos iniciados, y requerir al departamento de Urbanismo que formulara la propuesta correspondiente, a efectos de determinar la procedencia de iniciar un nuevo procedimiento para la cancelación de dicha programación, así como, de la adjudicación de la condición de agente urbanizador.

13ª.- A propuesta de la TAG de Urbanismo, el Pleno de la corporación, en sesión celebrada en fecha 26/09/2024, acordaba iniciar el procedimiento para declarar la resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector SUR SALINES del PGOU de Vinaròs, y la caducidad de la programación, así como, la resolución del convenio urbanístico suscrito para la ejecución y desarrollo de la referida actuación urbanística, por incumplimiento culpable del agente urbanizador.

14ª.- Habiéndose concedido al agente urbanizador y a la entidad avalista, así como a todos aquellos titulares de bienes y derechos afectados, un plazo de audiencia de 15 días hábiles, consta en el expediente que se presentaron las siguientes alegaciones:

1. PROYEXVA, S.L. (21/10/2024, registro de entrada n.º 2024-E-RE-12534).



2. CAIXABANK, S.A. (22/10/2024, registro de entrada n.º 2024-E-RE-12593)

15º.- En fecha 04/11//2024, la TAG de Urbanismo informaba lo siguiente, en relación con las alegaciones formuladas:

1. ALEGACIONES DEL AGENTE URBANIZADOR (PROYEXVA, S.L.).

a) Nulidad de actuaciones.

Se alega que primero debe resolverse el contrato y después iniciar el procedimiento que determine la existencia de daños y perjuicios.

La aplicación supletoria de la normativa contractual en el proceso de resolución del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, deriva de la naturaleza de aquél de contrato administrativo especial.

Confunde la alegante el inicio del procedimiento contradictorio para determinar la existencia de daños y perjuicios acordado por el Pleno de fecha 26/09/2024, como consecuencia del procedimiento de resolución contractual, con el procedimiento declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes (previsto en el 143.4.c.3º LUV), puesto que tienen objetos diferentes.

Así, en el acuerdo plenario referido, se hace una valoración previa de la posible existencia de los daños y perjuicios que puede generar a la administración la resolución del contrato, por incumplimiento del agente urbanizador, y ya se indica que, a pesar de que la inejecución de la programación supone en sí misma un perjuicio efectivo para el interés público, no es posible una cuantificación de daños o perjuicios efectivos.

Respecto a la posibilidad de iniciar el procedimiento contradictorio para la determinación de la existencia de daños y perjuicios paralelamente al de resolución contractual, al contrario de lo que indica el alegante, no existe precepto legal que se esté vulnerando, y en todo caso, es conveniente, considerando la situación concreta en que se encuentra esta actuación, en la que no se han iniciado obras de urbanización, y en la que las actuaciones efectivamente ejecutadas por el agente urbanizador han sido todas ellas de elaboración de los documentos de planeamiento y gestión previos a la urbanización. Además, hay que considerar que el acuerdo de resolución del contrato debe tener un pronunciamiento expreso sobre la ejecución o devolución de la garantía definitiva depositada, para lo que resulta determinante fijar la existencia de los daños o perjuicios causados a la administración contratante, en su caso, puesto que su importe debería detraerse, en primer lugar, de la garantía depositada.

Además, se alega que es preceptivo (para iniciar el procedimiento) el informe favorable del Consejo del Territorio y el Paisaje, conforme a lo previsto en la LUV y el ROGTU.

Al respecto, indicar que el vigente Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, prevé en su disposición transitoria duodécima lo siguiente:

«Disposición transitoria duodécima. Programas aprobados.

1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad al 20 de agosto de 2014 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.»



En consecuencia, se desestima dicha alegación.

b) Manifiesta la alegante que no se le puede imputar incumplimiento culpable, ya que siempre dio cumplimiento a todos los requerimientos del Ayuntamiento, siempre atendió a los propietarios y tiene voluntad cooperadora, actuando siempre de buena fe. Según el agente urbanizador, el incumplimiento de los plazos de ejecución del Programa es imputable al Ayuntamiento, por estos motivos:

- La suspensión de la vigencia del programa acordada por acuerdo plenario de 27/03/2014 nunca fue levantada expresamente.

En virtud de lo previsto en la D.T. 1ª de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas:

“En los programas que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de la presente ley, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo ”

De conformidad con la previsión legal, la suspensión tenía una duración máxima de dos años. No se prorrogó expresamente, y la prórroga tácita no estaba prevista legalmente. Sin embargo, transcurridos cuatro años desde la adopción del acuerdo de suspensión, y ante la inactividad del agente urbanizador, se inició el procedimiento para declarar la caducidad de la adjudicación y la cancelación del programa. Como indica el agente urbanizador, la intención municipal de no mantener la suspensión (que legalmente finalizó al cumplirse el plazo máximo de su duración), y en cambio, sí de resolver la adjudicación era clara, puesto que lo intentó en diversas ocasiones, y ante la anulación judicial del acuerdo de resolución, se ha vuelto a iniciar el procedimiento.

- El agente urbanizador ponía de manifiesto en su solicitud de suspensión, los mismos motivos que ahora alega y que considera imputables a este Ayuntamiento, aunque en realidad, todos ellos se concretan en la situación económica del momento y en la inviabilidad económica de la actuación para el agente urbanizador.

Ya en enero de 2009, cuatro años antes de la solicitud de suspensión del programa, el agente urbanizador aportaba un informe justificativo de un incremento en las cargas de urbanización estimadas inicialmente en el programa aprobado, que se atribuían, a modificaciones impuestas por la corporación a través de los servicios técnicos municipales, pero también a las condiciones impuestas por el Ministerio relativas a la solución de los accesos a la CN-340, a la propuesta de las condiciones técnico-económicas realizada por la compañía distribuidora para la electrificación del Sector, o al canon de saneamiento y depuración de aguas residuales, a afrontar por el suplemento en las infraestructuras correspondientes. Así, el coste total de la actuación pasaba de 11.712.557,95 €, a alcanzar la cantidad de 22.051.626,43 €, lo que suponía un incremento muy superior al 20%.

En fecha 17/09/2010 se aprobó el incremento de las cargas propuesto, aunque se establecía que “respecto a las cantidades referidas a las obras de infraestructuras de suministro, en cualquier caso se estará a lo dispuesto en el art. 168 de la LUV, repercutiéndose a los propietarios únicamente la cantidad que corresponda al Sector”.

El art. 143 de la LUV, aplicable a esta programación, preveía como una de las posibles causas de resolución la renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implicase un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por 100. Sin embargo, el agente



urbanizador, no renunció, y suscribió el convenio urbanístico en fecha 21/10/2010.

Los concretos problemas que debían resolverse en esta actuación, a los que también se hace referencia en el escrito de alegaciones, y que la alegante atribuye a la falta de actividad de este Ayuntamiento, suponían para el agente urbanizador un incremento de cargas que no estaba dispuesto a asumir.

En relación con la rotonda y vial de servicio colindante a la CN-340, el agente urbanizador se comprometió, de conformidad con la proposición jurídico-económica presentada y que sirvió de base para la adjudicación, a la ejecución a su costa de dichas obras (sin posibilidad de repercutir el coste a los propietarios), en el caso de que el "Proyecto de reordenación de acceso existente a zona comercial desde la CN-340", promovido por la administración del Estado, no llegase a aprobarse, como ha sido el caso.

A fecha de hoy, dicha vía continúa siendo de titularidad estatal. Es cierto que recientemente se ha aprobado un proyecto de obra pública por la administración del Estado, cuya ejecución es financiada con fondos europeos, el cual prevé la ejecución de una rotonda de acceso al centro comercial existente, y que previsiblemente se dará una solución al problema de acceso al ámbito del SUR SALINES. Sin embargo, el incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del programa es patente, por cuanto, el acceso no ha sido resuelto por parte del agente urbanizador en todos estos años, tal y como se obligó en el convenio suscrito.

Otro aspecto que se indicaba era la electrificación del ámbito, que la compañía distribuidora del servicio condicionaba a la puesta en marcha de una nueva Subestación en el término municipal (que, por cierto, todavía no ha sido construida). No tiene fundamento legal alguno el pretender que el problema de la electrificación de todo un Sector de suelo urbanizable como el que nos ocupa, que agrupaba diversas unidades de ejecución delimitadas inicialmente en el PGOU, iba a resolverse con la aprobación de una ordenanza municipal que obligara a los edificios de nueva construcción a un consumo energético casi nulo, pues la misma no conllevaría la innecesidad de alimentación eléctrica externa al sector, y por tanto, de convenir con la empresa distribuidora del servicio dichas condiciones técnico-económicas, como bien sabe el agente urbanizador.

Tampoco se puede supeditar el desarrollo del ámbito pretendido a que el Ayuntamiento acuerde con la empresa distribuidora de la zona "una solución global a las necesidades de electrificación de entre los distintos sectores existentes y previstos en el PGOU". La resolución del suministro eléctrico al ámbito era y es responsabilidad del agente urbanizador, como agente en el que se han delegado las funciones públicas correspondientes, y forma parte de las obligaciones esenciales que como tal se han asumido contractualmente.

Respecto a la referencia que se hace a la inactividad municipal en cuanto a la aprobación del Plan de Reforma Interior presentado, a efectos de la conexión del ámbito del SUR SALINES con el suelo urbano colindante, indicar que la aportación dicho instrumento de planeamiento, era una mejora que ofreció la ahora alegante en la proposición jurídico-económica que sirvió de base para la adjudicación, a los efectos de que pudieran gestionarse paralelamente dichas actuaciones. No obstante, no puede afirmarse que la no aprobación de dicho documento haya sido un obstáculo que haya impedido efectivamente al agente urbanizador el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por cuanto la resolución de los otros problemas arriba indicados eran los que realmente impedían al agente urbanizador continuar con la misma.

Resulta incuestionable, que una de las obligaciones esenciales del agente urbanizador es la financiación del coste total de la actuación, aunque después sea repercutible en los propietarios de terrenos en el ámbito, hasta el importe estimado en el programa, con la



posibilidad de retasar las cargas en los supuestos legalmente previstos. Y ello, por cuanto el urbanizador es el agente público responsable de ejecutar la actuación.

“7. Responsabilidad del urbanizador.-El coste de las inversiones, instalaciones, obras y compensaciones necesarias para ejecutar el programa será garantizado en forma y proporción suficientes y financiado por el urbanizador responsable de la actuación, quien podrá repercutirlo en la propiedad de los solares resultantes.”(art. 29.7 LRAU)

No puede pretender el agente urbanizador que sea la administración la que realice las gestiones que le han sido contractualmente encomendadas. Las obligaciones del agente urbanizador no se limitan a la elaboración de los proyectos técnicos y a la ejecución material de las obras de urbanización, sino a la realización de todas las gestiones necesarias para dicha materialización.

- Otra de las cuestiones que cabría añadir como un claro impedimento a la ejecución efectiva de las obras de urbanización, y que debía resolver con carácter previo el agente urbanizador, era la acreditación de la suficiencia de recursos hídricos suficientes destinados al consumo humano para abastecer las demandas generadas por la actuación en el ámbito. Esto se estableció también como un condicionante de desarrollo impuesto por la administración autonómica en el acuerdo de aprobación del Plan Parcial, y no llegó a acreditarse por parte del agente urbanizador.

En consecuencia, se desestima dicha alegación.

c) Indica el agente urbanizador que el Ayuntamiento no le ha requerido previamente la suscripción del correspondiente convenio de electrificación del ámbito con la compañía distribuidora del servicio, y que esto no es requisito necesario para la ejecución del proyecto de urbanización. No es cierto que el proyecto de urbanización no es ejecutable.

Al respecto, indicar que las condiciones para la obtención de suministro eléctrico, vienen establecidas en la normativa sectorial aplicable, que debe conocer el agente urbanizador, puesto que éste constituye un aspecto más de la gestión de toda actuación urbanizadora. Las condiciones técnico-económicas indicadas por la compañía distribuidora del servicio deben ser aceptadas y formalizado el correspondiente acuerdo en un convenio, necesario para poder legalizar las instalaciones de redes eléctricas que se ejecuten en el ámbito.

A esto se refiere el acuerdo plenario de 26/09/2024 cuando indica que el proyecto de urbanización elaborado no es ejecutable, por cuanto no se ha suscrito el correspondiente convenio que asegure que las instalaciones eléctricas previstas en el mismo serán aceptadas por la compañía distribuidora del servicio.

Pero es que, además, como bien sabe el agente urbanizador, el informe emitido por la compañía en fecha 15/02/2010, con la propuesta correspondiente a las condiciones técnico económicas necesarias para la electrificación del ámbito, no fue aceptado expresamente por el agente urbanizador, por lo que caducó, según comunica dicha compañía al Ayuntamiento en fecha 08/09/2010, y así consta en el expediente.

En cualquier caso, la aprobación del proyecto de urbanización se condicionó a la obtención de la autorización de las obras de conexión con la CN-340, que nunca fue obtenida por el agente urbanizador. Por tanto, la referida aprobación no ha desplegado sus efectos, lo que hace inejecutable el proyecto de urbanización, por causa imputable al agente urbanizador.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

d) Se alega que no se ha incumplido el plazo global de ejecución del programa, porque el mismo empieza a computar desde el momento en que es posible iniciar la obra de urbanización, y ello sigue siendo materialmente imposible a día de hoy.



El plazo global de ejecución, se encontraba previsto legalmente a la fecha de adjudicación del contrato, en el art. 29.5º de la LRAU, al que se remitía la proposición jurídica económica suscrita por el agente urbanizador y en la que se establecían las obligaciones contractuales asumidas por el mismo (Compromiso II.1.4º, plazos de ejecución, apartado c):

“Plazos.-Los programas preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de un lustro desde su inicio.”

El inicio de la ejecución material de las obras de urbanización no se ha producido hasta la fecha, y tal y como hemos razonado, no por imposibilidad como aduce el agente urbanizador, sino por el incumplimiento de sus obligaciones esenciales como tal.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

e) Aunque existiese incumplimiento culpable el Ayuntamiento no tendría derecho a indemnización alguna.

Al respecto, como ya se ha indicado, cabría indemnización si se determinara la existencia de daños y perjuicios cuantificables ocasionados al interés público municipal, y de ello respondería la garantía depositada, según prevé la normativa de contratación pública aplicable (arts. 43.2b y 113.4 LCAP).

Tal y como ya se avanza en el acuerdo plenario de inicio del procedimiento, no es posible realizar una cuantificación de daños o perjuicios efectivos. Sin embargo, sorprendentemente la alegante entiende todo lo contrario, que el Ayuntamiento pretende “financiarse” a costa del contratista.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

f) No existe norma ni jurisprudencia alguna que habilite para dejar sin efecto un instrumento de planeamiento (el Plan Parcial), en base a la cancelación de la programación del ámbito definido en aquel.

En relación con esta cuestión, hay que indicar que la resolución de la adjudicación determina “la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación a las previsiones del artículo 10”, es decir, la consideración de los terrenos como sujetos al régimen propio del denominado suelo urbanizable no programado (art. 143.4º de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana, LUV, aplicable a esta programación, y posteriormente, art. 165.b) de la Ley 5/2014, LOTUP).

Según reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia n.º 1206/2020, de 28/09/2020, dictada en recurso de casación, dicho efecto previsto legalmente en el apartado 13º de la LRAU, “(...)establece así, como efecto general de la resolución de la adjudicación del PAI (...), la cancelación de la programación, lo que supone que la misma queda sin efecto en su integridad, y por lo tanto, en todos aquellos instrumentos que forman parte y suponen la concreción y desarrollo de la programación (...)”

Se concluye, pues en dicha sentencia de 28/09/2020, que “(...) ha de entenderse que la resolución de un Programa de Actuación Integrada por motivos imputables al urbanizador debe llevar aparejada la anulación de los documentos de gestión que desarrollan sus determinaciones, en particular, el proyecto de urbanización y de reparcelación,** a salvo de las particularidades que, cuando proceda, puedan adoptarse en el acuerdo de resolución, conforme determinan los arts. 29 de la LRAU y 143 de la LUV”.**

En cuanto al documento de planeamiento que acompaña el Programa, en los fundamentos de derecho de la referida sentencia de 28/09/2020 se cita, entre otras, la STS de 16 de enero de 2014, que señala que existe una íntima e indisoluble conexión entre el documento de planeamiento integrante de la alternativa técnica de un programa y el





propio programa, “de tal manera que el PAI resulta la causa y el presupuesto necesario del que depende la propia existencia y validez del Plan Parcial aprobado en desarrollo de la alternativa técnica”, por lo que una vez anulado el PAI es igualmente contrario a derecho el planeamiento incorporado a su alternativa técnica. Sin embargo, lo cierto es que dicha jurisprudencia citada no contempla el supuesto de una resolución de adjudicación de la condición de agente urbanizador, sino la nulidad del Programa (y por ende, del plan), por vicios en el procedimiento de adjudicación.

Aunque, como indica la jurisprudencia, se trata de instrumentos muy vinculados, no podemos olvidar que son diferenciados y autónomos, debido a su distinta naturaleza (normativa-reglamento- la del plan, y de gestión -acto administrativo- la del programa). Como instrumento normativo, fruto del ejercicio de la potestad de planeamiento, aunque de iniciativa particular, su vigencia es indefinida. Esta diferencia viene reafirmada en el art. 58 LRAU: “la vigencia de los planes es indefinida, salvo la de los programas, que será la que en ellos se establezca.”

Ahora bien, como ha señalado el Tribunal Supremo, el principio de vigencia indefinida de los planes no puede interpretarse en el sentido inmovilista de perpetuar el planeamiento urbanístico, sino como «garantía de estabilidad y permanencia» que no impide a la Administración ejercitar las facultades que la Ley le confiere para alterar sus determinaciones, cuando nuevos criterios de ordenación o nuevas necesidades urbanísticas, hagan oportuna y adecuada la actualización del planeamiento anterior mediante su revisión o modificación [por todas, sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 1994]

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

g) El proyecto de reparcelación se produjo ope legis, pues resultaba aplicable el artículo 177.1.e) LUV:

“1. El procedimiento de aprobación de la reparcelación forzosa, habrá de ajustarse a las siguientes reglas: (...) e) Aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa será acordada por el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de tres meses desde la presentación de la totalidad de la documentación exigible. El silencio se entenderá positivo, si no hay alegaciones pendientes de resolución. Si existieran alegaciones, deberían ser resueltas en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá desestimada la reparcelación propuesta por el agente urbanizador, y el ayuntamiento deberá redactar el proyecto definitivo y proceder a su aprobación. Si pasado este plazo el ayuntamiento no hubiese redactado el documento definitivo, el proyecto tramitado se entenderá aprobado definitivamente.”

Debe aceptarse este extremo, por cuanto los hechos indicados son ciertos, y resulta de aplicación el artículo referido.

No obstante, al igual que se ha mantenido que el proyecto de urbanización elaborado por el agente urbanizador no sirve a la actuación, tampoco el proyecto de reparcelación, que no fue inscrito en el registro de la propiedad.

Ambos documentos, al cancelarse la programación por causa imputable al agente urbanizador, dejarán de ser válidos como consecuencia de la resolución del programa, tal y como se ha razonado anteriormente.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

h) Solicita el alegante que se declare la resolución del convenio por incumplimiento del Ayuntamiento de Vinaròs, debido a la presunta inactividad del mismo durante más de diez años, en virtud de lo previsto en el art. 143.2.h), y por ello, solicita una indemnización por



importe total 2.795.654,51€, en compensación por dicho incumplimiento.

La pretensión del agente urbanizador no tiene fundamento por todo lo que se ha expuesto con anterioridad. Los problemas principales que han llevado a la paralización de la actuación han sido la solución de los accesos a la CN-340 y la electrificación del ámbito, y otras cuestiones de gestión previas, que como ya se ha razonado, eran responsabilidad del agente urbanizador.

Como ya se ha puesto de manifiesto, tras la finalización de la suspensión de la ejecución del programa, a la que accedió este Ayuntamiento dada la situación económica generalizada del momento, realizó actuaciones tendentes a resolver la adjudicación de la condición de urbanizador, y una vez acordada dicha resolución, y recurrido en la jurisdicción contencioso-administrativa dicho acuerdo, han transcurrido diversos años hasta que se produjo la anulación del acto administrativo, por motivos procedimentales. No se entró, por tanto, en el fondo del asunto.

Sin embargo, habiendo transcurrido con creces el plazo global previsto en el programa, no puede mantenerse su vigencia.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

i) Se solicita la apertura de un periodo de prueba, consistente en la aportación certificación de la existencia de distintos documentos que acrediten los extremos que se manifiestan por el agente urbanizador a lo largo de su escrito de alegaciones. Sin embargo, no se considera oportuna la prueba propuesta, por cuanto los extremos alegados han sido ya contestados en el presente informe.

En consecuencia, procede desestimar la petición de apertura del periodo de prueba.

2. ALEGACIONES DE LA ENTIDAD AVALISTA (CAIXABANK, SA)

a) Manifiesta la alegante que no concurre causa de resolución imputable al agente urbanizador.

- Se reproducen las alegaciones realizadas por el agente urbanizador, en cuanto a que no se ha incumplido el plazo de ejecución del programa. Indica que la falta de obtención de la autorización para la ejecución de los accesos a la CN-340 no es imputable al agente urbanizador, por cuanto le corresponde su otorgamiento a la administración estatal.
- Sin embargo, si es obligación del agente urbanizador realizar las gestiones oportunas, de aportación de los proyectos y soluciones técnicas necesarias para la obtención de dicha autorización.
- Mantiene que la no aprobación por el Ayuntamiento del proyecto de reparcelación impide el inicio de las obras de urbanización.
- Sin que conste la aprobación de la Ordenanza y las intenciones municipales en relación con IBERDROLA, ninguna responsabilidad puede imputarse al Agente Urbanizador.
- La suspensión temporal del programa permanece vigente.
- El agente urbanizador ha presentado todos los documentos necesarios a los que estaba obligado en la gestión del programa

Todos estos extremos, ya ha sido informados en las alegaciones presentadas por el agente urbanizador, en sentido desfavorable, a lo que nos remitimos.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.



b) Existencia de una causa previa y objetiva de resolución de la condición de Agente Urbanizador, como es el incremento de las cargas de urbanización previstas en la proposición jurídico-económica por encima del 20 por 100, aprobado por la Resolución de Alcaldía de 17 de septiembre de 2010.

El artículo 168.4 de la LUV dispone expresamente que "(s)i el resultado de la retasación superara el 20 por 100 del importe de las cargas previsto en la Proposición jurídico-económica, la cantidad que exceda de dicho porcentaje no podrá, en ningún caso, repercutirse a los propietarios". Completando dicha previsión el artículo 393.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, al establecer que, en tal supuesto, el urbanizador podrá "(r)enunciar a la condición de Urbanizador". Dicha causa de resolución se prevé, igualmente, en el artículo 143.2.i) de la LUV. De tal forma, al resolver la adjudicación de la condición de urbanizador, habría de atenderse a la causa de resolución, de carácter objetivo y no culpable, previa al (inexistente) incumplimiento imputado al urbanizador

Sin embargo, la renuncia no llegó a realizarse expresamente por parte del agente urbanizador.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

c) No está acreditada la existencia de un comportamiento culpable del agente urbanizador., lo que impide la incautación de la garantía, conforme a lo previsto en el art. 113 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP), .

Sin embargo, tal y como se ha argumentado, el incumplimiento de las previsiones del programa sí es imputable al agente urbanizador.

La alegante sostiene que la existencia de un incumplimiento no presupone por sí misma la existencia de una conducta culpable.

Las normas de contratación pública no determinan cuando existe culpa del contratista en el incumplimiento. Han sido los órganos consultivos y la jurisprudencia los que han establecido que esta circunstancia concurre cuando el contratista actúa sin la diligencia que le es exigible, de ahí que quede exonerado de responsabilidad en los supuestos en los que su incumplimiento trae causa de un hecho «imprevisible o inevitable» o de una previa infracción del contrato por la Administración que le impida atender a sus obligaciones.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

d) No está acreditada la existencia de daños y perjuicios indemnizables; así mismo, la garantía no tiene carácter punitivo, sino resarcitorio frente a los posibles daños y perjuicios.

Se alega que la LUV no prevé la incautación automática del aval en caso de resolución del PAI, ni siquiera aun cuando ello aconteciese por causa culpable del urbanizador. Las consecuencias de la resolución del PAI, desde el punto de vista de la garantía, se circunscriben a esa compensación, que habría de hacerse efectiva primeramente sobre la garantía constituida. Por tanto, no sería posible adoptar ninguna decisión sobre la posible incautación de la garantía definitiva, sin haber identificado previamente los daños y perjuicios que, en su caso, pudieren haberse producido.

En el acuerdo de inicio del procedimiento de resolución contractual, se hacía referencia a lo previsto en el art. 343 del ROGTU:

"La resolución del Contrato entre la Administración y el Urbanizador por causa de la que hubiese sido declarado culpable este último dará lugar a las consecuencias previstas en la





legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas (...)"

Así mismo, se entendía de aplicación lo previsto en el art. 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Degislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por ser ésta la normativa vigente en materia de contratación pública a la fecha del acuerdo de aprobación provisional del PAI y su adjudicación (08/03/2005).

«(...) 4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será confiscada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en el que excedan del importe de la garantía confiscada;

5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.»

Sin embargo, cabría considerar que la normativa aplicable es en realidad la prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP-2007), vigente a la fecha en la que se convierte en definitiva la adjudicación (25/01/2008), y en la que se suscribe el correspondiente contrato/convenio, cuyo art. 208, que regula los efectos de la resolución de los contratos, establece una previsión sustancialmente distinta a la redacción de la norma anterior:

«Artículo 208. Efectos de la resolución.

(...) 2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

(...)»

Por tanto, entendiendo de aplicación la referida LCSP-2007, si sería procedente la no incautación de la garantía depositada, sino su devolución, ante la determinación de la inexistencia de daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento.

En consecuencia, procede estimar esta alegación.

16°.- Visto que por Decreto de Alcaldía n.º 2024-4044, de fecha 04/11/2024 se resolvió remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, solicitando la emisión del preceptivo dictamen, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/1994, de 19 de diciembre. Así mismo, se decidió suspender el plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento, hasta la recepción del referido dictamen. La solicitud del dictamen fue recibida por el Consell Jurídic Consultiu en fecha 06/11/2024.

17°.- Visto que en fecha 10/02/2025 (registro de entrada n.º 1532) fue recibido oficio del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, junto con el dictamen solicitado, en el que en sus consideraciones coincide con la postura municipal. En cuanto a la incautación de la garantía, matiza lo siguiente:



«(...) Si bien a juicio de este Consell la normativa aplicable está constituida por el TRLCAP/2000, el artículo 113.4 del citado texto normativo ha de ponerse en relación con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que “en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración”.

El automatismo en la incautación de la garantía definitiva ha sido matizado en la doctrina del Consejo de Estado, al entenderse que, dada la función punitiva a la que atiende, tal incautación debía modularse a la vista del comportamiento de las partes en la vida contractual y así ya en su Dictamen núm. 46.546, de 20 de junio 1984, decía: “Dado que no es un caso de incumplimiento total sino de irregularidad en el cumplimiento, la incautación de fianza (superior a cuatro millones de pesetas) no debe practicarse necesariamente sobre la totalidad de su importe sino que debe estarse, de acuerdo con lo sostenido con anterioridad por este Consejo de Estado (dictamen de 5 de marzo de 1984, expediente número 46.105), al principio de moderación equitativa de la pena que se desprende del artículo 1.154 Código Civil, incautando un porcentaje de la fianza igual al que represente la valoración de los daños y perjuicios”. Y como se hacía en el dictamen 40/2011, de 24 de febrero, donde se estimaba acreditado que el incumplimiento del contrato por el adjudicatario al haberse excedido su plazo venía motivado fundamentalmente por la demora del órgano administrativo medioambiental en la emisión de su preceptivo informe, necesario para la elaboración del proyecto objeto del contrato.

Ello ha sido reiterado en sus dictámenes 1377/2012 y 426/2012, de 24 de enero de 2013, con relación a la modulación de los efectos de la resolución, en atención a las circunstancias concurrentes. Tal solución es la que, a juicio de este Consell, en un examen global de las actuaciones y ponderando las singularidades del caso, ha de aplicarse aquí.

Es por ello, por lo que este Consell considera que debe tenerse en cuenta, e iniciar el procedimiento contradictorio para delimitarla existencia en su caso, de posibles daños y perjuicios que hayan podido causarse al ayuntamiento, de lo que responderá la garantía depositada.

A la vista de lo actuado consideramos que resulta procedente acordar la resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector Sur Salines del PGOU de Vinaròs, así como la resolución del convenio urbanístico suscrito para la ejecución y desarrollo de la referida actuación urbanística, por inejecución e incumplimiento evidente de los plazos estipulados.

CONCLUSIÓN Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer: Que procede declarar la caducidad de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector Sur Salines del PGOU de Vinaròs, así como la resolución del convenio urbanístico suscrito para la ejecución y desarrollo de la referida actuación urbanística, por incumplimiento de la adjudicataria del Programa, con los efectos que se detallan en la consideración Quinta de este Dictamen. »

18º.- Visto el informe-propuesta emitido por la TAG de Urbanismo en fecha 12/02/2025, con la nota de conformidad del Vice-secretario de la corporación, de fecha 17/02/2025, y de conformidad con el mismo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-Legislación aplicable.-

El Programa de Actuación Integrada del SUR SALINES se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en fecha 08/03/2005, encontrándose todavía vigente la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU).

No obstante, de conformidad con la Disposición Transitoria 4 a del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), que entró en vigor en fecha 24/05/2006:

“En los procedimientos de programación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, y aprobados por el Ayuntamiento, pero respecto de los que no hubiera recaído aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que le acompañe con anterioridad a la entrada en vigor de esa Ley, al cumplimiento y ejecución del programa se aplicará lo previsto en la Ley Urbanística Valenciana y el presente reglamento, que regirá, formal y sustantivamente, la aprobación definitiva de los nuevos instrumentos y actuaciones siguientes:

- a) La tramitación y aprobación del proyecto de urbanización, cuando se hubiese presentado anteproyecto junto con la Alternativa Técnica o cuando de la aprobación del instrumento de planeamiento se deriven modificaciones en el mismo.*
- b) La prestación de garantías.*
- c) La firma del contrato de programación.*
- d) La contratación y ejecución de las obras de urbanización.*
- e) La redacción, contenido, tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación.*
- f) La retasación de cargas.*
- g) La imposición de cuotas de urbanización”.*

Por tanto, al cumplimiento y ejecución del programa, le es de aplicación la LUV/2005 y el ROGTU.

Resulta igualmente aplicable, de forma supletoria, la normativa sobre contratación pública que se encontraba en vigor en el momento tanto de la adjudicación como de la formalización del convenio. Según el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la normativa contractual de aplicación es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como, las disposiciones de desarrollo aprobadas por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

2º.-Causa/s de la resolución del convenio/contrato.

De conformidad con lo previsto en el art. 143.2º de la LUV:

“2. Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la Administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos y, también, las siguientes:

- a) La comisión por el Urbanizador de infracciones urbanísticas o medioambientales graves*



o muy graves en relación con el ámbito programado.

b) La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el Programa.

c) El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley.

d) La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

e) El mutuo acuerdo entre la Administración actuante y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.

f) El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.

g) La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello de lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.

h) La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del Programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la Administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el Urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.

i) La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por 100.”

Las causas enumeradas en los apartados c) y d) son las que se entienden aplicables al presente supuesto.

- *Cuando el agente urbanizador solicitó en 2013 que se acordara la suspensión temporal total del P.A.I., sus motivos eran esencialmente económicos, tanto por la manifestada inviabilidad económica del desarrollo del ámbito, por los costes que consideraba excesivos de conexión externa del sector (la construcción de los accesos a la CN-340 requeridos por la administración estatal), como por los costes de electrificación requeridos por la compañía eléctrica. Así mismo, consideraba que dichas circunstancias podían variar durante el plazo de suspensión, y que, en mayor medida, ello dependía de la propia administración municipal.*

No obstante, las circunstancias relativas a la situación de la CN-340 y a las condiciones de electrificación no cambiaron transcurridos los dos años máximos de suspensión. El agente urbanizador no podía pretender que la responsabilidad de inejecución de este programa fuera consecuencia de la pretendida inactividad municipal, puesto que justamente, en su calidad de agente público, y en virtud de la adjudicación de dicha condición, es el responsable directo del desarrollo y ejecución de esta actuación urbanística (art. 119 LUV). Y una de sus obligaciones esenciales es financiar el coste de las inversiones, obras, instalaciones y compensaciones necesarias para la ejecución del programa.

La realidad fáctica es que, más de 20 años después, no ya de la aprobación del programa,



sino de la formalización del convenio urbanístico entre Ayuntamiento y agente urbanizador, no se han reactivado las actuaciones por parte del agente urbanizador a efectos de completar las obras de urbanización. En cambio, el Ayuntamiento si ha realizado actuaciones tendentes a la resolución del contrato adjudicado.

- Por otra parte, los compromisos asumidos en proposición jurídico-económica presentada por PROYEXVA SL, constituyen obligaciones contractuales de dicha mercantil en su condición de agente urbanizador, de conformidad con el acuerdo de adjudicación del programa y, posteriormente, del convenio suscrito.

En lo relativo al plazo de ejecución, se establecían diferentes plazos parciales para los hitos más importantes de dicha ejecución: presentación del proyecto de urbanización, presentación del proyecto de reparcelación, e inicio y finalización de las obras de urbanización (este último plazo, dependiente de la aprobación e inscripción en el Registro de la Propiedad de la reparcelación).

Los proyectos de urbanización y de reparcelación fueron presentados. Sin embargo, la aprobación del primero se condicionó a la obtención de la autorización de las obras de conexión con la CN-340, que no consta en el expediente. Por tanto, la referida aprobación no ha desplegado sus efectos, lo que hace inejecutable el proyecto de urbanización, por causa imputable al agente urbanizador.

Del mismo modo, resulta inejecutable el proyecto de urbanización por cuanto no consta resuelta la alimentación eléctrica externa del Sector, ya que no se llegó a suscribir el correspondiente convenio con la compañía distribuidora del servicio, siendo dicha obra de urbanización necesaria para dotar a los terrenos de la condición de solar.

En cuanto al plazo global de ejecución, se encontraba previsto legalmente a la fecha de adjudicación del contrato, en el art. 29.5º de la LRAU, al que se refiere la proposición jurídico económica suscrita por el agente urbanizador y en la que se establecen las obligaciones contractuales asumidas por el mismo (Compromiso II.1.4º, plazos de ejecución, apartado c): "Plazos.-Los programas preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de un lustro desde su inicio."

Por otra parte, el art. 111.e) del Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), establece como causa de resolución del contrato, "la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista".

3º.-Daños y perjuicios.

El artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que "en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que tenga que indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de éste, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implicó para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasiono a la Administración".

El Tribunal Supremo en sentencia de 9 de diciembre de 1980 ha declarado que "... teniendo que tenerse presente en esta materia de indemnización de daños y perjuicios la constante jurisprudencia que exige al que pretende hacer efectivo tal derecho que acredite la existencia real y efectiva de los daños, pues, solo podrán ser tomados en consideración aquellos perjuicios efectivos sufridos que estén bastante demostrados por cálculos obtenidos de datos fundados en valores reales y no meramente hipotéticos de resultados



posibles pero no seguros”.

El cumplimiento de las obligaciones del agente urbanizador habría permitido en el Ayuntamiento obtener gratuitamente el suelo dotacional público (parque, viarios, equipamientos) previsto en el planeamiento de desarrollo del ámbito, así como, las parcelas edificables correspondientes al 10 por 100 del aprovechamiento, previsto legalmente, que pasarían a integrar el patrimonio municipal del suelo.

La no ejecución de estos compromisos en el plazo previsto, supondrá que el Ayuntamiento tendrá que posponer la satisfacción de los objetivos mencionados hasta una nueva programación. Esta circunstancia supone en sí misma un perjuicio efectivo para el interés público. No obstante lo anterior, no resulta técnicamente posible a fecha de hoy, una cuantificación de daños o perjuicios efectivos, en los términos concretos exigidos por la jurisprudencia citada.

4º.- Efectos de la resolución.

De conformidad con lo previsto en el art. 143.4º de la LUV, aplicable en esta programación, y sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución de la adjudicación, determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación.

En consecuencia, la resolución de la adjudicación conlleva la cancelación de la programación, por lo que los terrenos del ámbito del SUR SALINES, quedan como suelo urbanizable no programado.

Así mismo, art. 343 del ROGTU, establece que:

“La resolución del Contrato entre la Administración y el Urbanizador por causa de la que hubiese sido declarado culpable este último dará lugar a las consecuencias previstas en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y, en particular, a la prohibición de contratar con la Administración. En orden a publicitar tal circunstancia, los actos administrativos por los que se declaren resueltos los Contratos entre la Administración y los Urbanizadores se inscribirán en el Registro de Urbanismo de la Comunitat Valenciana.”

De acuerdo con lo previsto en el art. 113 del TRLCAP, aplicable, según criterio del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana: «(...) 4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será confiscada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en el que excedan del importe de la garantía confiscada; 5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.»

Dicho artículo debe ponerse en relación con el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que “en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración”.

Considerando que, tal y como se determina en el apartado anterior, no constan acreditados en el expediente daños y perjuicios que se deban indemnizar, procede la devolución al agente urbanizador de la garantía depositada.

5º.-Liquidación del contrato.



La resolució del convenio con el agente urbanizador no excluye, en su caso, el derecho a cobrar las prestaciones efectivamente realizadas en virtud de aquel y que sean de efectivo provecho al posterior desarrollo de la actuación. Lo contrario podría dar lugar a un enriquecimiento injusto. En el presente supuesto no se han llegado a ejecutar obras de urbanización. Las actuaciones realizadas por el agente urbanizador son de gestión, preparatorias de la urbanización en si, como la elaboración del documento de planeamiento que integraba la propuesta, así como, de los proyectos de urbanización y de parcelación.

La corporación actual no se plantea un desarrollo a corto/medio plazo de este ámbito. Y en otro caso, hay que considerar que el Plan Parcial del SUR SALINAS agrupa diversas unidades de ejecución en una sola (Sectores SUR02-SUR03, así como, de la Unidad de Ejecución denominada UE1R02, ubicados en la zona de la Costa Sur del municipio de Vinaròs), y que un ámbito tan amplio no responde en la actualidad a un planteamiento realista.

Por ello, no se consideran indemnizables los documentos elaborados por el agente urbanizador para la ejecución de la actuación urbanística frustrada. En cualquier caso, los gastos efectivos de elaboración de los documentos elaborados por el agente urbanizador y que pudieran resultar útiles y aprovechables, debieron acreditarse con aportación de las correspondientes facturas y justificantes de su efectivo pago durante el plazo de audiencia concedido al efecto.

En virtud del expuesto, se eleva al Pleno de la corporación, órgano competente para la adopción del correspondiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa del área de Infraestructuras, Obras y Servicios, Costa Norte, Costa Sur y Ermita, y Deportes, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, por los motivos expuestos en el informe emitido por la TAG de Urbanismo, en fecha 04/11//2024, arriba transcrito, a excepción de la formulada por la entidad avalista, CAIXABANK, SA, relativa a la incautación automática de la garantía, puesto que al no haberse acreditado daños y perjuicios, procederá su devolución.

SEGUNDO.- Declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de los Sectores SUR02-SUR03, así como, de la Unidad de Ejecución denominada UE1R02, ubicados en la zona de la Costa Sur del municipio de Vinaròs (PAI SUR SALINES), aprobado por el Pleno de la corporación en fecha 08/03/2005, y la remoción de la condición de agente urbanizador a la sociedad mercantil PROYEXVA SL.(B96542444), así como, la resolución del convenio urbanístico suscrito para la ejecución y desarrollo de la referida actuación urbanística, por incumplimiento culpable del agente urbanizador del plazo máximo de ejecución del programa y de los deberes esenciales asumidos como agente urbanizador (art. 143.2º, c y d de la LUV y 111.e) del TRLCAP).

La resolución de la adjudicación conlleva la cancelación de la programación y la mera aptitud de los terrenos para su urbanización, previa nueva programación de los mismos.

TERCERO.- Declarar resuelto el convenio/contrato suscrito con PROYEXVA SL. para la ejecución y desarrollo de la referida actuación urbanística, y aprobar su liquidación, sin reconocimiento de derechos de cobro a favor del contratista, quedando extinguido cualquier derecho u obligación que pudiera derivarse de aquél.

CUARTO.- Devolver la garantía depositada en la tesorería municipal para responder del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el agente urbanizador, al no haberse



justificado la existencia de daños y perjuicios que deban satisfacerse con cargo a la misma.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a la tesorería municipal, una vez firme en vía administrativa, a efectos de su cumplimiento.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas, indicándoles que pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes contra el mismo.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

12.- Expedient 1671/2025. Proposta de resolució presentada pel Grup Municipal PSPV en contra del procés de consulta per triar la llengua base del curs 2025-2026.

El Grup Municipal Socialista presenta la següent proposta d'acord:

*«MOCIÓ EN CONTRA DEL PROCÉS DE CONSULTA PER TRIAR LA LLENGUA BASE DEL CURS
2025-2026*

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La Llei 1/2024, de 27 de juny, de la Generalitat Valenciana, per la qual es regula la llibertat educativa:

Segrega i no assegura la igual competència en la llengua pròpia per a tot l'alumnat arreu del País Valencià i, per tant, va contra la igualtat d'oportunitats. No opta per un bilingüisme actiu ni eficaç, sinó que reforça encara més el monolingüisme de l'alumnat castellanoparlant i el bilingüisme de l'alumnat valencianoparlant; crea, per tant, diferències entre infants i joves valencians per origen de llengua o de comarca.

Vulnera els drets de l'alumnat, atés que no garanteix el que diu l'article 19.2 de la LUEV (Llei 4/1983, de 23 de novembre): en acabar l'ESO, «els alumnes han d'estar capacitats per a utilitzar, oralment i per escrit, el valencià en igualtat amb el castellà». La Llei 1/2024, de 27 de juny, de la Generalitat Valenciana, per la qual es regula la llibertat educativa, no ho permet.

Promou un model lingüístic que no actua sobre les mancances per a garantir la igualtat d'aprenentatge i domini de les dues llengües oficials en acabar l'educació bàsica, cosa que atempta també contra els preceptes de la LOMLOE sobre la competència plurilingüe de l'alumnat.

Impossibilita la constitució de grups heterogenis dins del mateix nivell als centres educatius, ja que la tria lingüística de les famílies condiona la configuració dels grups i no afavoreix la decisió dels equips educatius, que atenen criteris exclusivament pedagògics, per a establir la configuració més idònia perquè el conjunt de l'alumnat n'isca beneficiat. S'hi pot donar el cas que, per exemple, tot l'alumnat amb necessitats educatives especials o del mateix gènere acabe en un mateix grup classe.



No garanteix plaça -ni a les zones de predomini lingüístic castellà ni a les zones de predomini lingüístic valencià- en l'opció triada per les famílies com a llengua base d'ensenyament, fet que pot vulnerar els objectius de la Llei de Llibertat educativa mateixa.

Fomenta divisions innecessàries entre l'alumnat, les famílies i la comunitat educativa.

Les llengües utilitzades en un ensenyament plurilingüe no estan separades de les relacions de poder entre els diferents grups socials i l'escola té l'obligació de compensar-les i de contribuir a la resolució dels conflictes. En un país en què la llengua pròpia es troba en situació de minorització és imprescindible que els diversos òrgans de govern doten el valencià de tots els instruments necessaris per a assolir una equitat real i efectiva al costat del castellà.

Conèixer i estudiar valencià i en valencià suma i no resta: ajuda a augmentar les capacitats cognitives de l'alumnat en totes les matèries i facilita l'aprenentatge d'unes altres llengües. A més, estudiar valencià i en valencià assegura l'aprenentatge equilibrat de les dues llengües oficials, sense cap cost per al desenvolupament del primer idioma.

Les institucions tenen l'obligació de promoure el nostre patrimoni immaterial més important, el valencià, la nostra aportació a la diversitat lingüística mundial. El valencià és el vehicle d'expressió d'una societat, és senya d'una cultura i, per descomptat, és patrimoni també dels habitants castellanoparlants del País Valencià.

Tota llei educativa que pretenga l'excel·lència, l'equitat i la igualtat d'oportunitats ha de situar l'alumnat al centre del sistema educatiu: qualsevol decisió relativa al sistema educatiu valencià hauria d'estar supeditada a aquesta premissa

Per tot allò exposat, des del Grup Socialista a l'Ajuntament de Vinaròs sol·licitem als altres Grups Municipals i al Ple Municipal, el suport als següents

ACORDS:

1. Sol·licitar a la Generalitat Valenciana que reformule la Llei 1/2024 per evitar la segregació, garantir la igualtat lingüística i protegir el valencià, alhora que es desenvolupen accions positives per fomentar el seu ús en el sistema educatiu, d'acord amb l'article 6.3 de la LUEV.

2. Exigir a la Conselleria a obrir un procés de diàleg efectiu i ampli amb la comunitat educativa que assegure garanties democràtiques i participatives per a replantejar el model lingüístic basant-se en criteris pedagògics i científics que asseguren una plena competència del valencià. 3. Donar trasllat d'aquesta moció a la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació i a la Presidència de la Generalitat Valenciana.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: nou vots a favor (grup municipal Socialista) i onze vots en contra (7 vots grup municipal Popular, 2 vots grup municipal PVI i 2



vots grup municipal PVI).

En conseqüència, la proposta anterior **no s'aprova**.

13.- Expedient 1664/2025. Proposta de resolució sobre Declaració Institucional pel dia 8 de març Dia Internacional de les Dones.

El Grup Municipal Socialista presenta la següent proposta d'acord:

«DECLARACIÓ DE LA JUNTA DE GOVERN DE LA FEMP PEL DIA 8 DE MARÇ DIA INTERNACIONAL DE LES DONES

La Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP) convida a les Entitats Locals — Ajuntaments, Diputacions Provincials, Capítols i Consells Insulars— a unir-se en la commemoració del Dia Internacional de les Dones.

Enguany, ho fem sota el lema:

“Per a totes les dones i xiquetes: Drets, igualtat i apoderament”

En està data tan assenyalada, renovem el nostre compromís ferm i indestructible de promoure i defensar els drets de les dones i xiquetes, sense distinció d'origen, edat, ètnia, orientació sexual, discapacitat o qualsevol altra condició.

Segons les últimes dades de l'Institut Nacional d'Estadística (INE), les dones representen aproximadament el 51% de la població a Espanya.

No obstant això, estudis recents destaquen que la bretxa salarial apareix quan les dones han de triar entre la maternitat o continuar amb la seua carrera laboral, persisteix en àmbits específics com en sectors com els servicis i les cures, i que les dones continuen assumint una càrrega desproporcionada en les tasques no remunerades.

Aquestes xifres posen de manifest la necessitat de reforçar les polítiques d'igualtat, de conciliació i coresponsabilitat especialment des de l'àmbit local, per a garantir el ple exercici dels seus drets.

1. Reconeixement de drets i protecció integral:

Les administracions locals, per la seua proximitat a la ciutadania, han de garantir servicis de qualitat que permeten a les dones conciliar la seua vida laboral, familiar i personal com també hem de vetlar per la dignitat de les dones i xiquetes. El nostre objectiu és continuar construint ciutats i pobles lliures de violències masclistes, on l'autonomia i independència de les dones siga una realitat palpable.

2. Educació, formació i conscienciació: *L'educació en igualtat i el foment de valors de respecte des de primerenca edat són essencials per a previndre la discriminació. És necessari impulsar projectes que garantisquen que les noves generacions cresquen en un entorn que promoga la coresponsabilitat entre hòmens i dones. Impulsar projectes educatius que fomenten la lliure elecció de la formació allunyada de determinats estereotips, fent que sectors masculinitzats siguin mes atractius per a les dones.*

3. Participació social i política: *El lideratge femení és clau per a una democràcia sòlida. Fomentem la participació de les dones en tots els nivells, promovent la seua presència en*



òrgans directius i donant suport a l'emprenedoria femenina.

4. *Dones del Medi rural i Dones amb Discapacitat: Ens comprometem a prestar una atenció específica i particular a les dones del medi rural, i a les dones amb discapacitat, que tenen majors dificultats per a aconseguir les reivindicacions que reclamem en està declaració institucional*

5. *Col·laboració institucional i compromís col·lectiu:*

La igualtat efectiva requereix l'acció coordinada de totes les administracions públiques, la societat civil i el sector privat. Només mitjançant la cooperació prodrem aconseguir un progrés sostenible.

En este 8 de març de 2025, la FEMP reitera el seu compromís d'impulsar mesures concretes que reforcen els drets de les dones i xiquetes. Unim-nos en està lluita per una societat justa i diversa, on les dones i xiquetes siguen protagonistes del seu propi. Perquè la igualtat no és un objectiu llunyà, sinó una tasca de cada dia.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: divuit vots a favor (9 vots del grup municipal Socialista, set vots del grup municipal Popular i dos vots del grup municipal PVI) i dos vots en contra (grup municipal VOX).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

15.- Dació de compte de Decrets, Resolucions d'Alcaldia i acords adoptats per la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa l'article 92 del Reglament Orgànic Municipal.

D'acord amb allò que estableix l'art. 92 del Reglament Orgànic Municipal, es dona compte dels Decrets dictats per l'Alcaldessa corresponents als mesos de gener i febrer de 2025, que consten al Llibre de Decrets des del núm. 2025-0199, de 21 de gener de 2025, fins al núm. 2025-0686, de 17 de febrer de 2025, així com dels acords adoptats per la Junta de Govern Local en el període des del 16/01/2025 al 14/02/2025, i als quals han tingut accés tots els regidors.

Número	Data	Breu descripció
DECRET 2025-0199	21/01/25 11:07	Delegar la firma en certificado digital en la funcionaria E.R.T.
DECRET 2025-0200	21/01/25 11:09	Delegació de funcions Alcaldia 22.01.2025 en el regidor Sr. J.A. i els dies 23-24 i 27 al 29.01.025 en el regidor L.G.
DECRET 2025-0201	21/01/25 11:10	Reinhumación de restos óseos (Individuo 1 UF-3012) procedentes de la excavación arqueológica de la Fosa IV del Cementerio Municipal
DECRET 2025-0202	21/01/25 12:16	Incoació expedients sancionadors de trànsit (multes agents P.L., any 2024, setmanes 51 i 52)



DECRET 2025-0203	21/01/25 12:16	Reconèixer triennis al funariari Sr. JCM
DECRET 2025-0204	21/01/25 12:16	Aprobar liquidaciones IIVTNU tras comprobación limitada
DECRET 2025-0205	21/01/25 12:16	Aprovar indemnització per raó de servei al Sr. J.M.S. per assistir a reunió en Diputació de Castelló per assistència a FITUR 2025
DECRET 2025-0206	21/01/25 12:20	Aprovar la devolució d'ingressos deguts taxa Vinalab a Q J SL
DECRET 2025-0207	21/01/25 12:20	Aprovar indemnització per raó de servei P.R.P viatges Vinaròs-Benicarló-València
DECRET 2025-0208	21/01/25 12:21	Reconèixer triennis a la treballadora Sra. CBV
DECRET 2025-0209	21/01/25 12:21	Avocar competencias y ordenar pago por intereses de demora generados por la devolución parial de subvención de Servicios Sociales 2020.
DECRET 2025-0210	21/01/25 12:21	Avocar competències i aprovar l'abonament interessos de demora pel reintegrament parcial de la subvenció Serveis Socials 2019
DECRET 2025-0211	21/01/25 12:21	Aprovar, no obstant l'informe de reparo de l'Interventor, las facturas de recogida de residuos i recollida selectiva de setembre por importe de 121.513,67€ y 14.909,30€
DECRET 2025-0212	21/01/25 12:25	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a S.C.S.L, para la ejecución de obras menores consistentes en "reparar y mejorar la seguridad estructural del voladizo", en PL POLIGONO 22 251(A)
DECRET 2025-0213	21/01/25 12:25	Conceder licencia urbanística a V.A.S.L para una instalación fotovoltaica para autoconsumo en cubierta de edificación existente en Ptda. TRIADOR, 4-1, 1 (según Catastro Pol.19 Parcela 527 y 528, Partida "LES PLANETES")
DECRET 2025-0214	21/01/25 12:25	Concesión licencia por tenencia de animal potencialmente peligroso al Sr. A.N.C.G. como propietario del animal
DECRET 2025-0215	21/01/25 12:25	Numerar el Carrer de la Cala del Puntal Z n° 13 y 15
DECRET 2025-0216	21/01/25 12:25	Proceder a dar de Alta en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población a las personas que se relacionan, así como a dar de baja a las que también se relacionan
DECRET 2025-0217	21/01/25 12:25	Requerir restaurar obras legalizables a la Sra. EMRB, partida Les Planes, polígono 17, parcela 84
DECRET 2025-0218	21/01/25 12:26	Desestimar la devolución de tasas por parking en Paseo Colón solicitada por el Sr. MMS
DECRET 2025-0219	21/01/25 12:26	Incoación procedimiento sancionador a la Sra. M.B.R.P. por poner en funcionamiento un equipo de sonido cuyo volumen perturbe el descanso vecinal entre las 22:00 horas y las 08:00 horas, en c. Hospital, 13-2° A
DECRET 2025-0220	21/01/25 12:26	Incoación procedimiento sancionador al Sr. A.B. por miccionar en la vía pública, parking de delante de la avinguda de Tarragona
DECRET 2025-0221	21/01/25 12:26	Incoación procedimiento sancionador al Sr. J.B.L. por miccionar en la vía pública, sobre la acera y pegado a los peatones, en plaça de Jovellar, 21
DECRET 2025-0222	21/01/25 13:01	Aprovació fraccionamiento de pago al Sr. CCB por ocupación de vía pública con mesas y sillas
DECRET 2025-0223	21/01/25 13:01	Avocar competencias y aprobar facturas con el código 104 por importe de 72.699,99€
DECRET 2025-0224	21/01/25 13:01	Avocar competencias y aprobar factura en concepto de instalación solar de placas fotovoltaicas, en el techo del mercado municipal por importe de 13.938,62€
DECRET 2025-0225	21/01/25 13:01	Estimación recurso de reposición y archivo procedimiento sancionador de la Sra. F.A.D. por mantener animales de compañía atados permanentemente, en avinguda de Francisco José Balada, 52, bajo C
DECRET 2025-0226	21/01/25 13:01	Comparecer en el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón a efectos de solicitar la entrada en domicilio vivienda situada en Calle San Blas 33 para proceder a ejecución subsidiaria.
DECRET 2025-0227	21/01/25 13:04	Emetre liquidació per taxa d'ocupació provativa subsòl, sòl i vol a N.E.SA
DECRET 2025-0228	21/01/25 13:04	Incoación procedimiento sancionador al menor E.F.R.R. por realizar grafitis y pintadas en varias fachadas de inmuebles de carrer de Sant Francesc y carrer de Raimon d'Alòs
DECRET 2025-0229	21/01/25 13:04	Incoación procedimiento sancionador al menor F.S.P.C. por realizar grafitis y pintadas en varias fachadas de inmuebles de carrer de Sant Francesc y carrer de Raimon d'Alòs
DECRET 2025-0230	21/01/25 13:04	Designar a los empleados municipales Sr. AVO y Sr. JJCG para que coordinen los trabajos necesarios para la limpieza de vivienda en Colonia Europa D, 24.
DECRET 2025-0231	21/01/25 13:04	Incoar el expediente contradictorio para la declaración de ruina ordinaria de las edificaciones situadas en CL MARIA AUXILIADORA, 39 (ref cat 5637301BE8853H0001KD)
DECRET 2025-0232	21/01/25 13:05	Ordenar la ejecución forzosa mediante multas coercitivas a los propietarios del terreno sito en C. Rossell, 5.
DECRET 2025-0233	21/01/25 13:05	Aprobar liquidación IIVTNU tras comprobación limitada
DECRET 2025-0234	21/01/25 13:05	Aprobar liquidaciones IIVTNU tras comprobación limitada
DECRET 2025-0235	21/01/25 13:05	Aprobación liquidación IIVTNU tras comprobación limitada
DECRET 2025-0236	21/01/25 13:05	Resolución orden de ejecución forzosa a la Comunidad de Propietarios Arcrripeste Bono 21 para reparación de desperfectos en fachada.
DECRET 2025-0237	21/01/25 13:05	Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía n.º 2024-4318, de fecha 22/11/2024, y dar conformidad a la declaración responsable para una instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre cubierta en TRAVESIA SAN VICENTE, 3
DECRET 2025-0238	21/01/25 13:05	Estimar recurso de reposición por procedimiento sancionador instruido a la Sra. F.A.D. por no identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante procedimiento establecido, av. Fco. José Balada, 52 bajo C
DECRET 2025-0239	21/01/25 13:05	Estimar las alegaciones presentadas por la mercantil S.2012, SL y archivar el procedimiento sancionador por multa de tráfico
DECRET 2025-0240	21/01/25 13:05	Desestimar alegaciones e imponer una sanción de multa de 1.500 € al Sr. M.A. por ejercer la venta de productos de ropa usada en el mercado, parada n° 133, en avinguda de la Mediterrània
DECRET 2025-0241	21/01/25 13:05	Resolución orden de ejecución subsidiaria a la propietaria de la vivienda sita en C. Santo Tomás, 7 para la realización del IEE.
DECRET 2025-0242	21/01/25 13:05	Resolución orden de ejecución subsidiaria al propietario de vivienda sita en C. San Gregorio, 58 1 3 para limpieza de la misma,
DECRET 2025-0243	21/01/25 13:05	Desestimar el alta en el Padrón de Habitantes caso especial a la Sra. NGC y dos menores
DECRET 2025-0244	21/01/25 13:05	Desestimar el alta en el Padrón de Habitantes caso especial a la Sra. PAPH y tres habitantes más.
DECRET 2025-0245	21/01/25 13:05	Desestimar el alta en el Padrón de Habitantes caso especial a la Sra. BYPQ
DECRET 2025-0246	21/01/25 13:05	Desestimar el alta en el Padrón de Habitantes caso especial al Sr. HE.
DECRET 2025-0247	21/01/25 13:19	Emetre liquidació per taxa d'ocupació provativa subsòl, sòl i vol a E.R.D. SL
DECRET 2025-0248	21/01/25 13:19	Incoación procedimiento sancionador al menor E.A.F. por arrancar y arrojar mandarinas de los árboles públicos, contra personas y fachadas residenciales, impactando en diversas personas, en carrer d'Aragó
DECRET 2025-0249	21/01/25 13:19	Incoación procedimiento sancionador al menor K.N.V. por arrancar y arrojar mandarinas de los árboles en carrer d'Aragó, golpeando con ellas a los vecinos y arrojando huevos a una ventana y fachada de las viviendas
DECRET 2025-0250	21/01/25 13:19	Incoación procedimiento sancionador al menor E.F.R.R. por arrancar y arrojar mandarinas de los árboles ornamentales causando molestias a los vecinos, siendo golpeados con ellas y arrojar huevos a una ventana, en carrer d'Aragó
DECRET 2025-0251	21/01/25 13:20	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a P.2004 SL, para la ampliación de puerta existente en valla de parcela y colocación de puerta corredera, en CAMI DE LES CARRETES N° 11
DECRET 2025-0252	21/01/25 13:20	Emiitir a la mercantil B.E.C., SL la liquidación en concepto de tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial de suelo, subsuelo o vuelo del 4° trimestre 2024



DECRET 2025-0253	21/01/25 13:20	Estimar la sol·licitud de accés a expedient efectuada per la concejal Sra. E.B.G.
DECRET 2025-0254	21/01/25 13:24	Transmitir los derechos funerarios de los nichos n°1,2,3 y 4 fila n° 56 de la Plaza Santa Genoveva del Cementerio Municipal.
DECRET 2025-0255	21/01/25 14:21	Convocar Junta de Govern Local JGL/2024/3 - per al dia 24.01.2025
DECRET 2025-0256	21/01/25 14:23	Devolver a la Sra. NAE la cantidad de 12€ ingresada por matrícula en actividad "Escuela de Nadal". Avocar competencias y aprobar la factura por importe de 139.791,30€ por SUMINISTRO, MONTAJE Y COLOCACIÓN DE PÉRGOLAS PREFABRICADAS AUTOPORTANTES DE ACERO GALVANIZADO EN CALIENTE CON BANCO INTEGRADO, Y MACETEROS, EN PLAZA ESPAÑA
DECRET 2025-0257	21/01/25 17:09	
DECRET 2025-0258	21/01/25 20:03	Transmitir la concesión de derecho funerario del nicho n° 1 fila n° 16 de la Plaza San Ignacio a favor de la Sra. RLGE. Requerir a las personas propietarias para que en el plazo máximo de dos meses soliciten licencia municipal, en relación con las obras que se han ejecutado en CL FRAY PEDRO GONELL, 8 (ref. cat. 5737606BE8853H0001ZD)
DECRET 2025-0259	21/01/25 20:03	
DECRET 2025-0260	21/01/25 20:03	Rectificar error material en Ddecret 203-2025 en quant a la data de meritament del pròxim trienni al Sr. JMC.
DECRET 2025-0261	21/01/25 20:04	Decreto de Alcaldía declaración situación de ruina J.S.E.(HEREDEROS DE) 41XXXX88T
DECRET 2025-0262	22/01/25 12:41	Emetre liquidació de taxa per ocupació provativa subsòl, sòl i vol a la mercantil O.E.E. SL
DECRET 2025-0263	22/01/25 12:54	Conceder licencia urbanística a A.C.S. para la instalación de un ascensor en CL MOSSEN BONO 42
DECRET 2025-0264	22/01/25 12:54	Emetre liquidació de taxa per ocupació privativa, subsòl sòl i vol a A.E.C. sl Comparecer en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario 8/2025 interpuesto en el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Castellón, a instancias de MAJORO REO I SPAIN SL
DECRET 2025-0265	22/01/25 13:20	
DECRET 2025-0266	23/01/25 8:10	Avocar competències i aprovar la relació de factures CODI 105 per import total de 22.959,68€ Avocar competencias y adjudicar el contrato de las OBRAS de CONSTRUCCIÓN DE 168 NICHOS a la empresa RAVI OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES S.L., por el importe de 103.762,33€ (IVA excluido)
DECRET 2025-0267	23/01/25 8:11	
DECRET 2025-0268	23/01/25 8:13	Reconèixer triennis a personal funcionari interí Sra. RMZS
DECRET 2025-0269	23/01/25 8:14	Aprobar incorporación de remanentes de Crèdit por importe de 398.814,23€ IR Afectado para obras avda. Libertad
DECRET 2025-0270	23/01/25 8:19	Declarar a V.R.G. desistida de la sol·licitud de autorización para la ocupación de vía pública
DECRET 2025-0271	23/01/25 8:19	Decreto inicio procedimiento declaración ruina ordinaria G.B.C. 18XXXX49H
DECRET 2025-0272	23/01/25 8:21	Emetre liquidació per taxa ocupació provativa, subsòl, sòl i vol a V.E.SA
DECRET 2025-0273	23/01/25 8:21	Emetre liquidació per taxa d'ocupació provativa subsòl, sòl i vol a B.G. SL
DECRET 2025-0274	23/01/25 8:21	Concedir fraccionament de sanció al Sr. CMI
DECRET 2025-0275	23/01/25 8:21	Concedir fraccionament de pagament OVP a la Sra. VV
DECRET 2025-0276	23/01/25 8:21	Audiencia previa a revocación de licencia - no revisiones - Ecaternia Mut Bar P. Colón, 13
DECRET 2025-0277	23/01/25 8:22	Estimar la taxa ocupació provativa subol, sòl i vol
DECRET 2025-0278	23/01/25 8:22	Emetre liquidació de taxa per ocupació provativa subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0279	23/01/25 8:23	Aprovació reconeixement serveis previs en altres administracions DTM
DECRET 2025-0280	23/01/25 8:23	Recocèixer serveis prestats en altres administracions a l'empleada Sra. APT
DECRET 2025-0281	23/01/25 8:23	Decreto inicio procedimiento declaración ruina ordinaria - F.B.B. 73XXXX72J
DECRET 2025-0282	23/01/25 8:23	Contractar laboralment a S.S.A. amb la categoria de MONITOR/A ESCOLA D'ART, grup C, subgrup C2 (laborals), amb la modalitat per acumulació de tasques, a partir del dia 23 de gener fins al 24 de febrer de 2025.
DECRET 2025-0283	23/01/25 8:23	Transmitir derechos funerarios del nicho n° 2 fila n° 48 de la Calle Santa Matilde
DECRET 2025-0284	23/01/25 8:24	Aprobar la asignación de 630,98 €, equivalente a 22 horas/gratificaciones extraordinarias al Técnico de Turismo
DECRET 2025-0286	23/01/25 10:14	Aprovació sol·licitud d'ajudes per a la promoció del valencià en l'àmbit local a la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació
DECRET 2025-0287	23/01/25 10:14	Emetre liquidació per taxa d'ocupació provativa subsòl, sòl i vol a I.E.E.SA
DECRET 2025-0288	23/01/25 10:14	Emetre liquidació per taxa d'ocupació provativa subsòl, sòl i vol a X.M. SAU
DECRET 2025-0289	23/01/25 10:14	Emetre liquidació per taxa d'ocupació provativa subsòl, sòl i vol a C.E.SL
DECRET 2025-0290	23/01/25 10:14	Emetre liquidació per taxa d'ocupació provativa subsòl, sòl i vol a H-C SA
DECRET 2025-0291	23/01/25 10:15	Incoació expedients sancionadors de trànsit (multes zona blava, any 2024, setmana 51)
DECRET 2025-0292	23/01/25 10:16	Aprovació llista provisional de persones admeses i excloses i tribunal oficial primera pintor
DECRET 2025-0293	23/01/25 10:17	Emitir liquidación por tasa ocupació provativa, subsòl i vol a U.E. SL
DECRET 2025-0294	23/01/25 10:17	Emetre liquidació per taxa d'ocupació provativa subsòl, sòl i vol a A.G.E.D SL Aprobar la asignación de 1608,80 € correspondiente a 80 horas/gratificaciones extraordinarias dentro de los meses de enero a abril con la finalidad de agilizar la gestión de aprobación de facturas
DECRET 2025-0295	23/01/25 10:18	
DECRET 2025-0296	23/01/25 10:48	No autorizar uso puntual del auditorio del Vinalab a L.G.C. Aprobar la asignación de 6.999,40€, equivalente a 320 horas extraordinarias con la finalidad de logística, entierros y refuerzo en actos fuera del horario laboral, al departamento INFRAESTRUCTURAS DEL CEMENTERIO.
DECRET 2025-0297	23/01/25 10:48	
DECRET 2025-0298	23/01/25 10:51	No autorizar uso del auditorio del Vinalab a Femme Força
DECRET 2025-0299	23/01/25 10:59	Aprovació liquidación pennalidad subcontratación Pararela Rio Cervol
DECRET 2025-0300	23/01/25 11:35	Constitució borsa de treball de Graduat/ada en enginyeria civil, grup A, subgrup A1
DECRET 2025-0301	23/01/25 11:35	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a H.F.U.N. para una instalación fotovoltaica en CL CALA PUNTA AD 5
DECRET 2025-0302	23/01/25 12:29	Aprobar la asignación de 20.515,00€, equivalente a 900 horas extraordinarias para preparativos de actos fuera del horario laboral al departamento INFRAESTRUCTURAS DE LA BRIGADA Y AGRICULTURA en el 1r TRIMESTRE DE 2025.
DECRET 2025-0303	23/01/25 12:44	Aprobar el Convenio de la exposición "EL PRADO EN LAS CALLES"
DECRET 2025-0304	23/01/25 13:39	Aprovar la liquidació provisional d'execució subsidiària al Sr. FJQS per import de 82,54€
DECRET 2025-0305	23/01/25 13:40	Incoar expediente de declaración de ineficacia de la Declaración Responsable presentada por ARDURA ABOGADOS Y ASESORES S



		C para el ejercicio de la actividad de Despacho Profesional.
DECRET 2025-0306	23/01/25 13:40	Emetre liquidació per taxa d'ocupació privativa, subsòl, sòl i vol a S.E. SCCL Conceder licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en CL DEL PALAI, 2 (ref. cat. 6945819BE8864N0001EL), y aceptar la cesión de porción de vial público afectada
DECRET 2025-0307	23/01/25 16:23	
DECRET 2025-0308	24/01/25 8:07	Decret convocatòria Junta Portaveus 29.01.2025 a les 13.30 h Conceder licencia municipal a R.V.M. para la ocupación de vía pública con la instalación de plataforma elevadora en CL SANTO TOMAS 33
DECRET 2025-0309	24/01/25 9:28	Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2/2024 en la modalidad de Incorporación de remanentes de crédito por un importe total de 129.871,18 € incorporación remanentes Varadero
DECRET 2025-0310	24/01/25 9:57	
DECRET 2025-0311	24/01/25 9:58	Conceder licencia municipal a E.D.C. para la ocupación de vía pública con la instalación de camión grúa en CL CARRERO (DEL) 70,
DECRET 2025-0312	24/01/25 10:30	Decreto aprobación facturas exp 5576 toldo parada mercado-JC Amela incoar proced declarac caducidad lic DERRIBO concedida al Sr. ELA, por acuerdo JGL de 23/01/23, en CL ANGEL, por incumplimiento del plazo de finalización de las obras establecido. Audiencia.
DECRET 2025-0313	24/01/25 11:35	
DECRET 2025-0314	24/01/25 12:40	Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por el Sr. CVS y otros. Conceder licencia J.L.L. para OVP de contenedor para escombros (6 m² durante 70 días), en CL DELS CORDELLERS, 5 para obras en dicho emplazamiento, autorizadas a JD SPAIN SPORTS FASHION 2010 S.L JGL de 15/11/24, de segun inf ITOP y Policía Local
DECRET 2025-0315	24/01/25 12:40	
DECRET 2025-0316	24/01/25 12:40	Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Sr. ACL sobre IIVTNU Declarar la no sujeción al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, de la transmisión del inmueble sito en PL POLIGONO 44, 309B TODOS,
DECRET 2025-0317	24/01/25 12:40	
DECRET 2025-0318	24/01/25 13:21	Aprobar memoria y solicitar ayuda y compromiso gasto de la memoria adecuación y renovación del espacio público plaza San Antonio
DECRET 2025-0319	24/01/25 14:26	Avocar competencias y aprobar la relación de facturas Codi 106 por importe total de 48.688,86€ Avocar competencias y adjudicar el contrato de las OBRAS DEFINIDAS EN EL "PROYECTO DE REGENERACIÓN URBANA Y MEJORA DE LA MOVILIDAD EN AVDA. LIBERTAD DE VINARÒS", a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. por 1.045.904,49€ (IVA Excluido).
DECRET 2025-0320	24/01/25 14:26	Rectificar el Decreto de Alcaldía n.º 2025-0150, de fecha 15/01/2025, en los siguientes términos: Donde dice: CL DE L'ALENA 9, Debe decir: CL DE L'ALENA, 7 y 9
DECRET 2025-0321	24/01/25 14:26	Ordenar a la/s persona/s propietaria/s de la finca situada en CL DEL CONGRE, 13 (ref. cat. 6742514BE8864S0001HR), la restauración de la legalidad urbanística infringida con la ejecución de obras de ampliación de vivienda unifamiliar aislada
DECRET 2025-0322	24/01/25 20:56	
DECRET 2025-0323	24/01/25 20:56	Estimar el alta padrón de Habitantes caso especial a la Sra. IVPL
DECRET 2025-0324	24/01/25 20:56	Desestimar el alta Padrón de Habitantes caso especial a la Sra. DMG
DECRET 2025-0325	24/01/25 20:56	Desestimar el Alta Padrón de Habitantes caso especial al Sr. MF
DECRET 2025-0326	24/01/25 20:56	Desestimar el alta Padrón de Habitantes al Sr. JORC y Sra. ARS
DECRET 2025-0327	24/01/25 20:57	Estimar la solicitud de acceso a un expediente efectuada por el concejal E.B.P. Manifiestar la voluntad de pago anticipado de las cinco infracciones con reconocimiento de responsabilidad del Ayuntamiento para beneficiarse de las máximas reducciones económicas ofrecidas.
DECRET 2025-0328	27/01/25 7:57	
DECRET 2025-0329	27/01/25 8:25	Aprovació autorització Comissió de Serveis NPC
DECRET 2025-0330	27/01/25 8:26	Expdte 10494/2023 Decreto de Alcaldía declaración situación de ruina - A.P.L. y OTRA
DECRET 2025-0331	27/01/25 8:39	Aprovació informació reservada ASG Resolución dejar sin efecto la imposición de multas coercitivas por el cumplimiento voluntario orden ejecución a los propietarios de la edificación sita en C. Santo Tomás, 19.
DECRET 2025-0332	27/01/25 9:30	
DECRET 2025-0333	27/01/25 10:07	Incoació expedients sancionadors de trànsit (multes zona blava, any 2024, setmana 52)
DECRET 2025-0334	27/01/25 10:07	Aprovació conveni pràctiques formatives Instituto San Blas - Teruel
DECRET 2025-0335	27/01/25 10:07	Resolución orden de ejecución para reparación de fisuras en la edificación situada en C. Centelles, 8.
DECRET 2025-0336	27/01/25 10:07	Reclamación a Tercero por daños en la propiedad municipal - REALE AUTOS - Gálbino Pio XII
DECRET 2025-0337	27/01/25 10:08	Expdte 12723/2015 Decreto de Alcaldía declaración situación de ruina- ILABEL MANAGEMENT S.L
DECRET 2025-0339	27/01/25 12:01	Aprovació tasa ocupació provativa, subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0340	27/01/25 13:22	Aprovació resolució recurs reposició fraccionament Conceder a B.M.C., con DNI 18XXXX60G, la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.
DECRET 2025-0341	27/01/25 13:23	
DECRET 2025-0342	27/01/25 13:23	Resolució R.P. desistiment per falta de documentació requerida de A.LI.R.
DECRET 2025-0343	27/01/25 13:24	Decreto autorización inhumación sin recursos a DON T.G.G.
DECRET 2025-0344	27/01/25 13:24	Resolución solicitud modificacion importes proyecto Renovación dotaciones Arcipreste bono tramo 2 plan Castelló Impulsa
DECRET 2025-0345	27/01/25 13:34	Aprovació Comissió de Seguiment del conveni de col·laboració entre Turisme Comunitat Valenciana i l'Ajuntament de Vinaròs, per a la implantació i el desenvolupament del programa Tourist Info
DECRET 2025-0346	27/01/25 13:34	Conceder a R.P.R., con DNI 18XXXX54T, la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.
DECRET 2025-0348	27/01/25 13:34	Aprovació Tasa ocupació privativa subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0349	27/01/25 14:35	Decret convocatòria Ple ordinari 30.01.2025 Expedient PLN/2025/1 -- SIA 610389 -- 200 INTERVENCIÓ -- Expedient 777/2025 -- Incorporació de Romanents de Crèdit - Mod. 3/2024 IR incorporació remanents butacas auditorio --
DECRET 2025-0350	27/01/25 14:38	
DECRET 2025-0351	27/01/25 14:39	Aprovació Tasa Ocupació provativa, subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0352	27/01/25 14:39	Aprovació Tasa ocupació provativa subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0353	28/01/25 9:13	Aprovació liquidació multa coercitiva 6 mes
DECRET 2025-0354	28/01/25 9:13	Aprovació liquidació multa coercitiva 4 mes
DECRET 2025-0355	28/01/25 9:13	Aprovació liquidació multa coercitiva 3 mes
DECRET 2025-0356	28/01/25 9:13	Aprovació liquidació multa coercitiva 2 mes
DECRET 2025-0357	28/01/25 9:13	Aprovació liquidació multa coercitiva 3 mes



DECRET 2025-0358	28/01/25 9:13	Aprovació liquidació multa coercitiva 3 mes
DECRET 2025-0359	28/01/25 9:15	Aprovació liquidació multa coercitiva 6 mes
DECRET 2025-0360	28/01/25 9:15	Aprovació liquidació multa coercitiva 10 mes
DECRET 2025-0361	28/01/25 9:15	Aprovació liquidació multa coercitiva 6 mes
DECRET 2025-0362	28/01/25 9:15	Conceder a J.C.C., licencia de actividad publicitaria mediante la instalación de Rótulo Corpóreo Metacrílate Negro, en CL ARCPRESTE BONO 18 VINARÒS denominado Astràgal Podologia
DECRET 2025-0363	28/01/25 9:16	Aprovació liquidació multa coercitiva 6 mes
DECRET 2025-0364	28/01/25 9:16	Aprovació Tasa ocupació privativa, subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0365	28/01/25 9:16	Aprovació liquidació multa coercitiva 6 mes
DECRET 2025-0367	28/01/25 9:19	Aprovació factures codi 107
DECRET 2025-0368	28/01/25 9:19	Aprovació Tasa Ocupació Privativa, subsòl i vol
DECRET 2025-0369	28/01/25 10:16	Resolució concessió pròrroga declaració IIVTNU
DECRET 2025-0370	28/01/25 10:16	DECRETO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS IIVTNU
DECRET 2025-0371	28/01/25 11:04	Acceptació al·legacions presentades per M.M.B. a multa de trànsit 2024-Z-2504
DECRET 2025-0372	28/01/25 11:04	Acceptació al·legacions presentades per I.R.B. a multa de trànsit 2025-T-27545
DECRET 2025-0373	28/01/25 11:26	Concesión licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos al Sr. G.R.F. con NIF 73XXXX42M como propietario del can con n° microchip 941000021671842
DECRET 2025-0374	28/01/25 11:26	Concesión licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos al Sr. G.R.F. con NIF 73XXXX42M como propietario del animal con n° microchip 941000021671818
DECRET 2025-0375	28/01/25 11:26	Aprovació devolució d'ingressos tasa d'examen
DECRET 2025-0376	28/01/25 11:27	R.P. Admissió a tràmit i nomenament d'instructor de R.T.Y. Incoación procedimiento sancionador al Sr. G.R.F. con DNI 73XXXX42M por dejar sueltos animales potencialmente peligrosos o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío, en camí Melilles
DECRET 2025-0377	28/01/25 12:41	Resolució sancionador - E.M. - Bar Nou Rochil
DECRET 2025-0378	28/01/25 12:41	Resolució sancionador - E.M. - Bar Nou Rochil
DECRET 2025-0379	28/01/25 12:42	R.P. Admissió a tràmit i nomenament d'instructor reclamació per caiguda en entropessar amb una claveguera d'aigua de M.A.L.F.
DECRET 2025-0380	28/01/25 14:02	Convocatòria Junta Govern Local JGL/2025/4 - 31.01.2025
DECRET 2025-0381	28/01/25 14:03	Aprovació fraccionamiento de pago OVP
DECRET 2025-0382	28/01/25 14:41	Aprovació FACTURAS CODIGO 108
DECRET 2025-0383	28/01/25 14:56	Aprovació Tasa ocupació privativa, subsòl sòl i vol
DECRET 2025-0384	29/01/25 8:00	Adjudicació contrato suministro butacas auditorio
DECRET 2025-0385	29/01/25 8:01	Resolució concessió pròrroga declaració IIVTNU
DECRET 2025-0386	29/01/25 8:02	Resolució rectificació autoliquidaciones IIVTNU y devolución de ingresos indebidos
DECRET 2025-0387	29/01/25 8:35	Decreto aprobación facturas exp 5613 jardineras pza España next gen citrics roquetes
DECRET 2025-0388	29/01/25 8:36	Aprobación liquidación IIVTNU tras comprobación limitada
DECRET 2025-0389	29/01/25 8:36	Resolució no sujeción al IIVTNU inmueble rústico
DECRET 2025-0390	29/01/25 8:37	Resolució rectificació autoliquidación y devolución de ingresos indebidos
DECRET 2025-0391	29/01/25 8:46	Aprovació traspaso parada n° 1 del mercado del jueves a J.C.V.S.
DECRET 2025-0392	29/01/25 9:26	SIA 3034932 -- 150 CEMENTERI -- Expedient 670/2025 -- D R M -- Concessió Administrativa d'Ús Funerari -- Incoación procedimiento sancionador al Sr. J.Q.N. con DNI 48XXXX46L por conducir un vehículo con presencia de drogas en el organismo, en avinguda de Pau Bèjar
DECRET 2025-0393	29/01/25 9:26	Incoación procedimiento sancionador al Sr. J.Q.N. con DNI 48XXXX46L por conducir un vehículo con presencia de drogas en el organismo, en avinguda de Pau Bèjar
DECRET 2025-0394	29/01/25 9:58	Aprovació factures codi 1/2025
DECRET 2025-0395	29/01/25 10:01	Autorització de 2 guals jornada completa Colegio Ntra Señora de la Asunción.
DECRET 2025-0396	29/01/25 10:01	Incoación procedimiento sancionador al Sr. M.G.C. con NIE X73***6R por conducir un ciclomotor con presencia de drogas en el organismo, en avinguda de Tarragona
DECRET 2025-0397	29/01/25 10:02	Autorització de 4 guals modalitat jornada completa a CEIP JAUME I.
DECRET 2025-0398	29/01/25 10:02	Decreto concessió Carrer del Verat n° 9
DECRET 2025-0399	29/01/25 10:03	Aprovació Decreto de Baja por Caducidad inscripción padronal RNH12138ia.924 Expte: 9820/2024
DECRET 2025-0400	29/01/25 10:23	Autorització alta de 3 guals modalitat jornada completa a L'IES JOSÉ VILAPLANA
DECRET 2025-0401	29/01/25 11:23	Aprovació de la concessió de 2 guals jornada completa a CEIP MISERICORDIA.
DECRET 2025-0402	29/01/25 11:23	Incoación procedimiento sancionador al Sr. N.C.S. con DNI 47***69C por conducir un vehículo con presenta de drogas en el organismo, en avinguda de Jaume I, 36
DECRET 2025-0403	29/01/25 11:23	Incoación procedimiento sancionador al Sr. D.M.V. con DNI 47***47J por conducir un vehículo con presencia de drogas en el organismo, en avinguda de Tarragona
DECRET 2025-0404	29/01/25 11:40	Aprovació atortització 3 guals modalitat jornada completa a Institut Leopoldo Querol.
DECRET 2025-0405	29/01/25 11:40	Aprovació per l' autorització de 3 guals modalitat jornada completa a CEIP MANUEL FOGUET.
DECRET 2025-0406	29/01/25 12:03	Incoación procedimiento sancionador a la Sra. R.M.Q.G. con DNI 73***36L por conducir un vehículo con presencia de drogas en el organismo, en carrer de Galicia
DECRET 2025-0407	29/01/25 14:14	Decreto aprobación facturas exp 5561 Estación meteorológica-AVAMET
DECRET 2025-0408	29/01/25 14:38	No admitir a trámite, la comunicación del cambio de titularidad de la actividad de Hostelería sita en Plaza Primero de Mayo, 40 Vinaròs, dado que dicha actividad no cuenta con licencia y no contar dicho local con licencia de actividad.
DECRET 2025-0409	29/01/25 14:38	No admitir a trámite, la comunicación del cambio de titularidad de la actividad de Cafetería-Bar, sita en sítu en PASEO JUAN RIBERA, 9 BAJOS 2, a favor de New Angels Vinaroz, S.L., dado que Tudorbars, S.L. no ostenta la titularidad de la licencia
DECRET 2025-0410	29/01/25 14:38	Aprovació Tasa ocupació privativa, subsòl, sòl i vol



DECRET 2025-0411	29/01/25 14:38	Aprovació Tasa ocupació privativa, subsòl, sòl i vol Estimación recurso de reposición presentado por la Sra. F.A.D. con DNI 73****68Z y archivo expediente sancionador por no proporcionar a los animales los tratamientos obligatorios, en av. Fco. José Balada, 52 bajo C
DECRET 2025-0412	29/01/25 14:38	
DECRET 2025-0413	29/01/25 14:38	Decreto aprobación facturas exp 5220 DO reforma plaza toros-Fco Javier Albiol
DECRET 2025-0414	29/01/25 14:38	Incoación procedimiento sancionador al Sr. J.M.T.F. con DNI 73****72H por conducir un vehículo con presencia de drogas en el organismo, en carrer de Raimon d'Alòs
DECRET 2025-0415	29/01/25 15:04	Aprovació Tasa ocupació provativa, subsòl i vol
DECRET 2025-0416	29/01/25 15:04	Aprovació Tasa ocupació privativa subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0417	29/01/25 15:05	Sol·licitud de la regidora E.B. d'accés expedient. --
DECRET 2025-0418	29/01/25 15:06	- Sol·licitud del regidor J.J.B. d'accés expedients. --
DECRET 2025-0419	29/01/25 15:06	Sol·licitud del regidor E.B. d'accés expedient. --
DECRET 2025-0420	29/01/25 15:08	Sol·licitud de la regidora A.C. d'accés expedients. --
DECRET 2025-0421	29/01/25 15:08	Sol·licitud de la regidora C.M. d'accés expedients. --
DECRET 2025-0422	30/01/25 11:22	Decreto concesión numeración Carrer del Verat n° 7
DECRET 2025-0423	30/01/25 11:22	Decreto concesión numeración Carrer del Verat n° 13
DECRET 2025-0424	30/01/25 11:22	Incoar expediente de declaración de ineficacia del cambio de titularidad presentada por J.Y.G.C. actividad de Peluquería y Estética con Venta al por menor de productos del Sector en C/ SAN FRANCISCO, 14- BAJOS No admitir a trámite, la comunicación del cambio de titularidad de la actividad de hostelería sita en CL/ Mare de Deu Del Pilar, 190 Vinaròs a favor de New Angels Vinaroz SL.
DECRET 2025-0425	30/01/25 11:22	Conceder a C.A.C.M, con DNI 18XXXX89B, la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.
DECRET 2025-0426	30/01/25 11:22	
DECRET 2025-0427	30/01/25 11:22	Aprovació Conceder a R.A.M.M, con DNI 73XXXX81T, la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.
DECRET 2025-0428	30/01/25 11:33	
DECRET 2025-0429	30/01/25 11:34	Decret delegació matrimoni civil Cuartero-Garrido 01.02.2025
DECRET 2025-0430	30/01/25 11:34	Resolución orden de restauración legalidad de obras no legalizadas a Tanto por decir, SL
DECRET 2025-0431	30/01/25 11:34	Conceder licencia urbanística a I.D.R.E.I.S.A.U. para la instalación de una línea subterránea de Media Tensión en Av. de la Libertat, Carrer de la Mare de Déu, Carrer del Pont y Carrer Molí
DECRET 2025-0432	30/01/25 11:34	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a J.M.B.B., para la sustitución de un vallado en Polígono 53 Parcela 64 EL CORRALET
DECRET 2025-0433	30/01/25 11:34	DECRETO APROBACIÓN LIQUIDACIONES IIVTNU
DECRET 2025-0434	30/01/25 11:34	DECRETO APROBACIÓN LIQUIDACIONES IIVTNU (relación enero)
DECRET 2025-0435	30/01/25 11:34	Decreto concesión prórroga declaración IIVTNU
DECRET 2025-0436	30/01/25 11:35	Aprovació Tasa ocupació privativa, subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0437	30/01/25 11:35	Aprovació Tasa ocupació privativa, subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0438	30/01/25 11:36	EXP F - 5324 RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑIA NOVIEMBRE
DECRET 2025-0439	30/01/25 11:36	EXP F- 5417 TRANSPORT URBÀ novembre 2024 - REPARO -
DECRET 2025-0440	30/01/25 12:08	Aprovació canvi modalitat del gual en carrer Sanchis Vilaplana,39 de S.A.Z.
DECRET 2025-0441	30/01/25 12:08	Aprovació canvi de titularitat del gual n° 3623 carrer SanT Blai, 39 a J.C.M.
DECRET 2025-0442	30/01/25 12:58	Decreto nombramiento representación jurídica PA 521/2024
DECRET 2025-0443	30/01/25 22:08	Autorización uso puntual Vinalab a Aspas Castellón
DECRET 2025-0444	31/01/25 13:03	Decreto aprobación facturas exp 5623 Señalizaciones policía
DECRET 2025-0445	31/01/25 13:03	Renovación la licencia municipal por tenencia de perro potencialmente peligrosos a la Sra. N.U. con NIE X45***5L, como propietaria del animal
DECRET 2025-0446	31/01/25 13:03	decreto nombramiento representación jurídica PO 561/2024
DECRET 2025-0447	31/01/25 13:03	Orden de ejecución a los propietario del terreno sito en polígono 3, parcela 29 para retirada de vehículos abandonados.
DECRET 2025-0448	31/01/25 13:03	SIA 3034932 -- 150 CEMENTERI -- Expedient 846/2025 -- C T Z -- Concessió Administrativa d'Ús Funerari --
DECRET 2025-0449	31/01/25 13:03	Subrogación obligaciones al nuevo propietario(PL.P) del edificio sito en c. San Jaime, 15.
DECRET 2025-0450	31/01/25 13:03	Aprovació devolució de garantia
DECRET 2025-0451	31/01/25 13:03	Aprovació ampliació d'horari "La Taverna"
DECRET 2025-0452	31/01/25 13:03	Aprovació Tasa ocupació provativa, subsòl sòl i vol
DECRET 2025-0453	31/01/25 13:03	Aprovació Tasa ocupació provativa, subsòl i vol
DECRET 2025-0454	31/01/25 13:04	Aprovació Tasa ocupació provativa subsòl i vol
DECRET 2025-0455	31/01/25 13:04	Aprovació Tasa ocupació provativa, subsòl i vol
DECRET 2025-0456	31/01/25 13:10	Reclamació a Tercers per danys a la propietat municipal - Mutua Madrileña - Barrera Pio XII
DECRET 2025-0457	31/01/25 13:11	Reclam. Tercers per danys propitat municipal - Generali - Barrera Pas subterrani Pio XII
DECRET 2025-0458	31/01/25 13:11	Incoación expte legalización actividad Monacor Management SL
DECRET 2025-0459	31/01/25 13:11	- Sol·licitud de la regidora C.M. d'accés expedients. --
DECRET 2025-0460	31/01/25 14:05	decreto gratificaciones extraordinarias secretaria bodas 2025
DECRET 2025-0461	31/01/25 14:05	Aprovació rectificació model 115 2º trimestre
DECRET 2025-0462	31/01/25 14:06	Decreto resolución alegaciones a la comprobación limitada del IIVTNU aprobación liquidaciones y devolución ingresos



DECRET 2025-0463	3/02/25 12:03	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a C.C.S., para la sustitución de ventanas en AV MADRID 5 Es:1 Pl:00 Pt:05
DECRET 2025-0464	3/02/25 12:03	SIA 610389 -- 200 INTERVENCIÓ -- Expedient 1014/2025 -- Incorporació de Romanents de Crèdit - mod. 4/2025 IR equipamiento CIT --
DECRET 2025-0465	3/02/25 12:04	Decreto aprobación mod. 6/2025 IR Turismo MMR centro inspiración turística
DECRET 2025-0466	3/02/25 12:04	Aprovació PEIS Gener 2025
DECRET 2025-0467	3/02/25 12:06	Declarar el cumplimiento de la orden de ejecución y dejar sin efecto multas coercitivas a los propietarios del terreno sito en C. Rosell, 5.
DECRET 2025-0468	3/02/25 12:06	Desestimar reconeixement de grau personal a NLG
DECRET 2025-0469	3/02/25 12:06	Modificación plazo para cumplimiento orden ejecución a los propietarios del edificio sito en C. San Isidro, 2.
DECRET 2025-0470	3/02/25 12:06	Aprovació llista provisional admesos i exclosos agents policia local
DECRET 2025-0471	3/02/25 12:06	Aprovació borsa de treball Personal de neteja
DECRET 2025-0472	3/02/25 12:06	Conceder licencia urbanística de parcelación de la finca situada en de la CALLE DE L'EMPERADOR, números 21-23 , en la partida "Boverals" del término municipal de Vinaròs (provincia de Castellón)
DECRET 2025-0473	3/02/25 12:06	Aprovació Decreto concesí lon administrativa de uso funerario del columbario n° 1 fila n° 15 del Bloque Sta. Palmira a DÑA. C.R.M., D. L.A.R. y D. S.A.R.
DECRET 2025-0474	3/02/25 12:25	Aprobación Adhesión SIESS/SEGISS
DECRET 2025-0475	4/02/25 13:38	Convocatoria junta govern 07.02.2025 Expedient JGL/2025/5 -
DECRET 2025-0476	4/02/25 13:47	Decreto aprobación mod. 5/2025 IR Patio mercado next gen.
DECRET 2025-0477	4/02/25 13:47	SIA 610389 -- 200 INTERVENCIÓ -- Expedient 1079/2025 -- Incorporació de Romanents de Crèdit - Mod. 7/2025 IR renovación pavimentos asfálticos --
DECRET 2025-0478	4/02/25 13:47	Aprovació liquidació multa coercitiva 1º mes
DECRET 2025-0479	5/02/25 8:12	Aprovació Assistencies Organs Col·legiats Gener
DECRET 2025-0480	5/02/25 8:14	Aprobación Primera Prórroga contrato Servicio Emisario Submarino- LOTE 1..
DECRET 2025-0481	5/02/25 11:07	Exención cumplimiento niveles sonoros Carnaval 2025
DECRET 2025-0482	5/02/25 11:11	decret desestiment sol·licitud Inscripció en el Registre Municipal d'Associacions CLUB D'ESCALADA BAIX MAESTRAT --
DECRET 2025-0483	5/02/25 11:11	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a P.2004.S.L. para la apertura de zanja en vía pública para la colocación de dos arquetas en la acera, para limpieza de canalizaciones, frente a la edificación situada en AV PAIS VALENCIA 13,
DECRET 2025-0484	5/02/25 11:11	Resolución orden restauración de la legalidad urbanística a S.P.S.
DECRET 2025-0485	5/02/25 11:12	Aprovació Tasa ocupació provativa, subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0486	5/02/25 11:12	Conceder licencia urbanística a E.L.M.A. para la adecuación de local para estudio de enseñanza y práctica de pilates, en CL MUSIC CARLES SANTOS 1 Es:1 Pl:00 Pt:02
DECRET 2025-0487	5/02/25 11:12	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a J.J.D.C., para la reforma de vivienda existente (alicatado en cocina y baño y modificación de ventanas) en CL SAN ISIDRO 28 Es:1 Pl:01 Pt:01
DECRET 2025-0488	5/02/25 11:12	Resolució R.P. desestimatoria per caiguda en vía pública per tapa de registre llum trencada de I.D.A.
DECRET 2025-0489	5/02/25 11:12	No admitir a trámite la solicitud de licencia urbanística a C.P.P.B.16 para la reparación de fachada y barandilla de la edificación en la CL DEL PARE BOVER, 16
DECRET 2025-0490	5/02/25 11:12	Tener por desistido el procedimiento de concesión de licencia municipal por tenencia de animales potencialmente peligrosos al Sr. C.L.S.G. con NIE Z14****5F como propietario del animal
DECRET 2025-0491	5/02/25 11:12	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a I.M.R., para la reparación de la fachada y tejado en CL SAN ISIDRO 20
DECRET 2025-0492	5/02/25 11:12	Aprovació tasa ocupació privativa, subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0493	5/02/25 11:12	Aprovació canvi titularitat de gual jornada completa en C/ d'Aragó, 19 a O.F.L.
DECRET 2025-0494	5/02/25 11:12	Aprovació Tas ocupació privativa, subsòl i vol
DECRET 2025-0495	5/02/25 11:42	Aprobación cobro Sad Enero 2024
DECRET 2025-0496	5/02/25 11:42	Autorització alta de gual jornada completa carrer Messeguer y Costa,18 a S.B.G..
DECRET 2025-0497	5/02/25 11:42	Autorització alta de gual Parquing comunitari a Cdad.Prop.Av. Juan XXIII, 1.
DECRET 2025-0498	5/02/25 11:42	No admitir a tramite solicitud de licencia publicitaria de 3 rótulos Logotipo Eture + Eture Sports y logotipo +The Home of Toros y logotipos, sito en Avda Jaime I, 33 y referencia catastral 6335706BE8863E0001FD
DECRET 2025-0499	5/02/25 11:42	Autorització ús puntual Vinalab a FVMP
DECRET 2025-0500	5/02/25 11:42	Aprovació Tasa ocupació privativa subsòl i vol
DECRET 2025-0501	5/02/25 11:42	Aprovació Tasa Ocupació privativa subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0502	5/02/25 11:42	Aprovació Tasa ocupació privativa subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0503	5/02/25 11:42	Aprovació Tasa ocupació privativa, subsòl, sòl i vol
DECRET 2025-0504	5/02/25 11:42	Aprovació reconeixement serveis previs triennis MIHH
DECRET 2025-0505	5/02/25 11:42	Aprovació reconeixement serveis prestats a efectes triennis IPM
DECRET 2025-0506	5/02/25 11:42	Aprovació reconeixement triennis JAA, personal laboral
DECRET 2025-0507	5/02/25 11:42	Conceder licencia urbanística a I.D.R.E.I.S.A.U. para NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE B.T. en AV. JAIME I, 33
DECRET 2025-0508	5/02/25 11:42	Sobreseimiento procedimiento revocación licencia _ Ecaterina Emut
DECRET 2025-0509	5/02/25 11:42	Conceder licencia urbanística a S.O.S.S.L. para el PROYECTO DE REFUERZO DE RSBT EXISTENTE, para 8 nuevos suministros en CL DEL BLAVET, N.º 4
DECRET 2025-0510	5/02/25 11:42	Aceptar el desistimiento de su solicitud de licencia a I.S.V. para la ocupación de la vía pública en CL LLUIS SANTAPAU 17, con colocación de plataformas elevadoras de tjera o articuladas
DECRET 2025-0511	5/02/25 11:42	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a T.F.S.L. para la reparación y sustitución de cristales en los balcones en CL SAN JOAQUIN 25 / CL. ARAGÓN 5
DECRET 2025-0512	5/02/25 11:42	Declarar a J.S.R. desistido de su solicitud de autorización para la ocupación de vía pública en cl. Aragón, 5-7
DECRET 2025-0513	5/02/25 11:43	Aprobación SAD de F.S.R.



DECRET 2025-0514	5/02/25 11:43	Declarar a M.S.2021 desistida de la sol·licitud de autorització per a la ocupació de via pública en la cl. San Isidro, 22
DECRET 2025-0515	5/02/25 11:43	Inscripció en el Registre Municipal d'Associacions CLUB PETANCA VINAROS --
DECRET 2025-0516	5/02/25 11:43	Imponer una sanció de multa de 3.001 € a la Sra. Y.G.V. per tenència de animals enferms o heridats sin la asistencia o tratamientos veterinarios oportunos, american pitbull terrier, con n° microchip 941000025827101, en c. Sta. Mª Rosa Molas, 24
DECRET 2025-0517	5/02/25 11:43	Declarar la caducidad del procedimiento a L.N.S.A.U., de su sol·licitud de licencia para la canalización de fibra óptica en el Paraje Ermita Sant Sebastià
DECRET 2025-0518	5/02/25 11:44	Declarar a J.E.G.A. desistido de la sol·licitud de autorització per a la ocupació de via pública necesaria para la ejecución de obras en CL ARAGÓN ESQUINA CL SAN ANDRÉS
DECRET 2025-0519	5/02/25 11:44	Declarar la ineficacia de la declaració responsable a C.C.C.S.L. para el traslado al terrado del edificio de dos unidades exteriores aire acondicionado, retirándolos de la fachada en CL SAN JAIME 14
DECRET 2025-0520	5/02/25 11:44	DESESTIMAR el recurso de reposición a R.M.R. contra el Decreto de Alcaldía n.º 2024-4696, de fecha 19/12/2024, por el que se resolvió declarar la ineficacia de la DR para la ejecución de obras en CL ANGEL 47 Es:1 Pl:01 Pt:01
DECRET 2025-0521	5/02/25 12:08	Incoación procedimiento sancionador al Sr. F.N.D.S. con NIE X82****9Y por dejar sueltos dos animales potencialmente peligrosos o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío, en av. Fco. José Balada cruce camí Ameradors
DECRET 2025-0522	5/02/25 12:08	decre comissió per a la delimitació de la línia divisòria intermunicipal amb Alcanar
DECRET 2025-0523	5/02/25 12:49	Aprovació pagament sanció infraccions recinte Carnaval 2024
DECRET 2025-0524	5/02/25 12:57	Aprovació Decreto de Revocación parcial Decreto por Renovación padronal RNH12138ia.624 Expte: 7471/2024
DECRET 2025-0525	5/02/25 14:32	Decreto resolución no sujeción al IIVNTU
DECRET 2025-0526	5/02/25 19:25	Aprovació pròrroga contracte laboral temporal peó multiserveis JLM
DECRET 2025-0527	5/02/25 19:25	Resolución declaración de la legalidad urbanística a I.M.
DECRET 2025-0528	5/02/25 19:25	Resolución declaración de la legalidad urbanística a A.M.M.
DECRET 2025-0529	5/02/25 19:26	SIA 3034932 -- 150 CEMENTERI -- Expedient 924/2025 -- M C B -- Concessió Administrativa d'Ús Funerari --
DECRET 2025-0530	5/02/25 19:26	SIA 3034932 -- 150 CEMENTERI -- Expedient 873/2025 -- J J C G -- Concessió Administrativa d'Ús Funerari --
DECRET 2025-0531	5/02/25 19:26	R.P. Admissió a tràmit i nomenament d'instructor reclamació de A.D.I.
DECRET 2025-0532	6/02/25 9:35	Habilitar a D.J.P. com a Interventor accidental d'aquesta Corporació, per a que procedísca a la substitució d'Ó.J.M.A., els dies 6 i 7 de febrer de 2025; i a A.M.P.S. per a substituir-lo el 10 de febrer.
DECRET 2025-0533	6/02/25 9:35	Aprovació indemnització raó servei E.F.F. viatge a Lisboa
DECRET 2025-0534	6/02/25 9:35	Decreto para inadmitir a tramite la sol·licitud de anulació de decreto de alcaldía y desestimar la ocupación de la vía pública a EMA
DECRET 2025-0535	6/02/25 9:35	Aprovació indemnització per raó de servei S.E.T. desplaçament curs València
DECRET 2025-0536	6/02/25 9:35	Aprovació Decreto concesió administrativa de uso funerario del nicho n° 4 fila n° 25 del Bloc Sant Mateu a DÑA. M.A.A.
DECRET 2025-0537	6/02/25 9:35	Incoación procedimiento sancionador al Sr. D.F.S. con DNI 20****24E por mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, en carrer del Baix Maestrat, 6
DECRET 2025-0538	6/02/25 9:35	Aprobación liquidación IIVTNU tras comprobación limitada
DECRET 2025-0539	6/02/25 17:04	Aprovació per la devolució d'ingresos deguts per tasca llicències urbanístiques
DECRET 2025-0540	6/02/25 17:04	Aprovació contracte 3 personal de neteja + renunciés
DECRET 2025-0541	6/02/25 17:04	Aprovació nomenament interí auxiliar tècnic informàtica JBP
DECRET 2025-0542	6/02/25 17:05	Aprovació conveni col·laboració educativa amb la UOC
DECRET 2025-0543	6/02/25 17:05	Autorización uso plaza de toros- Dinar de Germanor 2025 - Comparsa Ja Hi Som
DECRET 2025-0544	6/02/25 17:46	Aprovació indemnització per raó de servei E.M.M vehicle particular de sep. a dic. de 2024
DECRET 2025-0545	6/02/25 17:46	Aprovació decret reconeixement triennis MTGP
DECRET 2025-0546	6/02/25 17:46	Resolución ejecución ejecución forzosa, multas coercitivas a la propietaria del terreno sito en Partida Les Comentes, polígono 49 parcela 93.
DECRET 2025-0547	6/02/25 17:46	Aprovació .devolució d'ingres deguts per matricul del Patronat Municipal d'esports
DECRET 2025-0548	6/02/25 17:46	Aprovació devolució d'ingresos deguts per matricula del Patronat Municipal d'esports
DECRET 2025-0549	6/02/25 17:46	DECRETO RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN IIVTNU
DECRET 2025-0550	6/02/25 17:49	Declarar caducidad proced iniciado el 12/04/24-RE-4067 por XPO TRANSPORT SOLUTIONS SPAIN SL sol·lic lic Omayor en CL EXTRAMURS M AUXILIADORA 9/5440701BE885450001RM, al haberse paralizado éste durante más de 3 meses, causa imputable al interesado
DECRET 2025-0551	6/02/25 17:49	Resolución orden suspensión y remisión AVPT a J.C.R.S.
DECRET 2025-0552	6/02/25 17:49	Orden de ejecución forzosa mediante multas coercitivas a la propiedad del edificio sito en c. Santo Tomás, 41.
DECRET 2025-0553	7/02/25 9:40	SIA 610389 -- 200 INTERVENCIÓ -- Expedient 1213/2025 -- Incorporació de Romanents de Crèdit - Mod. 9/2025 IR Adecuación calle Sant Josep-DSA --
DECRET 2025-0554	7/02/25 13:12	Aprovació devolució de garantia
DECRET 2025-0555	7/02/25 13:12	Aprovació fraccionamiento de pago OVP
DECRET 2025-0556	7/02/25 13:12	Aprovació Bases Gastronòmiques 2025
DECRET 2025-0557	7/02/25 13:14	Resolución minoración subvención asociaciones de comerciantes
DECRET 2025-0559	7/02/25 13:14	Incoación procedimiento sancionador al Sr. M.B. con n° pasaporte MA9****920 por cantar, gritar, tocar el claxon de forma innecesaria o cualquier acto de naturaleza análoga que causen molestias al vecindario, en carrer de Sant Francesc, 46
DECRET 2025-0560	7/02/25 13:14	Incoación procedimiento sancionador al Sr. Y.O. con NIE Y71****1Z por cantar, gritar, tocar el claxon de forma innecesaria o cualquier acto de naturaleza análoga que causen molestias al vecindario, en carrer de Sant Francesc, 46
DECRET 2025-0561	7/02/25 13:14	Incoación procedimiento sancionador a la Sra. J.M.N. con DNI 48****13Q por cantar, gritar, tocar el claxon de los vehículos de forma innecesaria o cualquier acto de naturaleza análoga que causen molestias al vecindario, en carrer de Sant Francesc, 46
DECRET 2025-0562	7/02/25 13:14	Resolución denegación ampliación plazo a M.A.F.
DECRET 2025-0563	7/02/25 17:49	Aprobación de la vinculación de los aseos del mercado a la actividad comercial que se realiza en el mismo y del sistema de acceso.
DECRET 2025-0564	7/02/25 17:49	Denegar lic urbaníst Omayor para legalización, sol·lic el 11/11/24-RE 13400, por AV.G. en POL 37 PARC 300/12138A0370030000000RK, de conformidad con el informe desfavorable emitido por la arquitecta municipal en fecha 23/12/2024.



DECRET 2025-0565	7/02/25 17:49	Autorización de paradas de vns para Carnavales 2025
DECRET 2025-0566	7/02/25 17:49	Audiencia previa declaración ineficacia actividad venta golosinas y juguetes P. San Antonio, 24
DECRET 2025-0567	10/02/25 8:56	Aprovació factura llocs desocupats mercat mes de gener 2025
DECRET 2025-0568	10/02/25 8:56	Aprovació reconeixement serveis prestats - no genera trienni VSP
DECRET 2025-0569	10/02/25 9:03	Incoació expedients sancionadors de trànsit (multes zona blava, any 2025, setmanes 1 i 2)
DECRET 2025-0570	10/02/25 12:27	Aprovació devolució de taa per matrícula de cursos del Consell Municipal de FPA. Emitir informe municipal relativo a la solicitud de Declaración de Interés Comunitario promovida por el Ayuntamiento de Vinaròs, para la implantación del campo de tiro municipal en Partida Les Soterranyes, polígono 43, parcelas 26, 29, 33, 35 y 553
DECRET 2025-0571	10/02/25 12:27	Ejecución subsidiaria para la realización del IEE del inmueble sito en c. San Cristóbal, 61.
DECRET 2025-0572	10/02/25 12:28	Aprovació canvi titularitat de gual n° 1108 C/ Meseguer i Costa,17 a A.R.D.
DECRET 2025-0573	10/02/25 12:28	Aprovació Decreto Bajas extranjeros Error 141, 142 y 143 - Consejo de Empadronamiento COH12138ia.624, Expte: 7562/2024.
DECRET 2025-0574	10/02/25 12:28	SIA 3034932 -- 150 CEMENTERI -- Expedient 939/2025 -- E P C -- Concessió Administrativa d'Ús Funerari --
DECRET 2025-0575	10/02/25 12:28	Aprovació devolució de tasa per ingressos deguts (ICIO- OVP)
DECRET 2025-0576	10/02/25 12:28	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del nicho n° 3 fila n° 30 del Bloc Sant Mateu a D. A.G.R., DÑA. R.G.G. y D. M.G.G.
DECRET 2025-0577	10/02/25 12:29	Resolución estimación recurso contra multas coercitivas a Canospert SL Conceder a R.A.M, con DNI 38XXXX50N, la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.
DECRET 2025-0578	10/02/25 12:32	Resolución no sujeción al IIVTNU
DECRET 2025-0579	10/02/25 21:22	Aprovació Decreto Bajas extranjeros Error 141, 142 y 143 - Consejo de Empadronamiento COH12138ia.724 Expte: 8510/2024
DECRET 2025-0580	10/02/25 21:24	Resolución extinción autorizaciones Mercat del dijous por impago.
DECRET 2025-0581	10/02/25 21:24	Decreto resolución alegaciones a la comprobación limitada por inexistencia de incremento de valor del terreno
DECRET 2025-0582	11/02/25 12:22	Aprovació nomenament interí FSG
DECRET 2025-0583	11/02/25 12:22	Aprovació factura transport adaptat mes de desembre de 2024 Imponer una sanción de multa de 100 € al Sr. C.C.P. con NIE Y43***8L por realizar necesidades fisiológicas (orinar) en los espacios públicos, en carrer de Sant Pasqual con carrer de la Mare de Déu del Remei.
DECRET 2025-0584	11/02/25 12:23	Decreto resolución alegaciones a la comprobación limitada por inexistencia de incremento de valor del terreno
DECRET 2025-0585	11/02/25 12:23	Resolución alegaciones a la comprobación limitada del IIVTNU
DECRET 2025-0586	11/02/25 12:23	Expedient 6480/2024 -- Solicitud ampliación plazo subvención Impulso Agenda 2030 en las Entidades Locales - Convocatoria 2024 --
DECRET 2025-0587	11/02/25 12:23	Aprovació pagament hores extres plenos i festes alguatiles 2025
DECRET 2025-0588	11/02/25 12:23	Aprovació rectificació error trienni ABC Declarar la ineficacia de la declaración responsable a S.I.E.A.P.S.L.P. para la adecuación de local para desarrollar actividad de bar-cafeteria en PZ SAN ANTONIO 14 Es:1 Pl:00 Pt:01
DECRET 2025-0589	11/02/25 12:31	Ejecución forzosa, multas coercitivas a la propiedad del terreno sito en Av. Fco. José Balada 226, para la limpieza del mismo. Declarar la ineficacia de la declaración responsable a C.P.S.P.2 para la apertura de zanja en vía pública para acometida de servicios en CL SAN PASCUAL 2 Es:1 Pl:01 Pt:01
DECRET 2025-0590	11/02/25 12:39	Ejecución subsidiaria para realización del IEE del inmueble sito en Pl. Jovellar, 19. Declarar la ineficacia de la declaración responsable a T.S.S.L. para el desmontaje de un rótulo en CL. LEOPOLDO QUEROL 47-49, CL. DEL CID 6
DECRET 2025-0591	11/02/25 12:39	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a A.L.C., para la instalación de termosifón en CL. DEL FUMARELL, 13 ZONA BARBIGUERA
DECRET 2025-0592	11/02/25 12:39	- Sol·licitud del regidor J.J.B. d'accés expedients. --
DECRET 2025-0593	11/02/25 12:39	Convocatòria Junta Govern 14.02.202 Expedient JGL/2025/6 --
DECRET 2025-0594	11/02/25 12:39	Aprovació factura gestió espai i suport TIC del VINALAB del 18-11 al 17-12
DECRET 2025-0595	11/02/25 12:39	Resolución declaración de legalidad de restauración a Marcela Barbé Beltrán
DECRET 2025-0596	11/02/25 12:39	Aprovació instrucció gaudiment vacances i ap 2025
DECRET 2025-0597	11/02/25 12:39	Declaración Ineficacia - comercio menor frutas y verduras C. San Francisco, 78 - ORTMAR FRUIT S.L.
DECRET 2025-0598	11/02/25 12:39	Aprovació Tasa ocupació vía pública susòl, sòl i vol
DECRET 2025-0599	11/02/25 12:39	Aprovació factures codi 3 Orden de ejecución para reparación desperfectos de fachada y requerimiento del IEE a los propietarios del edificio sito en C. San Cristóbal, 41.
DECRET 2025-0600	11/02/25 18:00	Aprovació DECRET CONSELL EMPADRONAMENT BAIXES INCLUSIO INDEGUDA
DECRET 2025-0601	11/02/25 18:00	Aprovació traspaso parada n° 48 del mercado del jueves a J.S.C.
DECRET 2025-0602	11/02/25 18:00	Conceder licencia urbanística a J.F.A.F. para la instalación de una piscina y pavimentación de terraza exterior en CL DE LA LLATA, 1 Conceder licencia urbanística a M.D.O.S., para la legalización de una INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA en cubierta de edificación en PARTIDA VISTA BELLA, POLÍGONO 54, PARCELA 59
DECRET 2025-0603	11/02/25 18:00	Aprovació contractació 3 persones de neteja pera substituir a diverses persones de baixa per IT
DECRET 2025-0604	11/02/25 18:00	Aprovació factura lloguer parcela Camí fondo R.M.B
DECRET 2025-0605	11/02/25 18:00	Incoació expedients sancionadors de trànsit (multes agents PL, any 2025, setmanes 1 i 2)
DECRET 2025-0606	12/02/25 13:39	Ejecución subsidiaria para la realización del IEE a los propietarios del inmueble sito en C. San José, 4.
DECRET 2025-0607	12/02/25 13:40	Aprovació factura lloguer solar Pol. 29 par. 116 mes de diciembre 2024
DECRET 2025-0608	12/02/25 13:40	Aprovació factura lloguer parcela Camí Fondo T.B.E.



DECRET 2025-0617	12/02/25 13:54	Imponer una sanción de multa de 1.501 € a la Sra. S.CH. con nº NIE X40****4B, por la venta de productos (ropa/textil) de segunda mano, parada nº 133.
DECRET 2025-0618	12/02/25 13:54	Resolució devolució de ingressos
DECRET 2025-0619	12/02/25 13:55	Resolució rectificació autoliquidació IIVTNU y devolució de ingressos
DECRET 2025-0620	12/02/25 13:55	Aprovació crèdit econòmic serveis extraordinaris policia local febrer 2025
DECRET 2025-0621	12/02/25 20:03	Someter al tràmite de informació pública el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS EN POLIGONO INDUSTRIAL BOVERALS DE VINARÒS
DECRET 2025-0622	12/02/25 20:03	Aprovació del projecte de renovació de la CL ARCIPRESTE BONO (TRAMO 2), co-financiado por la Diputació de Castellón (Plan Impulsa)
DECRET 2025-0623	12/02/25 20:06	Aprovació factura decoració de Navidad 2024
DECRET 2025-0624	12/02/25 20:07	- Sol·licitud del regidor E.B. d'accés expedients. --
DECRET 2025-0625	13/02/25 11:59	Aprovació PSS, PGR Obres Avda. Llibertat
DECRET 2025-0626	13/02/25 12:53	Declaración Ineficacia - Despacho Profesional - Ardura Abogados y Asesores SC
DECRET 2025-0627	13/02/25 12:53	Orden de ejecución a los propietarios del edificio sito en C. Santa Magdalena, 6 para presentación IEE y reparación de deficiencias detectadas.
DECRET 2025-0628	13/02/25 12:53	R.P. Admissió a tràmit i nomenament d'instructor reclamació per caiguda en vía publica de MC.B.F.
DECRET 2025-0629	13/02/25 12:53	Reclam. a Tercers x danys a la Propietat Municipal - Plaza San Telmo Generalí España
DECRET 2025-0630	13/02/25 12:53	Reclam a Tercers x danys Propietat Municipal - Mª Auxiliadora - Linea Directa
DECRET 2025-0631	13/02/25 12:54	Denegar la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad a J.M.S.G, por no tener la movilidad reducida reconocida.
DECRET 2025-0632	13/02/25 12:54	Conceder licencia urbanística a L.V.N.S.L.U. para la reforma/adección de un local para la actividad de bar-cafetería en Plaza Jovellar nº 10, bajos (según catastro CL MARE DE DEU DEL SOCORS 2)
DECRET 2025-0633	13/02/25 12:54	Conceder licencia urbanística a M.G.B. para la mejora de la accesibilidad de un edificio existente con la instalación de un ascensor en Av. País Valencià, 6
DECRET 2025-0634	13/02/25 12:54	Conceder licencia urbanística a J.A.S.C. para la construcción de una piscina en CL JOAN FUSTER 27
DECRET 2025-0635	13/02/25 12:54	Conceder licencia municipal a A.H.S. para la ocupación de vía pública con la instalación de contenedor en CL BAIX MAESTRAT 47
DECRET 2025-0636	13/02/25 12:54	Conceder licencia municipal a V.V.S.L. para la ocupación de vía pública con la instalación de contenedor en CL ARCIPRESTE BONO 3
DECRET 2025-0637	13/02/25 12:54	Resolució no sujeció al IIVTNU
DECRET 2025-0638	13/02/25 12:54	DECRETO APROBACIÓN LIQUIDACIONES IIVTNU
DECRET 2025-0639	13/02/25 12:56	Sol·licitud de la regidora E.B d'accés expedient i registre entrada --
DECRET 2025-0640	13/02/25 15:57	Aprovació rectificació error decret 611-2025 - error dni
DECRET 2025-0641	14/02/25 10:23	Resolució orden de restauració de obras no legalizadas a A.Z. y otra.
DECRET 2025-0642	14/02/25 10:42	Decreto resolución alegaciones a la comprobación limitada por inexistencia de incremento de valor del terreno
DECRET 2025-0643	14/02/25 10:42	Resolució declarar cumplimiento voluntario del IEE y dejar sin efecto ejecución subsidiaria a la propiedad del edificio sito en C. Virgen , 29.
DECRET 2025-0644	14/02/25 10:42	Resolución ampliación de plazo para cumplimiento de la orden de ejecución y dejar sin efecto las multas coercitivas a los propietarios del edificio sito en C. Santo Tomás, 41.
DECRET 2025-0645	14/02/25 10:42	Sol·licitud de la regidora C.M. d'accés expedients. --
DECRET 2025-0646	14/02/25 12:22	Declarar a TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U desistida de la solicitud de licencia para la ejecución de obras en el municipio de Vinaròs, consistentes en la instalación de una nueva infraestructura de fibra óptica (proyecto 2064541)
DECRET 2025-0647	14/02/25 12:22	Declarar a TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U desistida de la solicitud de licencia para la ejecución de obras en el municipio de Vinaròs, consistentes en la instalación de una nueva infraestructura de fibra óptica (proyecto 2064540)
DECRET 2025-0648	14/02/25 12:30	Reclam. a Tercers Danys Propietat Banc Doctor Santos - Reale
DECRET 2025-0649	14/02/25 13:00	Aprovació fraccionamiento de pago
DECRET 2025-0650	14/02/25 13:00	Aprovació fraccionamiento de pago ocupación vía pública con mesas y sillas
DECRET 2025-0651	14/02/25 13:32	Atracció Feria Carnaval 2025- Superheroes - Atracciones Mediterráneo SL - Paseo Fora Forat
DECRET 2025-0652	14/02/25 13:55	Licencia apertura Carpa: Entrega Estandartes, Cena y Verbena - Carnaval 2025 - Paseo Fora Forat - 15 de febrero de 2025.
DECRET 2025-0653	14/02/25 13:56	Atracció Feria Carnavales 2025 - Camas Elásticas - A.I.C. - Paseo Fora Forat
DECRET 2025-0654	14/02/25 13:56	Atracció Feria - Carnaval 2025 - Ollita y Pista Americana - C.Q. - P. Fora Forat
DECRET 2025-0655	14/02/25 14:18	Autorización de una parada para la Gala de las Reinas a FGR
DECRET 2025-0656	14/02/25 16:30	Atracció feria Carnaval 2025 - Pesca Patos - P.I.B.
DECRET 2025-0657	14/02/25 16:30	Atracció Feria Carnaval 2025- Pista Coches - M.A.A.
DECRET 2025-0658	14/02/25 16:31	Atracció Feria Carnaval 2025 - A.G. - Pista motos
DECRET 2025-0659	17/02/25 11:23	Conceder lic OVP a A.M.CH.N. para instalación plataforma elevadora 3 días en CL PURISIMA 31, para trabajos de remate de medianeras, tras derribo, autorizado el 21/10/22 por JGL segun condic inf ITOP y Policía Local que constan en exp
DECRET 2025-0660	17/02/25 11:23	Aprovació indemnització per raó de servei G.Q.M y C.M.H.R. assistència FITUR y MADRID FUSIÓN
DECRET 2025-0661	17/02/25 11:23	Resolució orden de ejecución a la propiedad del terreno sito en PL POLIGONO 24 24 para la limpieza del mismo.
DECRET 2025-0662	17/02/25 11:23	Aprovació indemnització per raó de servei J.A.S. reunió Entidad Valenciana de Vivienda
DECRET 2025-0663	17/02/25 11:23	Conceder a J.M.C.P, con DNI 73XXXX95R, la tarjeta de estacionamiento para vehiculos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.
DECRET 2025-0664	17/02/25 11:23	Aprovació fraccionamiento de pago ocupació vía pública
DECRET 2025-0665	17/02/25 11:23	Aprovació devolució compensacio no realitzada
DECRET 2025-0666	17/02/25 11:23	Decreto sobre nombramiento representación jurídica Procedimiento Abreviado 82/2025
DECRET 2025-0667	17/02/25 11:23	Aprovació model 111 IRPF mes de gener



DECRET 2025-0668	17/02/25 11:23	Autorización de una parada para el desfile de Carnavales 2025 a FGR
DECRET 2025-0669	17/02/25 12:45	Delegación asistencia 167ª Asamblea Extraordinaria FVMP 19.02.2025 - J.A.
DECRET 2025-0670	17/02/25 13:09	Aprovació liquidació provisional
DECRET 2025-0671	17/02/25 13:09	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del columbario nº 1 fila nº 16 del Bloque Sta. Palmira a D. I.M.S. y a DÑA. A.S.B.
DECRET 2025-0672	17/02/25 13:11	Denegar la licencia municipal a T.S.S.L. para la ocupación de vía pública con la instalación de plataforma elevadora en calle Leopoldo Querol nº 47-49 y en calle del Cid nº6
DECRET 2025-0673	17/02/25 13:11	Declarar la caducidad del procedimiento a C.P.P.XII, 18 de su solicitud de licencia para la instalación de un ascensor en CL PAPA PIUS XII (DEL) 18
DECRET 2025-0674	17/02/25 13:11	Decreto de Alcaldía declaración situación de ruina - C.C.A. 36XXXX75G
DECRET 2025-0675	17/02/25 13:39	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a A.V.G., para una instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre cubierta en Polígono 54 Parcela 66 VISTA BELLA
DECRET 2025-0676	17/02/25 13:39	Declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada a I.C.G. para acondicionar baño para minusválidos, abrir hueco ascensor y poner puerta en CL DEL PONT, 15
DECRET 2025-0677	17/02/25 13:39	Decreto de Alcaldía declaración situación de ruina TITULARES NICHOS C/ STA ROSA
DECRET 2025-0678	17/02/25 13:39	Conceder licencia municipal a E.M.M.G. para la ocupación de vía pública con la instalación de camión para carga y descarga de materiales en CL ARCIPRESTE BONO, 56
DECRET 2025-0679	17/02/25 13:40	Aceptar desistimiento solicitud licencia OMAJOR el 25/09/24-11102 por M.P.V. para la construcción de un almacén en CL MERO (DEL) 14-C/63463A2BE8864S0001LR, según escrito de 19/12/24-RE15133, se declara exp. concluso y se archiva.
DECRET 2025-0680	17/02/25 13:40	Resolución ejecución forzosa a la propiedad del inmueble sito en CL BABORD, nº 7 para poda de árboles .
DECRET 2025-0681	17/02/25 13:40	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del columbario nº 1 fila nº 17 del Bloque Sta. Palmira a DÑA. M.L.C.A.
DECRET 2025-0682	17/02/25 13:40	Aprovació fraccionamiento de pago ocupación vía pública con mesas y sillas
DECRET 2025-0683	17/02/25 13:40	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del nicho nº 3 fila nº 35 del Bloc Sant Mateu a DÑA. M.V.J.S.
DECRET 2025-0684	17/02/25 13:40	Autorització alta de gual jornada completa carrer Sant Blai,13 a J.P.A.
DECRET 2025-0685	17/02/25 13:47	Decreto desestimatorio alta padrón caso especial a DON M.A.P.R.
DECRET 2025-0686	17/02/25 21:41	Conceder lic OVP a GENTSANA CB para instalación de contenedor y acopio de material de obra 16 m²/ 45 días/CL MARE DE DÉU DEL PILAR 55-57-59 para obras autorizadas por JGL de 19/04/24, según inf y condic ITOP y Policía Local en exp

- A la sessió de 16 de gener de 2025:

A) PART RESOLUTIVA

- 1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 10.01.2025
- 2.- Expedient 10379/2024. Proposta per aprovar la bonificació del ICIO - A.C.S.
- 3.- Expedient 10752/2024. Proposta d'aprovació Devolució d'Ingressos Indeguts - O.M.A.
- 4.- Expedient FACT-2024-5395. Proposta d'aprovació factura servei LV novembre - Acciona Servicios Urbanos, SL
- 5.- Expedient FACT-2024-5435. Proposta d'aprovació factures servei LV aplicació control de qualitat jun-ago 2023, sep-nov 2023, des-gen 2024 - Acciona Servicios Urbanos, SL

B) ACTIVITAT DE CONTROL

- 6.- Dació de compte de diversos assumptes.

C) PRECS I PREGUNTES

- 7.- Precs i preguntes

- A la sessió de 24 de gener de 2025:

A) PART RESOLUTIVA

- 1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 16 de gener de 2025.
- 2.- Expedient 50/2025. Proposta abonament liquidació Confederació Hidrogràfica del Juquer.- Certificació d'aigües subterrànies en parcel·les de Soterranyes.
- 3.- Expedient 506/2025. Proposta per aprovar la devolució parcial garantia contractació M.M.C.
- 4.- Expedient 9744/2022. Proposta d'aprovació taxes per a la publicació DOGV.- Acord d'actualització del Pla Acústic Municipal de Vinaròs.
- 5.- Expedient 8283/2024. Proposta per aprovar la devolució de 2 garanties l'obra major JA.F.M.
- 6.- Expedient 8376/2024. Proposta per aprovar la devolució de gantia d'obra mJOR D.G.P.
- 7.- Expedient 2746/2024. Proposta d'aprovació d'ajudes a la conciliació de la vida laboral i familiar - Xiquibó 2024-2025. Desembre.
- 8.- Expedient 9676/2022. Proposta concedir Prórroga de Llicència Urbanística a PA.N.G. per a la



construcció de vivenda unifamiliar aïllada i Piscina a Cl. Moll, 20.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

9. Dació de diversos assumptes.

C) PRECS I PREGUNTES

10.- Precs i preguntes

- A la sessió de 31 de gener de 2025:

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 24.01.2025

2.- Expedient 10187/2024. Proposta despesa curs CAP (Certificat certificat Aptitud Professional)

- F. G. B) ACTIVITAT DE CONTROL

3.- Dació de compte de diversos assumptes.

C) PRECS I PREGUNTES

4.- Precs i preguntes.

- A la sessió de 7 de febrer de 2025:

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior

2.- Expedient 1084/2025. Proposta de despesa de factures codi 2.

3.- Expedient 5365/2024. Proposta per a concedir llicència d'obres per a la legalització de la construcció de magatzem en Cl. del Puig Campana, 16 N2-18 a M.B.B.

4.- Expedient 3812/2024. Proposta d'aprovar la liquidació del contracte de les actuacions musicals de diferents grups musicals per a les festes patronals de Sant Joan i San Pere 2024 i devolució de la garantia depositada.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

5.- Dació de compte de diversos assumptes.

C) PRECS I PREGUNTES

6.- Precs i preguntes

- A la sessió de 14 de febrer de 2025:

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 7 de febrer de 2025.

2.- Expedient FACT-2025-71. Aprovació de factura presentada per Acciona Servicios Urbanos, SL.

3.- Expedient 1376/2025. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de comptes núm. 1.

4.- Expedient 1386/2025. Proposta abonament de la quota 2025 del Consorci Provincial de Bombers de Castelló

5.- Expedient 1371/2025. Proposta d'aprovació de les certificacions núm. 2 i 3 per obres executades al carrer Varadero.

6.- Expedient 10338/2023. Proposta per a declarar deserta l'alienació de barredores mitjançant subhasta.

7.- Expedient 6957/2020. Proposta per aprovar una pròrroga de 6 mesos del contracte de pòlissa d'assegurança de danys materials de l'Ajuntament de Vinaròs.

8.- Expedient 7077/2022. Proposta per aprovar la segona pròrroga d'un any del contracte del servei del Campus d'Estiu la Illa.

B) ACTIVITAT DE CONTROL



9.- Dació de compte de diversos assumptes.

C) PRECS I PREGUNTES

10.- Precs i preguntes.

El Ple de la Corporació queda assabentat.

16.- Dació de compte de l'informe d'Intervenció d'avaluació de l'acompliment de l'objectiu d'estabilitat pressupostària i acompliment de l'objectiu del deute (4rt. trimestre 2024) (expt.3501/2024).

Es dóna compte de l'informe d'intervenció d'avaluació de l'acompliment de l'objectiu d'estabilitat pressupostària i acompliment de l'objectiu del deute (3er trimestre 2024), que literalment diu:

«INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA 4º TRIMESTRE 2024 (EXP 3501/2024)

Al objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia establecido en el artículo 6 y el Capítulo V de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, materializado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16.4 de la misma, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. - Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

1. Artículo 135 de la Constitución Española
2. Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (EDL 1996/15694) en adelante SEC-95.
3. Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (EDL 2012/64550), en adelante LOESYF
4. Artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
5. Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.
6. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.
7. Acuerdo del Consejo de ministros de 12/12/2023
8. Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.
9. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del



modelo normal de contabilidad local en adelante ICAL.

SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la LOESYF, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que estas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOESYF , la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la misma. Así mismo en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la LOESYF deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, verificandose este para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

CUARTO. - Corresponde a la Intervención municipal la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 último párrafo y 16.2 del RLEP, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho informe deberá ser objeto de actualización, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales, y comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. También deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la LOESYF.

QUINTO. - La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.



Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la LOESYF. En consecuencia, El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la necesidad de elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOESYF

SEXTO. - Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria será necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el [Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.](#)

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 31/12/2024			
PRESUPUESTO DE GASTOS	Recaudado cerrados (31/12/2024)	Recaudacion 2024 (31/12/2024)	Derechos Reconocidos 2024
capítulo I	155.742,83 €	12.714.241,42 €	12.767.586,47 €
capítulo II		362.490,79 €	362.490,79 €
capítulo III	179.959,27 €	3.241.128,17 €	3.334.526,82 €
capítulo IV	33.016,30 €	14.790.324,33 €	14.795.469,56 €
capítulo V	0,00 €	1.138.342,37 €	1.138.342,37 €
capítulo VI		0,00 €	0,00 €
capítulo VII	0,00 €	4.558.452,84 €	4.558.452,84 €
TOTALES		36.804.979,92 €	36.956.868,85 €
PRESUPUESTO DE GASTOS			Obligaciones reconocidas previstas (31/12/2024)
capítulo I			12.031.902,05 €
capítulo II			11.721.843,25 €
capítulo III	Capacidad de Financiación neta	7.236.054,74 €	201.346,34 €
capítulo IV			3.870.912,70 €
capítulo V			0,00 €
capítulo VI			2.180.818,34 €
capítulo VII			
TOTALES			30.006.822,68 €
CAPACIDAD FINANCIERA BRUTA			6.950.046,17 €



AJUSTES			
Ajuste por recaudación capítulo 1			102.397,78 €
Ajuste por recaudación capítulo 2			0,00 €
Ajuste por recaudación capítulo 3			86.560,62 €
(+) ajuste por liquiación PTE 2008			18.442,56 €
(+) ajuste por liquiación PTE 2009			43.300,20 €
(+) ajuste por liquiación PTE distinta intereses			
(+/-) Ajuste grado ejecución presupuesto			0,00 €
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE			
(-) Devoluciones por ingresos pendientes aplicar a presupuesto			-55.964,93 €
Inversiones realizadas por otra admon, para el ayuntamiento			
Operaciones de reintegro y ejecución de avales			
Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto			0,00 €
	Saldo cuenta 413 del 2023 aplicada al 2024		91.272,34 €
	Saldo cuenta 413 del 2024		0,00 €
Adquisiciones con pago aplazado			
Arrendamiento financiero			
Contrato de asociación público privada (APPs)			
Prestamos			
Otros			
	Prestamo Fondo impulso RD-Ley 17/2014 para pago sentencias		
TOTALES			286.008,57 €

Ajustes más significativos del presupuesto de ingresos:

• *Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrados), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el*



ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos). Así con los datos obtenidos de la recaudación del ejercicio 2023 aplicados a la previsión de los derechos reconocidos para el ejercicio 2024, con los ajustes determinados en el cuadro.

- **Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio:** en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza. Dado que su importe no es significativo no se aplican ajustes
- **Participación en los Tributos del Estado (PTE):** en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, no siendo el caso no se realiza ningún ajuste por dicho importe
- **Ajuste por las cantidades previstas de devolución de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009.** El tratamiento contable que reciben estas liquidaciones negativas es totalmente contrario al SEC-10, donde son consideradas una devolución de ingresos en el momento de la liquidación, y su aplazamiento, simplemente un endeudamiento. Este hecho comporta que, al producirse una liquidación negativa, a nivel SEC-2010 suponga un menor ingreso en capítulo 4 y mayor en 9, y por tanto, en el cálculo de la capacidad de financiación a la liquidación de este ejercicio será necesario ajustar este importe de la capacidad obtenida, ya que en el presupuesto no ha recibido este tratamiento. Estos ajustes sólo tienen incidencia sobre el cálculo de capacidad en la liquidación del presupuesto, debido a que no se pueden prever anticipadamente. Siendo su importe el que figura en el cuadro superior.
- **Devoluciones por ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.** Su saldo se obtiene de documento MEM201B2_04 siendo el total previsto el que figura en el cuadro adjunto.
- **Subvenciones recibidas:** en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo.

Ajustes más significativos en el presupuesto de gastos

1. **Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional, aplicación del saldo de la cuenta 413 más las facturas del ejercicio anterior no imputadas a dicha cuenta).** Para el segundo trimestre habrá que ajustar dicha cantidad por la aplicación del REC

2. **Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio:** en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. No tienen carácter significativo por lo que no se tienen en cuenta.



3.Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap. IV y VII)

4.Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI, según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se refleja de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes.

En conclusión, la situación de estabilidad presupuestaria a la fecha de redacción del presente informe es de cumplimiento cifrándose esta por un importe de 7.236.054,74€

SÉPTIMO. La regla de gasto, como consecuencia de la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los [artículos 15.3 c\) y 16.4](#) se considera que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.

OCTAVO.- En cuanto al volumen de deuda LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 1,4% del PIB, para el ejercicio 2024 Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2024, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

CONCLUSIONES

A la vista de los datos reflejados en el presente informe se produce una situación de cumplimiento del objetivo estabilidad presupuestaria, no existiendo déficit estructural, ni habiéndose superado la variación de gasto computable la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. En consecuencia, se informa favorablemente, aunque dada la situación de suspensión de reglas fiscales para el presente ejercicio el presente informe tiene carácter meramente informativo.”

El Ple de la Corporació queda assabentat.



17.- Dació de compte de l'informe de Tresoreria i Intervenció sobre l'estat de morositat i PMP del 4rt. trimestre 2024 (expt. 3462/2024).

Es dóna compte de l'informe de Tresoreria i Intervenció sobre l'estat de morositat i PMP del 4rt. Trimestre 2024, que literalment diu:

«INFORME DE TESORERÍA-INTERVENCIÓN

Fernando Ferrer Galindo y Óscar J. Moreno Ayza, Tesorero e Interventor del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo al cumplimiento de la ley de morosidad del 4 trimestre del año 2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- 5.Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- 6.Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- 7.Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- 8.Orden MAP 2105/2012
- 9.Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación de la guía para la elaboración de los Informes trimestrales, las entidades locales deben presentar, la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d)Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

A) Pagos realizados en el trimestre

De los datos obrantes en la contabilidad municipal, se obtiene el siguiente cuadro relativo a pagos realizados en el trimestre, siendo la fecha de inicio el 1 de julio de 2024 y fecha final el 30 de septiembre de 2024.

Pagos Realizados en el Trimestre	PMP	*	Importe	**	Importe
2- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	50,11	1.445	2.509.883,12	216	694.484,13



20-Arrendamientos y cánones.	52,42	34	74.993,22	7	21.455,01
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación.	41,43	542	359.473,18	49	28.833,07
22-Material, suministros y otros.	51,23	853	2.049.395,49	156	634.295,27
23-Indemnización razón servicio	36,00	1	150,22		
24-Gasto de publicaciones	54,00	15	25.871,01	4	9.900,78
6-INVERSIONES REALES.	26,41	35	891.352,61	12	96.044,79
TOTAL	44,52	1.480	3.401.235,73	228	790.528,92

* Número Pagos Dentro Periodo Legal de Pagos

** Número Pagos Fuera Periodo Legal de Pagos

El PMP (Periodo Medio de Pago) es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Según la normativa, la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y el proveedor tiene, a su vez, treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para presentar las facturas en el registro del Ayuntamiento.

Una vez aprobadas las facturas o certificaciones, el Ayuntamiento dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

En la práctica, ello se traduce en computar un plazo máximo de 60 días desde la recepción de las facturas, para llevar a cabo el pago de las mismas. En este trimestre ha sido de 44,52 días, inferior al legalmente establecido.

Así computados los plazos, se observan los siguientes resultados:

- Teniendo en cuenta el número de facturas pagadas, el 86,65% de las facturas pagadas en el trimestre se han pagado dentro del plazo legal y el 13,35% fuera del plazo legal
- Teniendo en cuenta el importe pagado, el 81,14% de las facturas pagadas en el trimestre se han pagado dentro del plazo legal y el 18,86% fuera del plazo legal.

B) Intereses de demora

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su EXPOSICION DE MOTIVOS, que "las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro."

En aplicación de lo indicado en la EXPOSICION DE MOTIVOS, por lo que hace referencia a los intereses de demora:

El ARTICULO 5 de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que "el obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado



por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.”

Añade el ARTICULO 6 que “el acreedor tendrá derecho a interés de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

10.- Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.

11.- Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.”

Finalmente, el ARTICULO 7 de la Ley establece lo siguiente:

“1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuará una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.”

Esto es, el Ayuntamiento debe de pagar los intereses establecidos en la Ley 3/2004, de oficio, en todos los pagos realizados fuera del plazo legal; sin embargo, el ayuntamiento no ha pagado intereses de demora por los pagos realizados fuera del plazo legal de pago, incumpliendo lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo relativo al pago de intereses de demora por incumplimiento del plazo de pago de las facturas.

C) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el siguiente cuadro relativo a facturas o documentos justificativos que están pendientes de pago al final del 4 trimestre del 2024:

	PMPP	*	Importe	**	Importe
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	19,23	310	956.983,26	34	46.089,13
20- Arrendamientos y cánones.	12,47	11	18.260,94		
21- Reparaciones, manto. y conservación	18,98	125	150.889,30	3	2.565,98
22- Material, suministros y otros	19,34	171	784.875,02	31	43.523,15



24- Gasto de publicaciones	42,43	3	2.958,00		
6- INVERSIONES REALES.	82,60	16	222.969,37	5	138.321,10
-Pendientes de aplicar al presupuesto	52,42	41	60.598,66	4	37.693,86
TOTAL	37,11	367	1.240.551,29	43	222.104,09

* Número Operaciones Dentro Período Legal de Pagos

** Número Operaciones Fuera Período Legal de Pagos

El PMPP (período medio del pendiente de pago) es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

En términos de facturas, las facturas recibidas por el ayuntamiento pendientes de pago a 30 de diciembre de 2024 responden al siguiente detalle:

- El 89,51 % de las facturas pendientes de pago se encuentran dentro del período legal de pago.
- El 10,49 % de las facturas pendientes de pago se encuentran fuera del período legal de pago.

En términos monetarios, los porcentajes son los siguientes:

- El 84,82 % del importe pendiente de pago se encuentra en período legal de pago.
- El 15,18 % del importe pendiente de pago se encuentra fuera del período legal de pago.

D) Detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago trimestral y acumulado a proveedores.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos. Esta medición puede tomar valores negativos si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes pago, esos treinta días.

Para el cálculo del PMP hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Se deben tener en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.
- Quedan excluidas las obligaciones entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas.
- Quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamiento de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.



De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el Periodo Medio de Pago que sigue, cálculo que incluye tanto los pagos realizados en el trimestre como los justificantes pendientes de pago al final del cuarto trimestre del 2024:

Ratio de Operaciones Pagadas	Importe de Operaciones Pagadas	Ratio Operaciones Pendientes de Pago	Importe de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago de la Entidad
6,99	4.184.082,19	2,98	946.814,10	6,25

En conclusión, el Ayuntamiento, tiene un PMP de 6,25 días desde el inicio del cómputo del período legal de pago hasta la fecha de pago (en caso de que el justificante esté pagado) o hasta el final del trimestre (en caso que el justificante esté pendiente de pago), estando el PMP dentro de los treinta días que establece la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores (disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

Este informe se emite en cumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debiéndose dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre»

El Ple de la Corporació queda assabentat.

C) PRECS I PREGUNTES

18.- Precs i Preguntes.

La **Sra. presidenta** indica que té el sobre amb les preguntes de Compromís i fa lliurament del sobre amb les preguntes del Sr. Alsina.

Sra. presidenta pregunta als membres de la Corporació si desitgen formular algun prec o pregunta.

En primer lloc, la **Sra. Lara Guadix**, formula pregunta sobre els motius de la retirada del punt quart de l'ordre del dia.

En segon lloc el **Sr. Marc Albella** li formula a l'alcaldessa pregunta sobre la posició de l'equip de govern respecte a la Gala Drag Queen del Carnaval de Vinaròs.

Així mateix, pregunta sobre l'opinió que li mereix al Sr. Brito a Gala Drac Queen del Carnaval de Vinaròs. I per últim pregunta si el Sr. Brito ha fet alguna gestió perquè la Gala Drag Queen no se celebrara en la data o horari estipulat.

En tercer lloc la **Sra. Carmen Morellà** pregunta sobre l'estat del parc infantil de Fora Forat, si poden indicar quan tenen previst solucionar-ho.

Així mateix, pregunta sobre el l'estat del contracte del Bar de l'Ermita, els agradaria saber si l'actual



adjudicatari ha estat abonant el cànon des de gener de 2024.

La Sra. Morellà formula també dos prec:

- Un és en relació a les afirmacions que ha fet el Sr. Amat sobre el Projecte de Sant Andreu apuntant que el projecte estava mal redactat. La Sra. Morellà indica que consultat el perfil del contractant no consta al procés de licitació cap error o canvi de projecte, és més consta el projecte inicial.

- L'altre és relatiu al que han dit en relació al Projecte de Sant Pasqual, què el projecte estava mal redactat i que hi havia un forat de mig milió d'euros. A este respecte recordar que el projecte es va redactar el 2020, i que al decret d'aprovació de la licitació en cap lloc diu que hi ha un error en el projecte sinó que el que diu és que s'ha hagut de fer una actualització de preus al mercat donat l'increment d'estos.

Preguntada per l'alcaldeessa quin seria el prec la Sra. Morellà respon que es diguen veritats i que quan s'afirme alguna cosa siga fonamentat en informació pública que es pugua contrastar.

A continuació la Sra. Morellà formula pregunta en relació a la Modificació Puntual nº 46 del PGOU, que pretén la requalificació de part de la parcel·la on s'ubicarà l'Auditori, per destinar-lo a us residencial plurifamiliar.

Intervé el **Sr. Amat** sol·licitant que s'informe per part de la Secretaria si el que està fent la Sra. Morellà és regular o no. Es tracta d'un expedient que no s'ha tramitat, informació del qual es trasllada a l'oposició però que no hauria de fer-se públic perquè pot afectar a les actuacions del municipi.

La **Sra. Morellà** manifesta a la Sra. alcaldeessa que el Sr. Amat l'ha tallat.

La **Sra. presidenta** indica que es tracta d'un expedient inacabat i que demanarà a la Secretaria informe sobre si es pot fer ús d'aquesta informació.

La **Sra. Morellà** fa referència a una queixa al Síndic de Greuges en relació a l'accés als expedients.

La **Sra. presidenta** indica que l'accés a l'expedient del Pressupost no es va poder donar perquè estava en fase d'elaboració.

El **Sr. Amat** en resposta als prec de la Sra. Morellà en relació al projecte de Sant Andreu es ratifica en el que ha manifestat. Indica que els serveis tècnics municipals es van veure en la necessitat de fer una modificació perquè estava mal fet i proposa plantejar-ho a la Comissió d'Urbanisme i preguntar a la cap del departament si el projecte a estat modificat i les raons. Respecte a Sant Pasqual el mateix, indica que és evident que el projecte ha hagut de ser modificat.

El Sr. Amat reitera l'interés del grup popular en què s'emeta un informe respecte a la informació feta pública per la Sra. Morellà en relació a l'expedient al que ha tingut accés en la seua condició de regidora, quan se'ls ha especificat que no poden fer ús d'aquesta, per considerar que no fa bon ús d'esta informació.

Intervé el **Sr. Guillem Alsina**, portaveu del Grup Socialista, i sol·licita que es demane a la Secretaria informe sobre la manera que agafa els torns de paraula el Sr. Amat sense l'autorització de l'Alcaldia.



La **Sra. presidenta** contesta a les preguntes plantejades pel **Sr. Marc Albella**.

- Respecte a la pregunta de la posició de l'equip de govern respecte a la Gala Drac Queen del Carnaval de Vinaròs, des de l'equip de govern no tenen res a dir.
- Respecte a la pregunta de si s'ha fet alguna gestió perquè la gala no es fes, contesta que no.

Així mateix, contesta a la pregunta feta per la **Sra. Lara Guadix** dient que s'ha plantejat un dubte i com no estaven els tècnics per fer la consulta s'ha decidit retirar el punt de l'ordre del dia.

Respecte a la pregunta plantejada per la **Sra. Morellà** sobre l'estat del parc infantil de Fora Forat, la Sra. presidenta manifesta que la mateixa pregunta ja la va fer el Sr. Guillem Alsina i està contestada, que després de Carnavals es repararà.

Respecte a la pregunta del contracte de l'Ermita, la Sra. presidenta manifesta que es preguntarà com està.

No hi ha més assumptes de què tractar, ni que són objecte d'aquesta sessió. Per tant, la Sra. Presidenta aixeca la sessió de la que estenc aquesta acta i com a secretària accidental de la Corporació dono fe.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT PER LA SECRETÀRIA ACCIDENTAL DE LA CORPORACIÓ.

